

318509

9  
2ej



**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

1988 - 1993

**FALLA DE ORIGEN  
"LA OBLIGACION DE VOTAR EN EL  
DERECHO ELECTORAL MEXICANO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
PAULINA FERNANDEZ DEL CASTILLO OVIEDO**

**ASESOR DE TESIS:**

**DR. CARLOS CASILLAS VELEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi familia,**

**porque vamos juntos en el mismo barco y vamos bien.**

**Mamá, Papá, Rocío y Gus.**

**Gracias.**

**A mis abuelos,**

**Licha, Betty, Pepe y Toño, porque de ellos he recibido los buenos ejemplos.**

**Nunca los olvidaré.**

— A las amigas que siempre me han mantenido de pié,

Luz Marie, Claudia,

Ale, Mary Mar, Rocio Valencia, Silvia y Angélica.

No se por qué pero siempre pienso en ustedes.

A mis alumnos,

quienes me impulsan cada día a entender mi responsabilidad con la sociedad,  
porque de ustedes aprendo más de lo que puedo enseñar.

Todo mi respeto y cariño.

A los que siendo mis compañeros de trabajo son mis amigos en todo momento.

Los que se van . . . los que se quedan.

Los quiero mucho.

A esas personas que valiosamente me apoyaron en este trabajo por mero espíritu altruista;

Raúl Carmona, Rocío Valencia, Blanca Martínez, Peter Travers y  
a la familia Aguilar Oviedo.

Muchas Gracias.

# **LA OBLIGACIÓN DE VOTAR EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO**

## **ÍNDICE GENERAL**

### **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **EL DERECHO POLÍTICO Y SU INTERPRETACIÓN 11**

##### **1.1. La Norma Jurídica y sus Características Desde el Punto de Vista de sus Sanciones**

##### **1.2. Derechos y Obligaciones Jurídicas**

###### **1.2.1. Derechos**

###### **1.2.2. Obligaciones**

##### **1.3. El Derecho y la Política**

##### **1.4. La Interpretación de la Ley y el Derecho Político**

###### **1.4.1. La semiótica jurídica**

###### **1.4.2. La ficción jurídica**

##### **Conclusiones.**

## **CAPITULO II**

### **LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO**

39

#### **2.1. La Democracia Clásica**

2.1.1. Grecia. Platón y Aristóteles

2.2.2. Roma. Polibio y Cicerón

#### **2.2. El Cristianismo y la Edad Media**

2.2.1. La Patrística

2.2.2. San Agustín

2.2.3. Tomás De Aquino

#### **2.3. El Estado Moderno**

2.3.1. Maquiavelo

2.3.2. De Vitoria

2.3.4. Bodino

2.3.5. Hobbes

#### **2.4. El Pensamiento Democrático Durante los Siglos XVII Y XVIII.**

2.4.1. Locke

2.4.2. Montesquieu

2.4.3. Rousseau

2.4.4. La Independencia Norteamericana

2.4.5. La Revolución Francesa

#### **2.5. El Estado de Derecho**

2.5.1. Karl Marx

2.5.2. Max Weber

2.5.3. Hans Kelsen

#### **2.6. El Pensamiento Democrático Contemporáneo**

2.6.1. Norberto Bobbio

2.6.2. Felipe Tena Ramírez

- 2.6.3. Andrés Serra Rojas
- 2.6.4. Agustín Basave Fernández del Valle

## **Conclusiones**

### **CAPÍTULO III**

## **LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL VOTO EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO**

76

### **3.1. De la Constitución de Cádiz a las leyes electorales de 1855**

- 3.1.1. Constitución de la Monarquía Española (1812)
- 3.1.2. Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso (1823)
- 3.1.3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina (1824)
- 3.1.4. Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República (1830)
- 3.1.5. Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales (1836)
- 3.1.6. Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente (1841)
- 3.1.7. Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)
- 3.1.8. Convocatoria para un Congreso Extraordinario a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845. (1846)
- 3.1.9. Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente (1855)

### **3.2. De las leyes de Reforma a la Revolución Mexicana.**

- 3.2.1. Ley Orgánica (1857)
- 3.2.2. Ley Electoral de Ayuntamientos. (1865)
- 3.2.3. Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes (1867)
- 3.2.4. Ley Electoral (1901)
- 3.2.5. Ley redactada por Francisco I. Madero (1911)

### **3.3. Las leyes electorales a partir de la Constitución de 1917**

- 3.3.1. Ley Para la Elección de los Poderes Federales (1918)
- 3.3.2. Ley Electoral Federal (1946)
- 3.3.3. Ley del 4 de Diciembre de 1951



- 3.3.4. Ley Federal Electoral (1973)
- 3.3.5. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977)
- 3.3.6. Código Federal Electoral (1986)
- 3.3.7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990)

## **Conclusiones.**

# **CAPITULO IV**

## **LA POSICIÓN DE OTROS ESTADOS A CERCA DE LA OBLIGACIÓN DE EJERCER EL VOTO CIUDADANO EN SUS PRECEPTOS LEGALES 114**

### **4.1. América Latina**

- 4.1.1. Constitución Política del Estado (Bolivia)
- 4.1.2. Constitución Política de Colombia
- 4.1.3. Constitución Política de la República de Costa Rica
- 4.1.4. Constitución Política de la República de Chile
- 4.1.5. Constitución de la República Dominicana
- 4.1.6. Constitución Política del Ecuador
- 4.1.7. Constitución de la República de el Salvador
- 4.1.8. Constitución Política de la República de Guatemala

### **4.2. Europa y Norteamérica**

- 4.2.1. Constitución de la República Federal Alemana
- 4.2.2. Constitución de los Estados Unidos de América
- 4.2.3. Constitución de la Quinta República Francesa
- 4.2.4. Constitución de Gran Bretaña

### **4.3. Asia**

- 4.3.1. Constitución Política del Imperio Japonés

## **Conclusiones**

## **CAPITULO V**

<b>LA VOLUNTAD JURÍDICA COMO SUSTENTO DE LA DEMOCRACIA</b>	<b>136</b>
------------------------------------------------------------	------------

**5.1. La Congruencia entre las Leyes y la Sociedad**

**5.2. La Acción Social**

**5.3. La Sociedad Civil**

**5.4. El Comportamiento Electoral**

**Conclusiones**

## **CAPITULO VI**

<b>PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 36 PÁRRAFO TERCERO Y EL ARTICULO CUARTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	<b>153</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

<b>CONCLUSIONES GENERALES</b>	<b>158</b>
-------------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>167</b>
---------------------	------------

## INTRODUCCION

La necesidad por respetar el lazo existente entre el mundo de las normas y la realidad fue el motivo principal que me llevó a realizar este estudio pues es preocupante la cantidad de normas revestidas de ideología, es decir, sin contenido pragmático alguno. Así, se habla mucho de democracia, pero para que ésta sea aplicable existen lagunas que debemos erradicar convirtiendo las leyes en instrumentos prácticos y eficaces en la vida cotidiana.

El que habla de democracia, habla de libertad, por lo que no se puede decir que el voto es una institución de carácter obligatorio, pues el poderse abstener de ejercerlo también va de la mano con el mismo sentido de observar la verdadera configuración de la voluntad ciudadana.

Algunos dirán que hacer una investigación sobre la naturaleza jurídica del voto parece poco aplicable, pero yo quiero hacer énfasis en este punto, pues no está de sobra luchar por que se adapte a la realidad nuestra normatividad, cuanto más si estamos frente a una norma contenida en la Constitución.

De esta manera, veremos cómo nuestro tema se ubica dentro del Derecho Político, y la necesidad de interpretación de las normas con carácter político. Para demarcar al voto dentro de un precepto legal definiremos lo que es norma jurídica y la clasificación desde el punto de vista de sus sanciones se hará para poder identificar frente a qué tipo de precepto estamos. A su vez, es necesario orientarnos hacia las características de los derechos y prerrogativas ciudadanas, así como hacia aquellos elementos que nos obligan a discernir si estamos frente a una obligación jurídica.

Sabiendo ya de qué tipo de norma estamos hablando es también necesario saber en qué rama del derecho nos situamos. De esta forma tendremos que unir los nexos entre la política y la ciencia jurídica.

La política, para que esté equilibrada, debe limitarse a través del derecho, no obstante, sucede que hay disposiciones que disfrazan la ideología de juridicidad, haciendo creer que están así dispuestas para regular las relaciones sociales. Es entonces cuando se debe considerar cómo debe interpretarse la ley al hablar de derecho político, pues debemos distinguir si se trata de un discurso ideológico o de normas efectivas.

Una vez situados en el campo del derecho que nos ocupa, hemos de reconocer que si vamos a hablar de voto y sufragio también tenemos que observar el desenvolvimiento histórico de la democracia, que es el sistema político que al día permite el desarrollo de los comicios dentro de un Estado de Derecho para lograr la elección de sus gobernantes y representantes.

Estaremos en presencia de los autores clásicos donde se dio origen a la idea de democracia, para lo que haremos alusión tanto a griegos como a los pensadores romanos que siguieron las ideas de los helénicos.

Del cristianismo requerimos detenemos a ver cómo se lucha contra la desigualdad y discriminación entre las distintas clases sociales y la esclavitud, formándose así un antecedente de lo que más adelante sería la defensa de los derechos humanos.

En la Edad Media, se aparta el pensamiento humanos del ideal democrático de los griegos y se refuerzan otras ideas que servirán para fortalecer a las instituciones gubernamentales. Al término del Medioevo seremos testigos de las ideas del Estado Moderno y de la Soberanía enunciados por pensadores como Maquiavelo y Bodino.

El surgimiento del Estado Moderno trajo una nueva concepción de la sociedad, con ideas como contrato social, la soberanía del pueblo, representatividad, democracia o bien división de poder. En este ambiente nace el Estado de Derecho, llegando en medio de grandes revoluciones y críticos importantes al sistema recién establecido.

La democracia es ideal, pero veremos cómo los autores contemporáneos luchan por corregir los errores existentes en las Repúblicas actuales para mejorar su aplicabilidad. Y es aquí donde también la observación que hacemos de nuestra tesis cobra relevancia, pues la democracia, en esencia dinámica, debe corregir los errores que no están llevándola a sus metas.

México, tras sus múltiples tropiezos históricos en materia de comicios, ha intentado establecer un sistema democrático mediante leyes electorales, muchas de ellas sólo haciendo las funciones de maquillaje político y no de verdaderos avances en materia electoral. Nos parece importante revisar las leyes electorales del país, pues nos ilustrarán por la manera en que fueron añadiendo aspectos que llevaron las elecciones a la pluralidad, desvinculándose el aparato estatal de la Iglesia, a su vez, resaltando el proceso de conversión de elecciones indirectas a directas, y lo que más nos importa, si el voto, siendo una función pública tanto en los comicios directos como en los indirectos, se tomaba como derecho o como obligación o si se establecían sanciones a aquel que no concurriera a las urnas el día de la elección.

También es importante el análisis de las leyes mexicanas, el análisis de algunas legislaciones extranjeras nos ayudarán a completar la visión de nuestro criterio. Es por esto que muestras de Latinoamérica, Norteamérica, Europa y Asia serán estudiadas para llegar a mejores resultados, observando si se ubican o no los derechos políticos dentro de los derechos humanos, la edad mínima para votar y el establecimiento del voto como derecho y obligación.

La naturaleza del derecho político nos empuja a hacer un breve estudio de la voluntad jurídica en el ejercicio del voto ciudadano, para lo que se debe señalar cuál es la necesidad de que las leyes y la sociedad de facto sean congruentes, así como el papel que la sociedad juega a través de la acción social en el comportamiento electoral.

De esta manera, se propone la reforma tanto a la Constitución como a la ley federal, pues la lucha del jurista debe ir siempre a corregir las normas obsoletas o poco pragmáticas, donde sólo en la ilusión se quedan.

**Si los mexicanos queremos mejorar el sistema democrático, para muestra un botón basta, hagamos leyes fundamentales que sirvan, y desechemos aquéllas que no reflejan la realidad del pueblo.**

**CAPITULO I**  
**El derecho político y su interpretación**

**CONTENIDO**

**1.1. La Norma Jurídica y sus Características Desde el Punto de Vista de sus Sanciones**

**1.2. Derechos y Obligaciones Jurídicas**

1.2.1. Derechos

1.2.2. Obligaciones

**1.3. El Derecho y la Política**

**1.4. La Interpretación de la Ley y el Derecho Político**

1.4.1. La semiótica jurídica

1.4.2. La ficción jurídica

**CONCLUSIONES**

*[...] la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe quererse*

**Montesquieu**



## **CAPITULO I**

### **EL DERECHO POLÍTICO Y SU INTERPRETACIÓN**

Si queremos hablar de un acto, como el voto, cuya naturaleza es jurídica y a la vez tiene sus raíces en el campo de la política, debemos analizar los aspectos relativos a ambos mundos, por lo que nada mejor que nos dejemos llevar por el camino donde unen sus cauces el derecho y la política.

Para cumplir nuestro objetivo hay que referirnos a la ubicación de la norma que estamos tratando, y aunque sabemos que dentro de la jerarquía de leyes se trata de un precepto de carácter constitucional y federal, nuestro objeto de estudio nos lleva a comprender las características que posee una norma para ser considerada derecho o bien para ser considerada obligación para lo que hemos de referirnos a la clasificación de las normas jurídicas de acuerdo a su sanción.

Una vez habiendo analizado si estamos ante una norma sancionable, veremos si se trata de una norma obligatoria o sólomente si es enunciativa y las características por las cuales debe ser considerada derecho, para lo que nos valdremos de la teoría de las obligaciones así como del concepto de derecho y prerrogativa.

La norma a estudiar, está revestida de carácter político, por lo que debemos tomar en cuenta de qué manera se vincula el derecho con la política y cómo participa el voto como el principal instrumento de la democracia.

Toda ley cuyo origen es político debe ser estudiada con detenimiento, pues el discurso político puede estar teñido de ideología de aquel quien publica la ley; esta premisa nos obliga a pensar en el problema de la interpretación de la ley bajo dos puntos de vista; el lenguaje jurídico o semiótica jurídica y la ficción jurídica existente en las normas.

Lo expresado con anterioridad nos quiere llevar a un objetivo, encuadrar al voto, como norma jurídica, en un esquema que nos permita ver cuales son sus características como regla de derecho, como derecho y como obligación, como norma de derecho con rasgos políticos, para así rescatar los aspectos positivos y negativos expresados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y por último, comprobar que no estamos frente una norma que está así sostenida en las leyes por cuestiones de ideología y no de pragmatismo.

## **1. LA NORMA JURÍDICA Y SUS CARACTERÍSTICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS SANCIONES.**

Las normas son descritas y clasificadas para poder ser estudiadas profundamente, por esto, esta tesis pide a algunos juristas tanto los elementos conceptuales de las normas como la clasificación, que ellos hacen, a fin de limitar nuestro objeto de estudio.

Por lo expuesto, es de trascendencia analizar la clasificación de las normas desde el punto de vista de sus sanciones, aunque de antemano sabemos que el precepto jurídico estudiado en cuestión, no consta de elementos que la hagan coercible.

Eduardo García Maynez explica claramente el concepto de norma bajo dos puntos de vista. Se refiere a la norma en un sentido amplio y en un sentido estricto. En *latu sensu* es una regla de conducta sin importar que ésta se encuentre revestida de obligatoriedad o no. En sentido estricto observamos aquellos preceptos que por un lado confieren facultades y por otro exigen el cumplimiento de una obligación. Las normas en *latu sensu* no son otra cosa que reglas técnicas cuyo cumplimiento es potestativo. En el *strictu sensu* se ubican las normas jurídicas a las cuales queremos referirnos.<sup>1</sup>

Sobre el concepto de Norma Jurídica no ha existido un criterio unificante, tal es la opinión del jurista mexicano Ulises Schmill Ordoñez que expresa la idea de que cada autor define la norma jurídica vinculándola estrechamente con el concepto que cada cual tenga del Derecho. Empero define a la norma jurídica como (...) *todo el conjunto de materiales que constituyen el objeto de estudio y commiseración de la ciencia jurídica y que quedan sistematizados dentro de la proposición o regla de derecho*<sup>2</sup>

Hans Kelsen, indica que no importa para el derecho si existe la voluntad humana de cumplir con el precepto jurídico, ni tampoco es trascendente la forma a través de la cual la norma se expresa. es decir, lo importante no es que la norma sea descriptiva sino prescriptiva, ya que de una forma u otra trae consigo el cumplimiento de un deber que de no llevarse a cabo tiene la posibilidad de ser sancionado.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, pag. 4.

<sup>2</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "La Norma Jurídica". *Diccionario Jurídico Mexicano*, pag. 2209.

<sup>3</sup> *Idem*.

Sin embargo, no podemos descartar la realidad existente diciendo que todo precepto jurídico es sancionable, pues existen normas imperfectas que no requieren de sanción alguna, sino que su cumplimiento depende de un procedimiento a seguir. Es imposible que toda norma jurídica tenga como consecuencia una sanción; existen normas que deben ser impuestas por el legislativo para el buen funcionamiento de las normas que si pueden sancionarse y no por esto dejan de ser normas jurídicas. De ahí que nos importe analizar la clasificación de los preceptos jurídicos en el sentido en que pueden obligar al individuo, para observar si el derecho y la obligación de votar es una norma coercible y en qué forma, y de no serlo ¿Cómo podríamos clasificar esta disposición de acuerdo con los elementos que nos proporciona la doctrina?

Antes de ir a la clasificación, nos parece importante aclarar que la norma a estudiar se encuentra dentro del derecho positivo, la cual está en función de la fuerza coactiva que el legislador confiere al precepto de derecho; por su parte si hablamos de ley natural veremos que no requiere de la coercibilidad por tener un valor intrínseco y absoluto.<sup>4</sup> Hoy nos atañe revisar una norma positiva cuyo incumplimiento conlleva la imposibilidad de ser sancionada, pues el hecho de hacerlo provocaría ir en contra de la libertad del individuo para decidir por quien vota o por quien deja de votar.

Para entender donde estamos situados vamos a detallar la clasificación de las normas que según Korkounov deben ser enumeradas; así existen *leges perfectae*, *leges plus quam perfecta*, *leges minus quam perfectae* y *leges imperfectae*.

---

<sup>4</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Op. Cit.*, pag. 9.

---

Las *leges perfectae* o leyes perfectas se distinguen por que la consecuencia de la sanción provoca la invalidez del acto, ya sea por inexistencia, nulidad absoluta o nulidad relativa. Las *leges plus quam perfectae* consisten en imponer medidas coactivas a manera de castigo cuando el acto consumado provoca un daño irreparable y exigen una reparación de carácter pecuniario. El siguiente grupo es el de las *leges minus quam perfectae*, que se refieren a las leyes que pueden sancionar el acto realizado aunque no se pueden frenar los efectos del mismo<sup>5</sup>. Y las leyes imperfectae las cuales no se encuentran provistas de sanción.

La garantía del derecho, según Weber, es su carácter coactivo, sin embargo es importante aclarar que no todas las leyes pueden tener un carácter coactivo, pues si así fuera para cada norma tendría que haber una sanción lo cual es imposible pero no por esto dejan de ser normas jurídicas.

Es así como podemos decir que la figura jurídica del voto es una norma regulada constitucionalmente y a través de una ley federal como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuyos efectos, en razón de su incumplimiento, no pueden ser sancionados. Tanto en la Carta Magna en su artículo 36 fracción tercera como en cuarto precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo se expone la idea de obligación para el sufragio, pero no existe ley alguna que explique cómo será sancionado su incumplimiento, por lo cual, al situar este precepto en la clasificación de las normas desde el punto de vista de sus sanciones, podemos decir que estamos frente a una norma imperfecta.

---

<sup>5</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Op. Cit.*, pag. 91.

## 1.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES JURÍDICAS

Quizá uno de los aspectos más relevantes para sustentar esta tesis sea el análisis de los conceptos de derecho y obligación, ya que a través de ellos y de sus elementos podremos dilucidar si el voto ciudadano abarca la función de ser derecho y obligación tal y como la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales lo establecen.

De esta manera agotaremos primero los derechos y más tarde las obligaciones tal y como la doctrina suele definirlos, para determinar si podemos ubicar al voto como un derecho y al mismo tiempo como una obligación.

### 1.2.1. DERECHOS

Dirigiéndonos al concepto de derecho, en este estudio, nos interesa definir el concepto de derecho subjetivo. Recordemos que mientras el derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que confieren derechos y que imponen obligaciones, en el lenguaje jurídico encontramos que el derecho en su carácter subjetivo no es otra cosa que una función del derecho objetivo, por lo que el primero no puede entenderse sin que exista el segundo. El derecho subjetivo es la facultad que la norma otorga al individuo de poder exigir lo que le corresponde.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, pags. 36 y 37.

Con el fin de situarnos, considero necesario hacer una breve clasificación de los derechos subjetivos. Eduardo García Maynez, en relación a la clasificación de los derechos privados y públicos divide a los derechos subjetivos privados en reales y personales; mientras que a los derechos subjetivos públicos los distingue en tres clases: 1. Derechos de libertad; 2. Derechos de petición y 3. Derechos políticos .<sup>7</sup>

De la clasificación anteriormente citada nos interesa resaltar los derechos políticos, que no son otra cosa que la facultad que la ley otorga al individuo de participar en la vida pública como órgano del Estado.

El ejemplo más claro de un derecho político es el sufragio, porque los individuos conforman el cuerpo electoral para elegir a sus representantes; lo que nos hace pensar que los votantes ejercen una función pública actuando como órgano estatal.

De esta manera observamos que el sufragio a través del ejercicio del voto es una facultad o derecho subjetivo que la ley otorga a todos los pobladores de un país que reúnen los requisitos para obtener la calidad de ciudadanos expresando quienes serán sus dirigentes de manera democrática.

Más no siempre ha sido así, a través de la historia se ha limitado este derecho subjetivo, por ejemplo cuando el voto se daba en razón del acervo pecuniario que tenía un ciudadano. Esto es lo que conocemos como voto censitario.

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, Citando a Jellinek, pag. 201.

El concepto de voto censitario es un concepto en general que se refiere a que se excluía a aquel que no llenaba ciertos requisitos del derecho de votar, que se aumentaban o tendían a disminuir dependiendo de la situación política que se tratara: así había voto económico, voto doble, voto plural, voto por razones educativas, voto familiar, voto corporativo, voto por razones racistas, voto multiplicador, voto por razones ideológicas, voto por razones de edad y voto por razones de sexo.

Una de las limitaciones más grandes al sufragio fue el voto económico, es decir, el derecho otorgado por el estado, ya sea activo o pasivo de votar, en función del ingreso de los ciudadanos.

Este tipo de voto fue practicado principalmente en países como Inglaterra y Francia; En el primero existió durante casi cuatrocientos años donde sólo los terratenientes podían votar y ser votados, aunque más que importar que fueran o no terratenientes, al gobierno le importaba la cantidad de impuestos pagados.

En nuestro país vemos que también existió el requisito económico para poder ser votado más que para poder elegir a los representantes como en Inglaterra, Francia o Kenya.

También, antes del conocido sufragio universal existió el voto doble o plural. esto quiere decir que habían ciudadanos que podían votar dentro de una casilla y en una misma circunscripción electoral, dos o mas veces. O de otra manera, podían votar en dos o más distritos. Un claro ejemplo es lo que sucedió con The English Poor Law Amendments Act en el año de 1834. donde proporcionalmente al número de hectáreas que tenían los acaudalados, se les otorgaba cierto número de votos.



Así existió el voto por razones educativas; Esta opción de ejercer el voto se basa en el hecho de poder sufragar dependiendo del grado de escolaridad o intelectualidad del votante, ocurriendo de la siguiente manera: a) que a los iletrados no se les concediera voto por considerárseles discapacitados para comprender el valor del ejercicio de sus derechos políticos y b) que a los estudiosos o intelectuales se les concediera la capacidad de votar dos veces.

También llegó a existir el voto por razones familiares, practicado principalmente en Bélgica, este tipo de sufragio se caracterizaba por otorgar cierto número de votos al padre dependiendo de la capacidad económica o estrato social o del número de hijos que hubiera procreado.<sup>8</sup>

Todos estos ejemplos quedaron atrás, es decir, que hoy por hoy el derecho al voto, es un derecho subjetivo que emiten todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, a través del sufragio universal.

**DERECHOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO.-** Los derechos subjetivos públicos pueden definirse como prerrogativas que incluyen a los derechos políticos, sin embargo no toda prerrogativa es un derecho político y claramente podemos observar en el artículo 35 constitucional esta cuestión, pues son prerrogativas:

*I. Votar en las elecciones populares;*

*II. Poder ser votado para todas las cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*

*III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

*IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes;*

*V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

---

<sup>8</sup> GARCIA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana*.

Podemos decir entonces que las prerrogativas incluyen los derechos políticos, por lo que cabe reflexionar que no toda prerrogativa es un derecho político; sin embargo, todo derecho político se ubica en el rubro de prerrogativas del ciudadano.

## 1.2.2. LAS OBLIGACIONES

Para entender la obligación jurídica es necesario analizar este concepto valiéndonos del derecho romano y de la opinión de algunos juristas. Es importante revisar las características que la doctrina nos presenta para determinar si estamos o no en presencia de una obligación, cuando nos referimos al voto, por lo que estudiaremos algunas definiciones y los elementos que la componen.

El derecho romano, cuna de nuestro derecho civil, divide el derecho privado en derechos reales y personales.<sup>9</sup> Los derechos personales siempre se refieren a una ficción jurídica a través de la cual las personas quedan vinculadas unas con otras; así podemos decir que las obligaciones se derivan de los derechos personales, para lo que nos valdremos de<sup>10</sup> Justiniano, compilador y jurista romano, para decir que la obligación es *un vinculo de derecho formado segun nuestro derecho civil, y que nos obliga a pagar alguna cosa.*<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> MARGADANT S. Guillermo, *Derecho Romano*, pag. 304.

<sup>10</sup> ORTOLAN, M. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*, pag. 139.

<sup>11</sup> *Obligatio est juris vinculum, quo necessitate adstrimur alicujus solvendae rei, secundum nostrae civitatis jura.*

Los autores modernos definen la obligación jurídica con semejanzas notorias al jurista romano, por ejemplo, Aubry et Rau dice que *Una obligación es la necesidad jurídica a consecuencia de la cual una persona está sujeta hacia otra a dar o hacer o no hacer alguna cosa.*<sup>12</sup>

También, en México, juristas distinguidos han conceptualizado la obligación jurídica, como Manuel Borja Soriano quien describe la obligación como [...] *la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor* .<sup>13</sup>. Por su parte, Miguel Ángel Quintanilla García dice que la obligación es [...] *un vínculo de derecho o relación jurídica por el cual las personas (una o varias) como acreedores, constriñen o exigen una determinada conducta positiva o negativa, de dar, hacer o no hacer a otras personas (una o varias) denominadas deudores.*<sup>14</sup>

De esta manera podemos decir que una obligación es un vínculo o ligadura, de carácter patrimonial, regulada por el derecho civil, que sujeta a dos partes en el cumplimiento de una acción positiva o negativa, en la cual una de ellas es llamada deudora y la otra acreedora .

Ahora, es importante aclarar, cuales son los elementos que componen una obligación civil, a lo que podemos decir que son, los sujetos, un vínculo de derecho o relación jurídica y un objeto o prestación a cumplir.

---

<sup>12</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría General de las Obligaciones* , pag 70.

<sup>13</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Op Cit* , pag. 71.

<sup>14</sup> QUINTANILLA GARCIA, Miguel Angel. *Derecho de las Obligaciones* , pag. 2.

Dentro de la obligación jurídica encontramos un sujeto activo y un sujeto pasivo. El sujeto activo se identifica con el acreedor o *creditor*, ya que es él quien tiene el derecho de hacer exigible el cumplimiento de la acción. El sujeto pasivo es el deudor o *debitor*, pues éste se halla ligado a la voluntad del acreedor para ejecutar la acción.<sup>15</sup>

Nos valdremos de la teoría alemana, expuesta por Enneccerus, para explicar el vínculo jurídico de la obligación. Esta relación jurídica es la facultad que el acreedor tiene de constreñir al deudor a cumplir con determinada conducta.

Para la escuela alemana el vínculo jurídico consta de dos tiempos. El primer momento consiste en que el acreedor pueda exigir el cumplimiento al deudor (*Shchuld*). El segundo es cuando el deudor no responde por la prestación contraída y el acreedor, por medio del proceso jurisdiccional, hace que la acción se cumpla (*Halftung*).

La posibilidad de ejecutar una sanción por incumplimiento es indispensable en la obligación, pues es la característica que hace que el deudor no pueda liberarse de la acción sino por pago, novación, remisión o confusión.

De ahí que dentro del mundo jurídico, al referirnos a una obligación, estamos, a su vez, hablando de la posibilidad de coercibilidad y por lo tanto, de un derecho de acción que posee el acreedor ante el deudor.

El tercer elemento de la obligación es el objeto que consiste en que el deudor dé, haga o deje hacer algo. Si bien es cierto que para muchos juristas el objeto es sólo de carácter pecuniario, para otros es más bien de carácter patrimonial, es decir, se consideran objeto de las obligaciones tanto las que son de carácter económico como aquellas que son

---

<sup>15</sup> OTOLÁN, Manuel. *Op. Cit.*, pag. 141.

de carácter moral, por ejemplo, a la obligación a que hace alusión el Código Civil en su artículo 411 que establece que los hijos deben honrar y respetar a sus padres.

Sin embargo, la mayoría de las obligaciones jurídicas tienen como objeto un dar, hacer o dejar de hacer, cuyas consecuencias se ven ligadas directamente a obtener, por parte del acreedor, un objeto de carácter material. Entonces, al voto se le considera como una obligación jurídica, con un carácter moral y no pecuniario.

Por otra parte, de ser el voto una obligación, obviamente ésta no estaría ubicada en la materia civil, por la naturaleza que esta institución política representa; Debemos aclarar que existen otras obligaciones que tomaron el modelo de la obligación clásica o civil, a la que haremos referencia.

De la obligación civil, derivó más tarde la obligación mercantil que es, según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión de sociedades anónimas de un título nominativo que representan la participación individual del tenedor en un crédito colectivo construido a cargo de la sociedad emisora.<sup>16</sup> Las obligaciones o bonos son una forma de financiamiento de las empresas.

A partir del derecho civil, han surgido otro tipo de obligaciones como la obligación fiscal que es un vínculo jurídico con contenido pecuniario existente entre una persona jurídica, física o moral y el Estado. La persona debe pagar una contribución, así como obedecer a la realización de ciertas acciones y a la abstención de otras según dispongan las leyes hacendarias.<sup>17</sup> En el Código Fiscal de la Federación, se dice, que las

---

<sup>16</sup> Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Art. 208 y 209.

<sup>17</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. "La Obligación Fiscal", pag. 3247.

personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.<sup>18</sup>

Las leyes laborales también describen las obligaciones de los patrones y los trabajadores, de las cuales las básicas son la prestación de un trabajo y el pago de un salario. Sin embargo las relaciones laborales no se concretan a esto, también existen otras obligaciones derivadas de las fundamentales que deben cumplir ambas partes.<sup>19</sup> La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132 enumera las obligaciones de hacer que tiene el patrón y en el 133 las obligaciones de no hacer, mientras para el trabajador, se mencionan en el artículo 134 las prestaciones que debe cumplir y en el 135 indica aquello que no deben de hacer.

Podemos ver cómo en todos los casos suscritos de obligaciones, ya sea civiles, mercantiles, fiscales o laborales, encontramos la posibilidad de coacción si el resultado que el acreedor pretende es incumplido por el deudor. Las obligaciones no pueden dejar, por su misma naturaleza de llevar consigo la posibilidad de sancionar al que deba dar de hacer o dejar de hacer alguna cosa.

Decir que votar es una función que ejercen los ciudadanos de forma individual y que a su vez es un derecho de carácter político, resulta correcto, ya que al gobernado, en su carácter de ciudadano, se le da la oportunidad de participar en la vida pública del Estado, decidiendo a qué personas nombrará para los cargos de elección popular.

---

<sup>18</sup> Código Fiscal de la Federación. Art. 1°.

<sup>19</sup> DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, pag. 391.

No hemos encontrado ningún obstáculo que nos impida decir que el voto constituye un derecho, es más, como derecho se encuentra clasificado dentro de las llamadas prerrogativas, pero en tanto que es una obligación, encontramos un abismo, pues no podemos definir claramente sus elementos. ¿A quiénes llamaríamos sujetos de la obligación? ¿Cuál sería el vínculo que los constriñe a cumplir la obligación?, Por último ¿Cuál sería el objeto de la obligación?.

Sería sujeto activo el votante cuando pueda realizar su derecho al voto y podrá hacer exigible este derecho al Estado, como sujeto pasivo, si no se le permite realizar este derecho. El individuo podría ser sujeto pasivo si el Estado como sujeto activo o acreedor, pudiera obligarlo a cumplir con la obligación de votar. Es decir, el ciudadano tiene derecho a exigir que se le permita votar y el Estado obligación de permitirle ejercer este derecho. A su vez el Estado tendría el derecho de exigir a sus gobernados que concurrieran a las urnas y la obligación de permitir que los ciudadanos ejercieran el voto.

El vínculo jurídico consistiría en la exigibilidad que el individuo en su carácter de acreedor pudiera hacer a las autoridades electorales para que obtenga el resarcimiento del daño causado por anomalías en la jornada electoral al no permitírsele ejercer este derecho. El Estado como acreedor podría hacer sancionar a los ciudadanos como deudores.

Con respecto al incumplimiento del Estado, en el que algunos ciudadanos se hayan visto afectados por circunstancias que no les permitan votar, o bien su voto sea nulificado, existe pues, una instancia jurídica que observa los recursos de revisión como de apelación y de inconformidad ante el Instituto Federal Electoral y existe la posibilidad de promover los recursos de reconsideración ante el Tribunal Federal Electoral, pero, ninguno de estos recursos puede resarcir el daño causado a las personas cuyo voto no ha sido respetado. Sin embargo hasta el día de hoy no se conoce en una elección directa en nuestro

país, y dudo que en algún otro que exista una institución jurídica que sancione al elector en su carácter de deudor por no haber concurrido a las urnas.

El objeto de esta obligación podría ser un hacer por parte del ciudadano consistente en actuar al emitir su voto en una casilla electoral y en un hacer del Estado consistente en proporcionar a la ciudadanía los elementos materiales y humanos para lograr óptimos resultados y en no hacer basado en la realización de actos que tengan como fin frenar la el proceso electoral.

Finalmente podemos decir, que mientras votar constituye una función pública que sí podemos considerar como un derecho, no sucede así al analizar las características que conforman una obligación jurídica, pues no existe un nexo real que construya al ciudadano a votar en las elecciones populares, de hecho, y de derecho, estamos frente a leyes imperfectas, carentes de coacción alguna.

### **1.3. EL DERECHO Y LA POLÍTICA.**

En otro orden de ideas, hay que establecer cómo se vinculan el derecho y la política; por esto es necesario analizar a la sociedad y al Estado. La interrelación de estos conceptos son la pauta para definir los límites en los que se desenvuelve la democracia que, valiéndose del sufragio, legitima los gobiernos en un Estado de Derecho.



Encontramos en primera instancia a la sociedad, cuya importancia considero de magnitud tal que habrá que definirla antes que los otros conceptos. La sociedad es el elemento fundamental de la organización política; es un grupo humano que coopera para lograr las metas que tanto la colectividad como el individuo requieren; es de carácter permanente, creando entre sus integrantes una conciencia cultural e histórica. Todo hombre vive en sociedad, porque como decía Aristóteles, es un animal político, cuyo estado natural es su vida en comunidad. Aunque las instituciones sociales han sido inventadas por el hombre artificialmente, el hombre trae consigo la necesidad de vivir en grupos. La sociedad siempre ha tenido una dimensión política, y en la actualidad tiene un nexo con el Estado de carácter permanente.<sup>20</sup>

Entonces, es difícil entender al ser humano, en una situación ajena al conjunto de individuos que conforman una sociedad o una comunidad, así que podemos decir que el hombre es un ser social que si renunciara a su sociabilidad, viviendo de manera aislada, difícilmente subsistiría.

Por esto debemos analizar otro concepto básico, la política. Hasta ahora no se puede entender una sociedad o grupo humano sin que se hable de política, a la que podemos definir cómo todo lo que se refiere a la ciudad, según establecían los griegos.<sup>21</sup> En el término política se expresa todo lo que tiene que ver con el conjunto de ciudadanos, la forma de mantener el poder y el estudio de las instituciones que conforman este último.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política*, pags. 36 y 37.

<sup>21</sup> BOBBIO, Norberto. *Diccionario de Política*, pag. 1240.

<sup>22</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Op. Cit.*, pag. 96.

La reunión de todas las fuerzas particulares, diría Montesquieu, forma lo que se llama Estado Político.<sup>23</sup> La política es indispensable en el grupo humano, en tanto que todos sus miembros, a través de ella, se preocupan por defender sus intereses; en este momento la sociedades requieren un orden normativo para su supervivencia y el logro del bien común, haciéndose necesario el derecho y con él, el Estado.

Pero ¿Cuál es el objeto primordial de la política?, en la actualidad, es la conformación del Estado. En la teoría del Estado mucho se ha discutido sobre la importancia que tiene el Estado como ente sociológico ubicado en el mundo del ser y el Estado como normatividad que se establece en el mundo del deber ser. <sup>24</sup>

Para Kelsen el objeto a través del método jurídico se encuentra en el mundo del deber ser, mientras que el objeto de estudio que encontramos a través del método sociológico es el del ser. Hans Kelsen encuentra identidad entre el Estado y el Derecho, ubicando a ambos en el mundo del deber ser; pero sin embargo, este criterio no expresa en su totalidad la realidad del Estado, debemos tomar también en cuenta los factores sociales y la realidad que de hecho lo compone. Bajo mi criterio, aunque es cierto que el Estado sin Derecho no es nada y viceversa, el Derecho es parte sustancial en la vida del Estado que es el todo, pero no es lo mismo. El Derecho limita al Estado al regular sus instituciones; de ahí que para concebir el Estado Moderno requerimos forzosamente del Derecho.<sup>25</sup>

El derecho será la base para la organización política del Estado, con respecto a las relaciones entre el poder público y los individuos; entonces, estamos frente a la existencia de lo que conocemos como derecho político. La importancia de este derecho radica en cubrir las necesidades de la sociedad, por lo que aquí nos encontramos con una normatividad

---

<sup>23</sup> MONTESQUIEU, *El Espíritu de las Leyes*, pag. 6.

<sup>24</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Op. Cit.*, pags. 91 y 92.

<sup>25</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Op. Cit.*, 117-132.

en esencia dinámica, que en cada situación debe dar una solución a los problemas colectivos.<sup>26</sup>

Es así como el derecho político va a equilibrar y limitar las relaciones de poder dentro del Estado, mediante un sistema justo, dando un lugar al individuo dentro de las decisiones que afectan a la sociedad, lográndose a través de la democracia un Estado de Derecho.

Y dentro de las decisiones que convienen a la población, también puede darse el caso en el que el ciudadano no intervenga por estar en desacuerdo, o porque falta de interés, teniendo consigo el derecho de abstenerse en las decisiones del cuerpo electoral.

Hemos agotado aquí, de manera sucinta, lo que básicamente se entiende por sociedad, que lleva de la mano al concepto de política, Estado y derecho político. Estas ideas, que delimitan nuestro objeto de estudio, también nos aclaran la importancia que tienen al interrelacionarse entre ellas en el ejercicio de la vida democrática, que encuentra su máxima expresión en el sufragio universal.

Al día de hoy no podemos situarnos frente a un conjunto de hombres que no se manejen como grupo social, en el que no haya ideas políticas y en la que no haya el concepto de Estado con reglas políticas o derecho político que proteja sus instituciones públicas y privadas.

---

<sup>26</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Op. Cit.*, pag. 138 y 140.

## **1.4. LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y EL DERECHO POLÍTICO**

La interpretación es otro elemento que debe destacar en este estudio, pues es a través de ella como podemos llegar a descubrir qué llevó al legislador a proponer que el voto además de ser un derecho también sea una obligación.

El sistema de interpretación de leyes en el derecho político, nos puede llevar a determinar que muchos discursos están llenos de vaguedad, justificados por el aparato estatal para encubrir el verdadero sentido de ciertas disposiciones.

Es importante establecer un criterio de interpretación para que tanto el legislador como el jurista entiendan lo que la ley quiere transmitir. Mientras la ley se ausente más de la vaguedad y la superficialidad será más fuerte y sus fines serán más claros. Es por esto que quisiera en este momento resaltar dos aristas. La primera es la interpretación bajo el punto de vista de la semiótica jurídica; La segunda, desde el punto de vista de la ficción jurídica.

La semiótica jurídica va en relación al estudio del lenguaje jurídico empleado para definir una norma, mientras la ficción jurídica es empleada por el legislador para crear instituciones que no existen de hecho pero que de derecho facilita la coordinación entre el mundo del ser y del deber ser.

### 1.4.1. LA SEMIÓTICA JURÍDICA

La forma de interpretación conocida como semiótica jurídica busca indagar a través del lenguaje jurídico una nueva forma de interpretación. Entendamos pues a la semiótica como una ciencia que tiene como objeto de estudio a los signos en general. Según Locke el objeto de la semiótica es *considerar la naturaleza de los signos de que se vale la mente para entender las cosas, o para comunicar sus sentimientos a otros*.<sup>37</sup>.

El interés de la semiótica jurídica sería entonces analizar cuáles son las reglas de un sistema jurídico, si sus enunciados de derecho son correctos y si son competentemente sancionados. Su objetivo es encontrar la ideología que muchas veces se esconde en el discurso jurídico positivo.

Tres son las vertientes que componen la semiótica del derecho: la semántica, la sintáctica y la pragmática. La semántica se refiere al significado de las palabras jurídicas. La sintáctica se refiere a la forma en la que se estructuran los enunciados jurídicos. Y la pragmática, que es la parte de la semiótica que nos interesa pues se refiere al usuario del lenguaje, es decir, a la promulgación de las normas jurídicas, al estudio de éstas y a su aplicación.

---

<sup>37</sup> Carrillo Wam, Roque. Conferencia pronunciada el 25 de agosto de 1988 dentro del Ciclo "Las fronteras del Conocimiento Jurídico" orgnaizadas por la Dirección General de Extensión Académica de la UNAM, México.

El ubicar nuestro objeto de estudio dentro de la semiótica jurídica nos lleva a pensar en la necesidad de comprender las razones para que el discurso jurídico que hoy tratamos, como el derecho y la obligación del voto ciudadano, se encuentre así establecido en la Constitución Federal y en la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Qué relación encontramos entre la sintáctica del precepto 36 constitucional fracción III, así como en artículo cuarto de la Ley Federal de Instituciones y procedimientos electorales, con la aplicación práctica al considerar al voto como una obligación?

La ley jamás menciona si se trata de una obligación jurídica o si considera a la obligación ciudadana de acudir a las urnas como un acto de moralidad; más no podemos olvidarnos que donde la ley no distingue no debemos distinguir. Si nosotros acudimos a nuestra Constitución de antemano sabemos que estamos ante normas jurídicas y que lo ahí establecido debe ser interpretado como ley y no como otra cosa. A mi manera de ver, hablar del voto como de una obligación es estar hablando de derecho vigente mas no positivo, inaplicable e intrascendente que debilita las instituciones nacionales, cuando estas deben de ser reforzadas.

Explicando esta norma desde el punto de vista de la semiótica encontramos que no vale de nada una *norma constitucional* (nótese que está establecida en la ley de más alta jerarquía en nuestro Estado), que tenga una estancia inexplicable, sin que pueda encontrarse en él un sustento lógico-jurídico para conservar su permanencia. Quizá la explicación se deba a una ficción jurídica que tenga sus raíces en el miedo a que el sistema político se resquebraje si el ciudadano dejara, en grandes masas, de acudir a las urnas y, haciéndole creer que es una obligación, entonces se amilane y acuda a resolver a favor o en contra de cualquier candidato que ciertamente le es indiferente. La ficción jurídica, la cual es

importante en múltiples circunstancias para hablar de la funcionalidad del derecho, nos será de gran utilidad.

## 1.4.2. LA FICCIÓN JURÍDICA

Si analizamos el lenguaje de las normas de derecho a través de la semiótica en su sentido pragmático, encontramos que en muchas de ellas existe lo que se conoce como ficción legal, por ejemplo, cuando se equipara la concepción al nacimiento, la creación de personas morales, el Estado como ente jurídico. Sin embargo, podemos ver que en algunas de estas ficciones, a través de las palabras se oculta el verdadero sentido para el cual fueron establecidas.

Ya la filosofía se ha hecho cargo de este problema; Vaihinger decía que los juristas utilizan el método psicológico del *como si* fuera para explicar algunas normas. Kelsen, por su parte, expresa que la representatividad democrática es una ficción del *como sí*, puesto que no existe en la realidad vínculo jurídico alguno entre representantes y representados,<sup>28</sup> pero que se justifica para validar la democracia y el Estado de derecho. Así podemos decir que más que una ficción que nos ayude a la practicidad para aplicar el derecho estamos frente a una ideología de carácter político.

---

<sup>28</sup> BERUMEN CAMPOS, Arturo. *Las Ficciones Jurídicas del Poder Judicial sobre los Derechos Políticos*. Trabajo inédito., pags. 3 y 4.

Quando una norma jurídica no encuentra nexo alguno entre la semántica y la pragmática, es decir, entre el significado del enunciado y su aplicación práctica, podemos estar frente a un caso de interés ideológico, mostrándose distinta la norma a la realidad.

Para hablar de una ficción jurídica que oculta un sentido ideológico hay que analizar: 1) si existe un deber coactivo que haga cumplir la norma y 2) si existe algún procedimiento que haga efectivas las instituciones que se establecen en su contenido.

Analizando el ejercicio voto, como obligación, no se encuentra ningún deber coactivo que haga que la norma sea cumplida, ya que en la ley, ni siquiera se nombran, al ciudadano, las posibles medidas aplicables por el hecho de no concurrir a las urnas.

Ahora, con respecto al procedimiento, si no están planteadas en la ley las posibles medidas que sancionen el incumplimiento de la norma, mucho menos podemos pensar en la existencia de un procedimiento que haga efectivas las medidas sancionables.

Si nos referimos al tema que nos ocupa encontramos que votar aunque es considerado como una obligación en la legislación de nuestro país, tiene un sentido muy poco pragmático, pues llamar obligación al derecho al voto no deja de ser una ficción insancionable, en el que tanto los legisladores como los juristas caen en el juego del *como si* fuera este precepto obligatorio, sabiendo de ante mano que no es sancionable.



## CONCLUSIONES

Ha sido analizado el voto como derecho y obligación, y hemos observado si ésta norma reúne ambos elementos. Para esto, primero buscamos ubicar a las normas según pueden ser sancionadas, y encontramos que no existe medida coactiva alguna para aquel ciudadano que no acude a las urnas. Es decir, estamos ante una ley imperfecta, porque no hay ninguna disposición jurídica que sancione la falta. Por su naturaleza hacer sancionable la norma sería ir en contra de la esencia misma para la que fue creada; elegir libremente al candidato que más convence al individuo para que le represente.

Aunque dice Max Weber que todo derecho debe estar garantizado mediante la coacción, es imposible que todas las normas jurídicas encuentren como consecuencia una sanción, pues sería materialmente imposible que esto sucediera; el legislador no se daría a basto jamás al crear para cada precepto jurídico una medida coactiva que resultara como consecuencia; además no todos los preceptos legales requieren de una solución impositiva para que éstas funcionen. Este sería el caso del voto ciudadano.

Es por esto que estudiamos cómo se ubica el voto como institución jurídica, y si reunía los elementos como derecho y como obligación. Como derecho podemos concluir que es un derecho subjetivo de los particulares de intervenir en la vida pública del país, que anteriormente era restringido y por lo tanto no universal, también conocidos como prerrogativas. El voto es pues una prerrogativa política de los ciudadanos para decidir en manos de quién se dejará el futuro de la nación.

Como obligación, encontramos severas discrepancias, pues las obligaciones jurídicas aparecen en un primer momento como instituciones de carácter civil, generalmente patrimonial y en algunos casos de carácter moral (en la que podría encuadrar el voto), y más tarde se extienden a otras ramas del derecho, como podrían ser la fiscal, la mercantil o bien la laboral.

Toda obligación contiene elementos básicos que la configuran, por ejemplo, las personas que intervienen como deudores y acreedores, el vínculo o atadura que obliga (concepto básico para poder llamar a una obligación por su nombre), y el objeto que puede consistir en un dar, hacer o dejar de hacer algo.

Lo que más nos interesa de los elementos que conforman las obligaciones se refiere al vínculo de derecho. Es aquí donde la institución del sufragio no puede caracterizarse por tener una ligadura que constriña a cada ciudadano a cumplir con la acción de cruzar una boleta en las urnas. No existe cómo ni quién pueda sancionar a aquel que pretenda abstenerse de elegir a sus representantes. Por esto, el voto no tiene el carácter para ser considerado una obligación.

Sabiendo ya que ubicamos al voto como una prerrogativa de carácter político, vimos cómo el derecho y la política deben ir de la mano para equilibrar las fuerzas existentes en las sociedades actuales. El voto es la institución que invita al ciudadano a participar en la vida política de un Estado y la manifestación más clara que puede existir de lo que llamamos un Estado de Derecho. Las sociedades actuales que hablan de democracia no pueden pasar por alto los conceptos de derecho político y Estado, pues no pueden entenderse uno sin el otro; y es precisamente aquí en el Estado de Derecho donde se consolida a figura del sufragio.

Una vez que hemos comprendido el nexo entre la política y el derecho, así como lo que implica la interpretación del derecho político, podemos explicar el desarrollo de la democracia a través de la historia, pues es necesario que observemos los antecedentes que hoy por hoy la convierten en el mecanismo básico para legitimar a los gobiernos que se dicen pertenecer a un Estado de Derecho.

La Semiótica, nos ha servido de apoyo para corroborar que la norma establecida en la constitución en su artículo 36 fracción III y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que explica que es una obligación del ciudadano acudir a votar en el distrito que le corresponde, nos hace pensar que se trata de un precepto que no tiene vínculo alguno entre la semántica y la pragmática del texto, por lo que podemos pensar que se trata de una ideología política, cuyo fin es que el ciudadano tenga la idea de voto como una obligación, sin reflexionar el cómo, dejando así de lado el sentido de convicción democrática, pues lo que importa es el cumplimiento de un deber impositivo, el cual, en la ley se equipara con el pago de impuestos.

**CAPITULO II**  
**La democracia como forma de gobierno**  
**CONTENIDO**

**2.1. La Democracia Clásica**

2.1.1. Grecia

2.2.2. Roma

**2.2. El Cristianismo y la Edad Media**

**2.3. El Estado Moderno**

**2.4. El Pensamiento Democrático Durante los Siglos XVII Y XVIII**

**2.5. El Estado de Derecho**

**2.6. El Pensamiento Democrático Contemporáneo**

*Nadie puede definirle el concepto de democracia a una sola nación.  
La sola pretensión derrotaría la esencia misma de la democracia*

**Luis Rubio**

## CAPITULO II

### LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

La evolución del pensamiento democrático resulta indispensable pues a través de esta forma de gobierno se comprende la función que tiene la emisión del voto ciudadano. De aquí que hay que destacar las diferencias y adjetivos que se le fueron hilvanando, tales como los conceptos de Estado, Soberanía, Representatividad o Derechos del Hombre. Es así como he decidido analizar en este estudio los cambios históricos que ha sufrido el gobierno del pueblo. Considero pues, que es importante resaltar cinco momentos trascendentes para el pensamiento democrático; el primero se refiere a la democracia antigua practicada por los griegos que a su vez influyeron determinadamente en los pensadores romanos; ideas que a la llegada del cristianismo toman un perfil distinto y más humano. En segundo lugar la historia nos lleva al Medioevo, donde es claro el análisis que realizan los filósofos del pensamiento judeo-cristiano y su relación con las estructuras políticas. Un tercer momento inicia con el concepto de Estado y Soberanía donde respectivamente Maquiavelo y Jean Bodin, son los más destacados; el absolutismo logra imponerse ante el debilitamiento que la reforma protestante provoca dentro de la Iglesia Católica, mas sin embargo el control absoluto del gobernante lleva consigo la semilla de su destrucción, pues al pueblo ni se le da cabida en las decisiones estatales ni se le consideran sus derechos como gobernado.

El vértice siguiente podemos ubicarlo en los pensadores que dieron origen a las grandes revoluciones, filósofos como Hobbes, Locke, Rousseau o Montesquieu que analizan la política y la manera en la que ésta se manifiesta inclinándose por democratizar al Estado; de esta manera, la Revolución Inglesa, la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa retoman el concepto democrático extendiendo sus dimensiones, ya que no sólo se ubica en una forma de gobierno, sino en el surgimiento del Estado Constitucional respetuoso de los Derechos del Hombre. Pero la democracia no se queda estancada entre los siglos XVIII y XIX, es quizá en el mundo actual donde se amplían aun más sus alcances, se analizan sus limitaciones así como el temor de su desaparición y se lucha constantemente por corregir los defectos que de facto conlleva su aplicabilidad.

## **2.1. LA DEMOCRACIA CLÁSICA.**

Es en el mundo antiguo donde aparecen las instituciones más importantes para el establecimiento del Estado Moderno, así, es necesario hablar someramente de la trascendencia que tanto Grecia como Roma tuvieron en los subsecuentes siglos. De Grecia veremos su estructura política y lo que sus filósofos más importantes pensaban de la organización social y política. De Roma, nos interesa la influencia que sufrió del mundo helénico, así como la fuerza de su estructura jurídica.

### 2.1.1. GRECIA.

El tipo de organización política que más llama la atención para este estudio, es la *polis* griega que se caracteriza por permitirle al individuo participar en las decisiones del Estado, así como en la formación de leyes. Los preceptos una vez establecidos no podían cambiar, así que el ciudadano ante la aplicabilidad de estos, quedaba desprotegido frente al aparato estatal.

Para poder hablar de una comunidad política donde los ciudadanos participan directamente en la organización estatal, necesariamente tendremos que pensar que se trata de ciudades con un número reducido de pobladores, con un alto contenido ético en sus habitantes y la convicción de sacrificar los intereses particulares por los del Estado.

La política es interdependiente de la cultura buscando como fin último educar al hombre para alcanzar la virtud. La *polis* esta compuesta por aquéllos que tienen el nivel cultural y social necesario para ser considerados ciudadanos. Podemos hablar de una sociedad griega clasista, que cuida su estirpe y su gobierno cautelosamente para no caer en manos plebeyas.

Es en el Siglo de Pericles (Siglo V a J. C.) cuando los habitantes segregados socialmente empezaron a tener mayor participación política; así lo demostró Solón, legislador ateniense al reformar la Constitución dividiendo [...] *al pueblo de Atenas en cuatro clases. Con sentido democrático, reconoció a todo ciudadano el derecho de elector; pero no el de elegible; se propuso que cada una de las cuatro clases pudiera elegir los jueces, pero que recayera la*

*elección en personas pertenecientes a las tres primeras clase, en las que estaban los ciudadanos mas pudientes."*<sup>29</sup>

En el Siglo de Oro es cuando se debilita el poder político por los intereses creados en beneficio de los gobernantes y no a favor del bien común. Pero fue en esta época en la que surgen los grandes pensadores políticos con ideas que cobran constante resonancia en el curso de la historia.

De estos estudiosos de la Ciencia Política, las obras que deben ser analizadas para la comprensión de las doctrinas futuras que se relacionan con el sistema de gobierno y la democracia son las obras creadas por Platón y Aristóteles.

**PLATON** (429-347 a. J.C.).- Entre sus diversos diálogos el que resulta, para nuestro objeto, de mayor interés es *La República*. El autor crea una comunidad política modelo, donde expresa una división de clases indispensable para ejercer el mejor gobierno: *los labradores encargados de satisfacer las necesidades materiales del Estado, los militares protectores de los labradores y de la seguridad personal del Estado y, por último, los magistrados*<sup>(30 \*)</sup> *encargados de gobernar la comunidad y el interés general.*<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> MONTESQUIEU. Haciendo referencia a *La Política* de Aristóteles en *El Espíritu de las Leyes*. Pag. 10.

<sup>30</sup> Magistrado se refiere en este caso al funcionario público investido del derecho de mandar.

<sup>31</sup> PORRÚA PEREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, pag. 48



Dentro de la clasificación social que Platón realizó, consideraba al filósofo como el más sabio, por lo tanto era quien debía gobernar, y para poder dedicar todo su tiempo a la solución de los problemas dentro de la comunidad política, esta clase estaba obligada a carecer de bienes o de poseer una familia.

Platón se basa en la estructura del estado espartano para la realización de su utopía, la cual, según Manuel Herrera y Lasso, sabía que era irrealizable. Así, en su obra *Las Leyes*, se refiere al sitio que el pueblo tenía en la participación activa con respecto a las decisiones gubernamentales, pero aunque sus ideas son relevantes en la conformación de las ideas políticas futuras, él no hablaba de un sistema democrático sino de una aristocracia.

**ARISTÓTELES (384-322 a J.C.).-** A diferencia de Platón, en *La Política*, elaboró una doctrina realista, basando sus investigaciones en las diversas constituciones de las polis, fundamentándose así en la experiencia. El filósofo de Estagira decía que el hombre por naturaleza era un animal político, que sólo en el Estado podría encontrar lo necesario para satisfacer sus necesidades de existencia y lograr así su perfección. Esta afirmación, contradice la posición platónica que consistía en un Estado donde los gobernantes no tuvieran ni familia ni propiedad privada.

El Estado debe procurar la justicia pues todo gobierno está llamado a ver por el interés general, sólo así se puede hablar de un gobierno virtuoso. Si un gobierno es corrupto será porque los gobernantes ejercen el poder para satisfacción de sus propios intereses.

Así pues Aristóteles habla en el libro tercero, capítulo quinto, de su obra *La Política* de las que considera formas gobierno puras e impuras. Las formas puras de gobierno son la monarquía, la aristocracia y la democracia. La monarquía es el gobierno de una persona que tiene atribuciones de líder político, caudillo en el exterior y juez dentro de la comunidad política. Cuando el dirigente se corrompe, volviéndose despótico y opresor de los ciudadanos, estaremos frente a una tiranía. El gobierno de los mejores, es llamado aristocracia, pero cuando sólo sirve a los intereses de su clase, se degenera cayendo en la oligarquía. La democracia es el gobierno de todos para todos, pero cuando este poder se aplica sólo en favor de los desposeídos estamos refiriéndonos a una demagogia.

La democracia, para Aristóteles, requiere de la libertad como principio y fin, y estima que sólo puede existir la realización de este valor cuando todos los ciudadanos pueden participar tanto del mando como de la obediencia. Así pues, la igualdad es un requisito indispensable en un régimen democrático, para decir que un pueblo es soberano, siendo la voluntad de la mayoría la ley suprema; ya que los integrantes de la sociedad tienen derecho a obedecer bajo la consigna de que también podrán mandar alguna vez.

El Estagirita decía que la constitución democrática debía contar con ciudadanos que pudieran ser electores o elegibles para todos los cargos públicos; todos tenían que mandar mediante la alternancia en las funciones administrativas; los cargos más altos dentro de la esfera gubernativa habían que reelegirse; las magistraturas (funciones públicas) durarían poco tiempo; los jueces, elegidos entre todos, juzgarían los negocios políticos y civiles para exigir responsabilidades; por último en la asamblea del pueblo radicaría el poder supremo, dejando a los magistrados las funciones secundarias. Es pues, la igualdad el valor que conforma al Estado democrático, cuando ricos y desposeídos indistintamente consiguen llegar a ocupar los cargos de

gobierno. Sin embargo, recordemos que en Grecia, los ciudadanos eran los intelectuales, ya que ni metecos, esclavos, obreros, agricultores, artesanos, comerciantes o industriales, eran considerados pertenecientes a la *polis*. Estableciéndose así la diferencia entre potenciales y humildes.

### 2.1.2. ROMA.

Esta sociedad se distinguió por el dominio que ejercían los patricios, excluyendo tanto a esclavos como a extranjeros. En la Roma antigua también encontramos el fenómeno del Estado-Ciudad, que representaba tanto la unidad política como la religiosa.

En Roma, la idea en torno al Estado, no era sacrificar al individuo en aras del bienestar común, sino que el orden político estaba establecido para que el individuo lograra sus fines personales. El *pater familias* era el ciudadano romano considerado como persona con plenos derechos públicos y privados, incluso, podía declarar la guerra a los enemigos de Roma sin necesitar el consentimiento del poder del Estado. El jefe de la *domus* era un *monarca doméstico* que [ejercía] un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, mueras, esclavos y clientes, incluyendo el *ius vitae necisque* (\*<sup>32</sup>)[...]. Sólo el *paterfamilias* era propietario; también era sacerdote doméstico y juez de asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> El *ius vitae necisque* era el derecho sobre la vida y la muerte.

<sup>33</sup> MARGADANT, Floris. *Derecho Romano*, pag. 22.

Se concentraron, por primera vez, la totalidad de los poderes políticos en una sola persona durante la época del Imperio Romano, influyendo de una manera contundente en la creación del Estado moderno. Además, varias de las instituciones romanas fueron estudiadas durante la Edad Media y el Renacimiento, trascendiendo aún hasta nuestros días. Sabemos que Roma fue, a diferencia de los griegos, un pueblo poco preocupado por cultivar las artes, era más bien una sociedad práctica que a consecuencia de esa carencia de expresión artística y filosófica cuando conquistó Grecia, se helenizó.

Sin embargo, cuando los griegos fueron conquistados por los romanos, la cultura helénica se encontraba ya en decadencia, por lo que la influencia filosófica que tuvieron los latinos no fue el pensamiento que hizo florecer a Grecia en el Siglo de Pericles.

**POLIBIO** (206-122 a. C.).- Polibio fue un historiador griego que a causa de las conquistas latinas emigró a Roma donde escribió la *Historia de Roma* y estudió las instituciones de esta cultura mediterránea. Para este pensador, la forma de gobierno mixta, y el poder ejercido por medio de sus órganos hacia el pueblo era un sistema político de equilibrio de las fuerzas públicas que ayudaba a que el dominio del Estado no se concentrara en un solo punto. El bienestar y poderío de la república derivaban de su forma mixta de gobierno y del control ejercido por los órganos del mismo, sobre los otros, por medio de un sistema de frenos y balanzas. Así, el historiador observa que en Roma había un gobierno mixto que quedaba asegurado en su Constitución a través de los cónsules, quienes hacían las veces de monarca; los senadores, que eran la aristocracia; y los comicios que representaban al gobierno del pueblo o democracia.

Polibio, así como Aristóteles, habla ya de la división de poderes antes que Montesquieu, quien después de veinte siglos hablaría de la necesidad de equilibrar el poder dentro del Estado moderno.

**MARCO TULIO CICERON (106-43 a J.C.).-** La premisa en la que él basaba su doctrina consistía en que la ley no había surgido por capricho del ser humano, sino que era algo natural cuya permanencia estaba establecida eternamente. Este jurista romano, destacó porque siempre luchó por los principios morales y la justicia, ya que vivió en Roma en un momento en el que la corrupción y desmoronamiento de las instituciones era inevitable. Cicerón también creía en el equilibrio del poder a través de un Estado con un gobierno mixto.

## **2.2. EL CRISTIANISMO Y LA EDAD MEDIA**

Ante el liderazgo de Jesucristo, el pensamiento filosófico tomó otro cauce; siendo así un parteaguas en la historia que marca el inicio de una nueva era. El Cristianismo crea un nuevo concepto que revoluciona el pensamiento político, complementando de esta manera las ideas de igualdad, de libertad y de justicia. Siguiendo las ideas de su maestro, Simón Pedro decía:

*Si todos los hombres somos iguales, con igualdad de naturaleza, con igualdad de fin, todos debemos tener los mismos derechos esenciales; todos debemos disponer de los mismos medios necesarios para la consecución de nuestro fin; a todos interesa por igual la cosa pública y para todos debe ser accesible. No hay quien [...] pueda moralmente quedar excluido de la ciudadanía. Nadie ha nacido para mandar o para obedecer. La autoridad no es una prerrogativa, sino un servicio.<sup>34</sup>*

Las doctrinas de Cristo se diseminan por Europa, surgiendo así un nuevo concepto, ya que mientras las culturas anteriores basaban sus ideas en torno a la naturaleza del hombre, ahora todo gira alrededor de Dios.

Durante la Edad Media, las ideas democráticas tuvieron un desarrollo nulo, ni siquiera se pensaba en la distinción entre gobernantes y gobernados, siendo en realidad que la sociedad carecía de interés por estar inmersa en los problemas políticos.

Encontramos en el medioevo dos momentos importantes, una primera etapa que es cuando se consolida el régimen feudal, que se conoce como alta Edad Media, y que también se destaca en la historia por las pugnas constantes entre el poder temporal del Emperador y la fuerza espiritual del Papa, de la cual nos interesan las ideas de la Escuela Patristica así como las ideas de San Agustín de Hipona. Un segundo punto en el que debemos detenemos es cuando el feudo pierde su fortaleza y junto con la desintegración del feudo se crean ciudades surgiendo así el inicio del Estado Moderno.

---

<sup>34</sup> HERRERA Y LASSO, Manuel. Estudios Constitucionales, pag 216.

**LA PATRÍSTICA.**- La influencia religiosa era importante en el pensamiento del hombre, por lo que en la Edad Media, las ideologías tomaban alrededor de doctrinas teológicas. La escuela que representa mejor los principios cristianos fue La Patrística, que también analizó algunos principios políticos que conviene resaltar.

Todos los principios de los padres de la Iglesia o Escuela Patrística, tomaron sus fundamentos del Nuevo Testamento, diciendo que la ley natural no eran principios escritos, puesto que ésta era innata en cada hombre.

Este principio de ley natural mas adelante sería importante en el análisis del concepto moderno de la democracia, ya que sin hacer referencia a los derechos inalienables e imprescriptibles del ser humano la idea del gobierno del pueblo nos resulta inconclusa.

**SAN AGUSTÍN ( 354-430 ).**-Agustina de Hipona, sostiene el principio de que el ser humano por naturaleza requiere del Estado cuya procedencia es de origen divino. San Agustín destaca la importancia de la ley natural del hombre, que va siempre de acuerdo a los mandatos de la ley divina, principios que el hombre por el hecho de serlo posee y no puede renunciar a ellos. El buen cristiano, pertenece a la Ciudad de Dios, quien a través de los ideales de justicia y de virtud debe encaminar su vida terrestre, para ir de acuerdo con los principios del creador.

**SANTO TOMAS DE AQUINO (1225-1274).**- Vivió en la baja Edad Media, en Italia, y además de sus ideas teológicas y filosóficas, tiene pensamientos políticos que resultan trascendentes. Sus ideas políticas y filosóficas, van dirigidas a unir las concepciones de la antigüedad con las del Cristianismo. Toma el razonamiento de Aristóteles para explicar la necesidad del hombre de vivir en sociedad y de los argumentos de San Pablo, el origen divino del poder. Dios es quien crea la potestad. Pero el gobierno terrenal reside en el pueblo que debe procurar el bien común.

Está a favor de la monarquía, pues es lo más parecido al gobierno de Dios, siempre y cuando haya otros poderes que participen en la estructura política, como la aristocracia y la democracia. Sobre la instauración de un gobierno tiránico, dice Santo Tomás que no es justo, puesto que el gobernante solamente desea su beneficio propio y no el bien común.

La Edad Media, a pesar de que se mantuvo a lo largo de varios siglos se inclinó por renunciar a las ideas democráticas, a pesar de que es en ella donde se desarrollan las ideas de igualdad que propagó el Cristianismo.



### **2.3. EL ESTADO MODERNO**

Con la paulatina desaparición de los feudos y el fin de la lucha por el poder entre el Rey, el Emperador y el Papa a favor del Monarca, empiezan a formarse los estados nacionales. Al desaparecer el feudalismo, que estaba basado en un marcado sistema de estratos sociales, disminuyeron, en parte, las diferencias clasistas entre los ciudadanos.

La unidad del Estado estuvo centrada en el sometimiento de los señores feudales a la potestad del Rey, lo que trajo consigo gobiernos absolutistas.

Ante el cambio en la estructura social, también se acompañan cambios en las ideas filosóficas y políticas, como el nuevo concepto antropocéntrico del Renacimiento, o bien el movimiento religioso de la Reforma protestante. Movimientos sociales que trajeron consigo la separación definitiva del Estado con nexos religiosos, así como el reconocimiento de las libertades fundamentales del hombre.

**NICOLÁS MAQUIAVELO (1469-1527).**- Vive en el momento en que el Renacimiento italiano se encuentra en su máximo esplendor, en el instante donde surge un nuevo concepto: la nacionalidad. Este analista político, mediante la observación de la construcción de las sociedades y de los gobiernos, escribió en su obra *El Príncipe* como

debía ser un líder con su pueblo. No le inquieta para nada el problema de la fe y piensa que los Estados Pontificios son los responsables de la desunión italiana. La técnica del poder es lo único que le interesa. No importa cual sea la forma de gobierno, sino los resultados que para el Estado se obtengan. *El gobierno del príncipe nada tiene que ver con la moral individual.*<sup>35</sup> Maquiavelo, separa la ética de la política, aduciendo que el gobernante realiza actos lícitos, aunque vayan en contra de la moral, mientras se trate de engrandecer al Estado, no importando los medios empleados, ni si se es amado o temido, lo importante, es su finalidad, la patria.

A partir del pensamiento maquiavélico y de la concentración del poder en una sola persona, podemos observar claramente el fenómeno del Estado-Nación, siendo la Monarquía Absoluta su primera forma de expresión.

**FRANCISCO DE VITORIA** (1492-1546).- La importancia de este fraile dominico, iniciador de la escuela hispana del derecho de gentes, está en la amplitud que da al concepto del derecho natural empleado por Tomás de Aquino, promoviendo la igualdad entre los hombres. De Vitoria, es considerado el creador del Derecho de Gentes y aplica su doctrina a los indios de América, repudiando el mal trato hacia estos seres humanos y llamándolos amigos y hermanos.

---

<sup>35</sup> LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Explicando el pensamiento de Maquiavelo en el libro *Genesis y Teoría General del Estado Moderno*, pag. 115.

Otro de los elementos importantes que aporta de Vitoria a la Ciencia Política es la necesidad que ve de desligar los poderes temporales de los espirituales, diciendo que [...] *el Papa no puede dar tierras porque carece de potestad o dominio civil, en sentido propio, y sólo la tiene para cosas espirituales.*<sup>36</sup>

La trascendencia de De Vitoria estriba en la visión que tiene de la igualdad humana y del respeto que se deben todas las razas, sirviendo más adelante como pilar del concepto de igualdad y equidad entre los hombres, indispensables el día de hoy en el Estado que se proclama como democrático.

**BODINO (1530-1596).**- La importancia de Jean Bodin, fue el empeño que tuvo por justificar la solidez de la monarquía absoluta a través del principio de soberanía diciendo que esta es *un poder supremo sobre ciudadanos y súbditos no sometido a ley*<sup>37</sup>. Mas sin embargo, no se refería al despotismo, al contrario, lo rechaza, pues por encima de este se encuentra el derecho natural, así como el derecho de gentes y las costumbres de los pueblos. Bodino estudia detenidamente al Estado Moderno el cual debe integrarse por el ejercicio de un gobierno justo. De la soberanía dice que sus características son: ser el gobierno absoluto, perpetuo, inalienable, imprescriptible, no delegado y no está sometida a la ley porque la fuente de la ley es el soberano.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*, pags. 15 y 16.

<sup>37</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, pag. 75.

<sup>38</sup> LÓPEZ PORTILLO Y PACHECHO, José. *Op. Cit.*, pag. 129.

Bodino se empeña por destacar el significado que para una nación tiene el concepto de soberanía, pues más adelante será requisito básico para el establecimiento de la república democrática, idea que Rousseau perfecciona cuando habla de un gobierno del pueblo, con el pueblo y para el pueblo.

**TOMAS HOBBS (1588-1679).**- Las ideas de Maquiavelo y Bodino influyeron en este pensador inglés, centrándose principalmente en justificar el origen del Estado. Hobbes se aboca a señalar que el hombre por naturaleza es egoísta, por lo que para lograr sus fines impondrá, en primera instancia, el empleo de la fuerza. La única forma de evitar este conflicto es a través de un contrato, basado en el sacrificio individual del egoísmo humano para poder convivir en sociedad.

Es así como surge la idea del contrato social, con el fin de evitar que el hombre, que es el lobo del hombre, se proteja para poder tener una estabilidad colectiva e individual, y así se pueda evitar su destrucción.

## **2.4. EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII**

Las ideas sobre democracia moderna aparecen en este momento de la historia, pues se da fin al absolutismo y se lucha por los derechos humanos, siendo este motivo el que lleva al surgimiento de las grandes revoluciones cuya premisa principal es la igualdad y la justicia entre los hombres. Grandes hombres proclaman la necesidad de un cambio político

hacia la participación del pueblo en las decisiones públicas, estableciendo tanto en sus países como en otros tantos el llamado a la participación de la ciudadanía y a la defensa de los derechos fundamentales.

**JOHN LOCKE (1632-1704).**- Piensa distinto sobre el nacimiento del contrato social a como lo hacía Hobbes. Para Locke el hombre por naturaleza posee una ley natural, que no es otra cosa que la razón misma. Cada ser humano, dentro de su razón sabe que debe existir igualdad y que no debe hacer daño a los seres que le rodean.

También, la ley natural otorga a los humanos el derecho de defender lo que les pertenece por el hecho de su condición de personas, por eso debe haber alguien que regule para que cada hombre no sea juez y parte. Lo importante es que para Locke el Estado es necesario para la mejor conservación de los derechos de vida, propiedad y libertad. Plantea que el poder es de la sociedad, no de unos cuantos ni mucho menos de un gobernante.

**MONTESQUIEU (1689-1755).**-El Espíritu de las Leyes fue su obra más importante, donde consagra el principio de la división de poderes del que ya había hablado Aristóteles. La importancia de no concentrar el poder en una sola persona ayuda a controlar mejor al gobierno del Estado para evitar el surgimiento de tiranías. Este hombre, pasó a la posteridad porque fue el inspirador de la Constitución Norteamericana y de la Declaración de los Derechos del Hombre, apuntando que hoy en día muchas constituciones modernas se basan en su propuesta sobre la División de Poderes.

Para él la reunión de todas las fuerzas particulares forma lo que se llama Estado Político. Dice que en una república, *el poder soberano que reside en el pueblo entero es una democracia*<sup>39</sup>. Para Montesquieu *el pueblo es admirable para escoger a los hombres a quien debe confiar una parte de su autoridad*<sup>40</sup>. Pero no basta que el pueblo elija al gobernante, es también trascendente qué sucede una vez que el gobernante ha sido electo, pues puede perder a causa del poder la proporción de sus facultades y puede caer en la injusticia hacia sus súbditos, es por esto que el poder debe equilibrarse mediante la división de funciones, es decir, uno juzgará, otro realizará las leyes y un tercero administrará al Estado.

**JUAN JACOBO ROUSSEAU (1721-1778).**- Para este pensador lo más importante es la idea de la voluntad general, vuelve a tomar la idea de soberanía expresada por Bodin, ya que para él la soberanía popular reside esencial y originalmente en el pueblo, es decir, lo que establezca la colectividad será la verdad política.

Rousseau aseguraba que mientras el hombre no tuvo propiedad, la comunidad primitiva no tenía atadura alguna, pero una vez que se dividieron las tierras emergió la desigualdad entre los hombres, por esto, para recuperar la equidad fue necesario crear la sociedad política de manera artificial, siendo la democracia el sistema que a su entender le parecía más adecuado.

---

<sup>39</sup> MONTESQUIEU, *El Espíritu de las Leyes*, pag. 8.

<sup>40</sup> Idem.

Rousseau no cree en la democracia representativa, sino en la democracia directa, porque para él la voluntad no se representa: o es ella misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, ni pueden ser sus representantes; no son más que sus comisarios; no pueden concluir nada definitivamente. Toda ley que el pueblo en persona no ha ratificado es nula; no es una ley<sup>41</sup>.

El liberalismo político obligó al surgimiento de la democracia moderna para equilibrar la coacción social y la libertad individual. Así Rousseau encuentra que la fórmula para lograrlo es que los individuos pertenecientes al Estado tengan el poder de gobernarlo<sup>42</sup>. Es por esto que al referirse a la soberanía, señala que ésta debe ser para el pueblo, con el pueblo y del pueblo.

**LA INDEPENDENCIA NORTEAMERICANA.**- Podemos decir que su importancia política estribó en provocar otros movimientos parecidos, como la Revolución Francesa o bien, más tarde la independencia de los estados latinoamericanos. La Constitución que de este movimiento emana plasma las ideas políticas de carácter social que garantizan los derechos humanos, y de la que no podríamos expresarnos mejor que si atendiéramos a su letra:

*Nos, el pueblo de los Estados Unidos, con propósito de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y la posteridad, promulgaremos y establcemos esta Constitución para los Estado Unidos de Norteamérica*<sup>43</sup>

<sup>41</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política*, pags. 515y 516.

<sup>42</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, pag. 89.

<sup>43</sup> Op. Cit., LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José, pag. 243.

Con la Carta Magna norteamericana se manifiesta plenamente el Estado Moderno pues dentro de sus características encontramos una soberanía ejercida por el pueblo de modo original e inalienable; se pacta un Estado de Derecho en una constitución escrita; los derechos individuales son reconocidos como intrínsecos al ser humano; mediante la representación política se eligen los gobernantes por voto secreto; y por último se dividen los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.<sup>44</sup>

**LA REVOLUCIÓN FRANCESA.**- En occidente, quizá fue la revolución más estremecedora y más sonada, que surgió como respuesta al absolutismo de los gobernantes basado en el poder divino de los reyes. Mas la configuración del Estado francés se puso en tela de juicio a través de pensadores como Montesquieu y Rousseau, entre otros. Voltaire fue, según López Portillo y Pacheco<sup>45</sup>, el gran representante de la crítica al gobierno francés, que sin presentar ningún tipo de forma de gobierno perfecta estaba en contra de la igualdad, pero creía en un Estado de Derecho, despreciaba el absolutismo y sobre todo, sus ideas ayudaron a crear un ambiente de cambio en Francia que desató el movimiento revolucionario. Momentos antes del estallido social Siéyes publicó un panfleto que decía ¿Qué es el Tercer Estado?, lo que era para él un gobierno conformado por gente común y corriente, que no pertenecía ni a la Aristocracia ni formaba parte de la Iglesia. Para Siéyes, coincidiendo con Rousseau, la única manera de explicar el Estado es a través de la Voluntad General, pero está en contra de Juan Jacobo Rousseau al pensar que el pueblo puede ejercer su soberanía a través de la delegación de funciones a sus representantes.

---

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Id., pag. 240.



Los revolucionarios franceses, al sentir que habían triunfado decidieron escribir sus ideas basadas en los derechos que el hombre posee por el hecho de haber nacido. Es así como la Asamblea Nacional francesa plasmó sus derechos:

*Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de desgracias públicas y la corrupción del Gobierno, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, a fin de que, pudiendo comparar en todo momento los actos del poder legislativo y del ejecutivo con el fin de toda institución política, sean más adelante las reclamaciones de los ciudadanos en principio simples e indiscutibles, resulten siempre en le mantenimiento de la Constitución y en la felicidad de todos.*

*En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:*

*I.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales, sólo pueden fundarse en la utilidad común.*

*II.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.*

*III.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer ninguna especie de autoridad que no emane expresamente de ella.*

*IV.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir, personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación.<sup>46</sup>*

Ante todos estos movimientos, el Estado de Derecho se cristaliza dejando clara la necesidad de respetar las libertades de los hombres que están sometidos al imperio del Estado, encontrándose la democracia como la forma de gobierno más aceptable, alcanzando mayores límites que el simple hecho del sufragio, como el respeto a los derechos del individuo.

---

<sup>46</sup> Id., pag. 241 y 242.

## 2.5. EL ESTADO DE DERECHO.

La unión entre conacionales en un territorio definido, así como las ideas de los pensadores promotores de las grandes revoluciones abrieron brecha al Estado Moderno distinguido por ser una estructura jurídica basada en la división de poderes, en la democracia representativa, en el pueblo como depositario de la soberanía y el respeto a los derechos humanos. No tardan en aparecer las críticas y bemoles al nuevo orden establecido en Occidente que se reflejarán como si fuera un espejo en el mundo contemporáneo.

**KARL MARX (1818-1883).**- A través de su método distingue la conformación de dos clases sociales, la burguesía y el proletariado, expresando que la idea de los derechos individuales no son otra cosa que la justificación de la explotación a las clases marginadas..

La representación política oculta la oligarquía de la clase poseedora, que lejos de representar los intereses de la sociedad lucha por los propios. Sobre el derecho y el Estado dice que ha sido creado para poder legitimar la violencia organizada de explotación a los desposeídos.

*Con la división de clases, los poderosos buscaron la seguridad, la protección necesaria para perpetuar su situación privilegiada. Entonces inventaron el Derecho y la coacción, los tribunales, los gendarmes y las cárceles: la violencia, es la garantía de seguridad: El Estado, es un órgano de opresión de una clase por otra, que se apropia la supremacía.<sup>47</sup>*

---

<sup>47</sup> Id., Refiriéndose al pensamiento de Marx, pag. 325.

En realidad, Marx no está contra el régimen democrático, ni contra la idea de defensa de los derechos humanos, sino contra la ideología que se esconde en las leyes para defender a las clases sociales privilegiadas. Se siente a disgusto que con la bandera de la libertad se justifique la opresión del liberalismo de mercado hacia las clases marginadas. Es así como para Marx las leyes son para ricos y sólo pertenecen a un discurso ideológico.

**MAX WEBER (1864-1920).**-Impulsa a la Sociología como una Ciencia, dejando al Derecho como instrumento de ella ( situación que después es refutada por Hans Kelsen). Procura resaltar las situaciones que de hecho prevalecen en el Estado y cuando se refiere al pensamiento democrático resalta la importancia del líder y los factores que determinaron su ascendencia al poder. Así señala que existen dos tipos de carisma; el primero se refiere a la dominación genuina que ejerce el caudillo por ser considerado calificado como legítimo por los súbditos por lo que actuará [...] *exclusivamente ante sí mismo, o sea, actuará por completo según su propio arbitrio* [...] <sup>48</sup> y por lo tanto hay una representación real y un verdadero mandato de los ciudadanos; mientras que hay otro carisma que lo ejercen los funcionarios cuya característica es que éste no actuara sino conforme a la voluntad supuesta o expresada a través de los electores. Weber dice que en este último caso no se elige a la persona por ser un líder auténtico, es decir, no se trata de elegir libremente al sucesor, sino que estamos en presencia de un mero reconocimiento del carisma para el pretendiente de la sucesión; el elegido es formalmente un comisionado y en consecuencia un servidor de los electores, pero no es el líder elegido por el pueblo<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> WEBER, Max. *Economía y Sociedad*, pag. 716.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pags. 716 y 858.

La circunstancia que engendra al jefe no es la masa pasiva, sino que el político es quien conquista voluntades, mientras cuando hablamos de votación popular obligatoria, provoca que el ciudadano se pronuncie por candidatos que encuentra en listas oficiales que le son desconocidos perfectamente, pues de sus cualidades personales no sabe nada<sup>50</sup>.

**HANS KELSEN.-** Es el creador de la Teoría Pura del Derecho que considerando al Derecho como Ciencia, establece que las situaciones de hecho son intrascendentes para el Estado, porque para Kelsen el Estado, tiene de Estado lo que tiene de Derecho, de esta manera, Hans Kelsen apunta que:

*Políticamente libre es el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa. Un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social debe hacer, coincide con lo que quiere hacer. La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La oposición a la democracia está constituida por la servidumbre implícita de la autocracia.*<sup>51</sup>

Kelsen habla del Derecho y el Estado como dos ficciones necesarias para hablar de un orden legal en la sociedad identificados a tal grado que sin el Derecho no hay estado y viceversa.

Por otro lado se contraponen a Max Weber porque considera que el derecho y el Estado son la base para el orden social, y que la sociología no se vale del derecho como instrumento, sino que el derecho es una ciencia *per se*, que no puede desvincularse del concepto Estado.

---

<sup>50</sup> *Ibid.*, pags. 1114 y 1115.

<sup>51</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. *México y sus Constituciones*, pag. 90.

#### 4.6. EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO CONTEMPORÁNEO

Es en la historia contemporánea donde podemos observar todo lo que se le fue añadiendo a la democracia, de ser para los griegos tan reservada y elitista, es el día de hoy una propuesta consistente no sólo en la posibilidad del sufragio universal, sino que también, para poder hablar de democracia debemos hablar de cada uno de los derechos de libertad, de igualdad, de justicia y de seguridad que a lo largo del camino se le fueron sumando. De esta manera vemos que el gobierno del pueblo se extiende también a la conquista de derechos y libertades, a la necesidad de la participación ciudadana y a la tarea de intervenir en la cosa pública. Es por esto que resulta interesante observar lo que de la democracia opinan algunos de los autores que estudian el derecho y la política en el mundo de hoy.

**NORBERTO BOBBIO.**- En su obra *El Futuro de la Democracia*, define actualmente a la democracia como "un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos"<sup>52</sup> .

Bobbio también se refiere a una democracia que nació con la creación del Estado liberal consistente en que el poder del gobernante no sólo se somete a la ley, también es relevante tomar en cuenta los derechos inviolables del individuo.

---

<sup>52</sup> BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*, pag. 14.

Magistralmente explica que la democracia es una forma para poder ejercer el poder, en esencia dinámica; el gobierno tiránico, en cambio, es estático.

Sobre el abstencionismo, en el año de 1984 decía que iba en aumento, pero no representaba cifras alarmantes. La apatía política es importante y no precisamente tiene que significar una señal de crisis provocada por un rechazo al sistema, sino como una indiferencia benéfica. En realidad, el abstencionismo no amenaza al sistema de gobierno; lo que preocupa a los partidos políticos es que las abstenciones puedan favorecer a sus opositores.

Bobbio explica que la democracia, según expresan varios analistas, está en un momento de crisis, pero él de manera optimista nos dice que no se trata de un momento de crisis sino de transición para que los Estados luchen por obtener una verdadera democracia, no sólo poliarquía.

Para este autor, la poliarquía, es la posibilidad de competencia política entre varios actores, y la posibilidad de intervención en la vida pública, pero eso no puede decirse que es democracia, en tanto que existen diversos factores que frenan su plena aplicabilidad.

En el mundo de hoy, existen ataduras que no permiten que realmente el pueblo sea el que gobierne, y entre otras causas están el ciudadano no educado, que no tiene interés alguno en intervenir en la cosa pública; la presencia de una u otra forma de una mano negra que controla al final el movimiento político de los estados, oligarquías disfrazadas de

democracia y gobiernos de técnicos que nunca han visto la realidad de lo mismo que pretenden gobernar, provocando un abismo entre el gobierno de los hombres y el gobierno de las leyes dentro del mismo Estado.

**FELIPE TENA RAMÍREZ.-** Los estudiosos del Derecho Constitucional han dado su punto de vista sobre la forma democrática del Estado, uno de ellos es Felipe Tena Ramírez, que define a la democracia ideal como *el gobierno de todos para el beneficio de todos. Pero si todos deben recibir por igual los efectos beneficiosos del gobierno, no es posible, [...] que en las grandes colectividades modernas participen todos en las funciones del gobierno*<sup>53</sup>. Es por esto que aclara más adelante *que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos.*<sup>54</sup>

La democracia no es sólo el voto, pero sí su más clara forma de expresión, por esto señala que en la práctica no se identifica el sojuzgamiento de los súbditos al Estado con las voluntades de los electores, ya que mientras todos son gobernados no todos eligen al gobernante, pues el sufragio está restringido a ejercerse por aquellos que cumplan los requisitos de ley. Del total de la población el artículo 35 constitucional fracciones I y II, aparta del total de la población a los que en su carácter de ciudadanos pueden votar y ser votados, quedando relegados del sufragio un buen número de pobladores. Además de señalar que esta restringido el sufragio, y de la crítica profunda que realiza a la votación individual y directa por calificarla de arcaica, Felipe Tena Ramírez cree que el sufragio debe ser indirecto. Piensa que la aplicación del sistema democrático no existe, ya que su

---

<sup>53</sup>Op. Cit., TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, pag. 90.

<sup>54</sup>Idem., pag. 98.

implementación desde la época independiente se realizó en el medio de una minoría un tanto preparada y el resto de una población que desconocía los más elementales principios cívicos.

**ANDRÉS SERRA ROJAS.**-Por su parte, Andrés Serra Rojas, coincide en gran parte con Tena Ramírez. Serra Rojas distingue la democracia formal de la real, aduciendo que la primera no es sino un hermoso ideal para las naciones y la única manera de justificar y sustentar las formas de gobierno, coincidiendo así con las ideas de Marx. Empero la realidad muestra que no existe un sistema democrático perfecto pues sus errores saltan a la vista. Aclarando que el sistema de democracia directa es casi imposible, dice que el sistema representativo funciona de manera irregular en los países en vías de desarrollo, pues la opinión pública no es determinante para el funcionamiento de las instituciones políticas; así cuando el cuerpo electoral no es adecuado, es difícil lograr un proceso político limpio.

La desconfianza en el sistema de gobierno provoca la deserción política y la falta de participación ciudadana, es por esto que los gobiernos deben luchar porque los ciudadanos no dejen de asistir a las urnas ya que los individuos son los que alimentan el gobierno del pueblo. Esto se logra mediante la obligación del Estado de mantener el buen funcionamiento de las instituciones de carácter público; pues el primero en resentir que se atrofia la estructura oficial es el pueblo mismo.

**AGUSTÍN BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE.**- Andrés Serra Rojas, se apoya en este último, que afirma que cuando se habla de democracia, los gobernantes están obligados a mostrar benevolencia en el mando.



Basave, define a la democracia como una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder.

Piensa también, como Aristóteles, que el hombre es un animal político, así que no es el Estado el que provee de politicidad al pueblo, ya que el hombre, a través de la política expresa su impulso social.

La política, es pues, una exigencia moral, un derecho y un deber del ser humano. *El derecho-deber de participar en la vida pública supone una conciencia viva y operante de la libertad, de los derechos y deberes ciudadanos.*<sup>55</sup>

Para Agustín Basave la democracia no sólo se limita a una forma política sino a una vocación del hombre, que surge a partir de su necesidad natural de libertad, pues el gobierno del pueblo convierte al ser humano en el fundamento y en el destinatario de la organización política.

Más que encontrarse en un artículo constitucional o en una ley, es todo un estilo de vida y convivencia social, que requiere de madurez política. Por lo que se puede decir que la democracia es una institución cuasi-natural

---

<sup>55</sup> BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *Teoría de la Democracia*, pag. 19.

Si queremos hablar de una democracia sana, debemos decir que todos los adultos, mayores de edad, disfrutan de la capacidad de ejercicio de sus derechos; y yo añadiría, que los ejecutan.

Es de llamar la atención cuando Basave nos expresa que la democracia, además de ser una vocación del hombre, debe fundarse en la adhesión de seres libres, por lo que supone *ausencia de coacción*.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Idem.

## CONCLUSIONES

Para establecer un concepto actual de democracia, necesitamos comprender cada momento histórico y político en el que el pensamiento filosófico fue transformando la idea que desde un primer momento tuvo este sistema de gobierno. Así pues, encontramos al mundo griego, con estructuras sociales muy bien definidas, apreciando que sólo unos cuantos tenían el derecho a la ciudadanía por reunir las condiciones que la comunidad exigía para ser considerado parte integrante de las decisiones de la polis. Es como Platón y Aristóteles se encuentran de acuerdo en esa separación entre ciudadanos y no ciudadanos. La diferencia entre ambos estriba, quizá, en el dibujo de una forma de gobierno utópica realizada por Platón y el análisis práctico en el que Aristóteles observa que el hombre por naturaleza es político. Aristóteles también habla de la necesaria división de poderes, así como de la igualdad entre los miembros de una comunidad democrática consistente en la capacidad de los individuos de mandar y al mismo tiempo ser obedecidos.

La democracia en Grecia es pura, directa, pero no contempla una sociedad plural, en la que intervengan las diversas clases sociales, de ahí que quizá podríamos decir que la democracia se desenvuelve entre la aristocracia o ciudadanía.

Roma, en realidad, no vivió la democracia en la práctica, pero sus pensadores, influidos por las ideas griegas, como Polibio y Cicerón, insistían en la necesaria división de poderes para lograr un gobierno equilibrado.

Podemos pensar que de Grecia y de Roma, los primeros elementos que obtenemos de la democracia son: la igualdad entre el que gobierna y el que manda, así como la clara necesidad de un gobierno mixto para controlar el poder de los gobernantes en favor de los gobernados.

Lo que todavía no aparece en el mundo antiguo del mediterráneo es la igualdad entre todos los hombres, ya que existen los esclavos, incluso como cosas, y los no ciudadanos, por su condición social.

Es el Cristianismo quien añade el elemento de igualdad para todos, así Pedro decía que ninguna persona podía quedar excluida de la ciudadanía. También se pone por primera vez de manifiesto la necesidad de hacer notar a la autoridad que debe servir y no ser servido. Por tanto en los pensadores posteriores influirán estas ideas con respecto a la adquisición de la ciudadanía por todos los integrantes de la comunidad, y mas adelante lo importante que resulta que el sufragio sea universal y no limitado a unos cuantos intelectuales o aristócratas.

Aunque el Cristianismo propaga estas ideas innovadoras vemos como en la Edad Media no se habla de democracia. A través de los pensadores como San Agustín y Santo Tomás se refuerzan las ideas de la ley natural y de un origen divino del Estado. Las ideas aristotélicas influyen también en estos pensadores. Santo Tomás explica que aunque el origen del poder es divino, el gobernante tiene la obligación de servir al pueblo para lograr el bien común. Es pues, como la vocación de servicio del gobernante, así como los derechos innatos que el ser humano posee, se ponen de manifiesto, mas la práctica de estas ideas se quedan muy cortas en los dominios de Europa durante el Medioevo.

A consecuencia de las disputas por retener el poder entre los reyes, el Papa y el Emperador, quedan los primeros victoriosos surgiendo de esta forma el Estado-Nación y el concepto de nacionalidad como hoy lo conocemos. En este ambiente surge la ideología de Maquiavelo, quien separa a la ética de la política, con tal de que los actos se justifiquen a favor del Estado y De Francisco de Vitoria, ante el surgimiento de los estados y las conquistas de las colonias en América, explica la necesidad de respeto mutuo entre naciones que más adelante se ve reforzado con el concepto de soberanía que Bodino expresa con claridad y precisión.

Es importante tomar, de estos pensadores, sus distintas doctrinas, pues dejan entrever el surgimiento de un elemento indispensable para poder hablar de democracia en nuestros días el Estado. Un Estado con un gobernante firme, que respete a los demás estados y que debe ser respetado por el hecho de poseer un poder inviolable y supremo que más aún se encuentra por encima de la ley.

Así, Tomas Hobbes, introduce por primera vez la idea del contractualismo de la cual depende forzosamente el hombre, pues su egoísmo es tal, que es la única forma de controlar entre unos y otros el empleo de la fuerza. Locke contradice a Hobbes por pensar que el hombre requiere del Estado para conservar mejor sus derechos, no porque sea tan despreciable y egoísta.

En secuencia con los grandes pensadores de la ilustración encontramos a Montesquieu, que retoma la idea del gobierno mixto que los antiguos habían desarrollado, incluso en el Espíritu de las Leyes varias veces se refiere a Aristóteles. Así que el desarrollo de sus ideas nos hace pensar en la utilidad de sus ideas en la formación de las repúblicas actuales, acompañadas indispensablemente de la democracia como sistema para lograr su instauración.

Rousseau complementa el conjunto hablando otra vez de la soberanía, y suma a esta idea de supremacía del Estado el que debe ser ejercida por el pueblo, sin representatividad alguna.

Las consecuencias que provocarían las ideologías de los pensadores de los últimos siglos, fueron inesperadas, la Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa, muestran al mundo por primera vez la realización práctica de un Estado donde impere la participación ciudadana, la soberanía ejercitada por el pueblo, el sufragio universal, la lucha por el bien común y la división de poderes.

Después de la importancia que reviste la intervención de la ciudadanía en el poder público, a través de la nueva forma del Estado de Derecho, surgieron opiniones contrarias al sustento de que el régimen democrático era ideal. Una de las críticas más enriquecedoras fue la que llevó a cabo Karl Marx, que a través del sistema de la dialéctica que Hegel propuso expone que los derechos individuales justifican en realidad la explotación de los desposeídos, legitimando una oligarquía oculta a través de las leyes. A mi manera de ver, Marx no estaba en contra de la idea democrática, sino a favor de un gobierno más justo; pues lo que Marx proponía era el desarrollo de la democracia social, y no un gobierno arbitrario y represivo que se maquillaba con leyes en beneficio de los portentosos.

Weber por su parte, ayuda a resaltar la idea de la conquista de voluntades, necesaria para que se involucren los factores reales de poder en las decisiones políticas; sólo así y no de otra manera se podrá hablar de una verdadera participación ciudadana. A través de caudillos auténticos que muevan a la población a las urnas y no por medio de disposiciones obligatorias que hagan al ciudadano cumplir un requisito sin estar movido por convicción alguna.

**Hans Kelsen, hace lo suyo, al indicar la necesidad de una democracia establecida en el régimen jurídico, la cual, a través de la ley, debe representar la voluntad de los ciudadanos.**

**Al día de hoy autores como Bobbio afirman la importancia de lo que observamos en este texto, una democracia cambiante, ya que en su esencia es dinámica, por esto la democracia no puede quedarse donde está, siempre será perfectible. Por esto debe evitarse que existan factores que frenen su desarrollo por factores negativos, como desterrar la existencia de oligarquías disfrazadas o ciudadanos que no comprenden la función que cada cual posee dentro de la vida política del Estado.**

**Son varios los juristas mexicanos que han hablado de la democracia como la única forma de concretizar el propósito de vivir en un Estado de Derecho, por lo que Felipe Tena Ramírez nos explica la necesidad de un sistema representativo que refleje de la manera mejor posible la voluntad de los ciudadanos representados, aunque piensa que es difícil, ya que los votantes se reducen por ciertos requisitos de ley. Andrés Serra Rojas, por su parte habla de una democracia formal y una real, donde la primera es un hermoso ideal, y la segunda un sistema imperfecto cuyos errores saltan a la vista, aún más en los países que no tienen un cuerpo electoral que se adecue a una sana participación política, ya que si existe desconfianza en el sistema político se provoca la escasa participación ciudadana.**

**Agustín Basave, explica claramente que la democracia es una institución cuasi natural, una vocación del hombre que no debe llevar coacción alguna tanto en su incumplimiento como en su cumplimiento, ya sea para votar a favor o en contra de alguien en especial, esto es ir en contra de su propia esencia.**

Quizá, sea hoy la democracia como observa Basave; una forma de vida, no sólo una forma de gobierno, donde se reconoce el derecho-deber de participar del hombre en la vida pública y el respeto que los gobernantes deben tener por reconocer la injerencia de los gobernados en las decisiones de Estado. No debemos calificar el concepto moderno de democracia como distinto al que establecieron los griegos o al que planteaba Rousseau, su esencia y fin lleva al río por el mismo cauce, pero la suma de elementos que la historia y el pensamiento filosófico le otorgó al paso de los años amplió sus alcances de manera sustanciosa.

En la actualidad no se puede hablar de democracia sin pensar en el sufragio universal, pues aunque no es la única forma en que el gobierno del pueblo ha de expresarse, si es la manera mas nítida y clara en la que vemos su instauración y su funcionamiento.

Es por esto que ahora veremos cómo desde la época independiente, se trata de establecer en México un sistema de votación que permita el desarrollo de la participación popular, y un esfuerzo constante por intentar el desarrollo de una democracia que aún no se consolida.



## **CAPÍTULO III.**

### **La Evolución Jurídica del Voto en el Derecho Electoral Mexicano**

#### **CONTENIDO**

### **LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL VOTO EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO**

#### **3.1. De la Constitución de Cádiz a las leyes electorales de 1855**

- 3.1.1. Constitución de la Monarquía Española (1912)
- 3.1.2. Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso (1823)
- 3.1.3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina (1824)
- 3.1.4. Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República (1830)
- 3.1.5. Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales (1836)
- 3.1.6. Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente (1841)
- 3.1.7. Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)
- 3.1.8. Convocatoria para un Congreso Extraordinario a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845. (1846)
- 3.1.9. Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente (1855)

### **3.2. De las Leyes de Reforma a la Revolución Mexicana**

- 3.2.1. Ley Orgánica (1857)
- 3.2.2. Ley Electoral de Ayuntamientos. (1865)
- 3.2.3. Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes (1867)
- 3.2.4. Ley Electoral (1901)
- 3.2.5. Ley redactada por Francisco I. Madero (1911)

### **3.3. Las leyes electorales a partir de la Constitución de 1917**

- 3.3.1. Ley Para la Elección de los Poderes Federales (1918)
- 3.3.2. Ley Electoral Federal (1946)
- 3.3.3. Ley del 4 de Diciembre de 1951
- 3.3.4. Ley Federal Electoral (1973)
- 3.3.5. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977)
- 3.3.6. Código Federal Electoral (1986)
- 3.3.7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990)

## **CONCLUSIONES**

*Que México no puede ser una democracia será tal vez cierto, pero lo es también que ni Juárez, ni Porfirio, ni la Revolución Mexicana han permitido intentarlo. Y por ello cabeles el reproche de que si México se culpable de que la democracia no funcione ¿para qué entonces llenar de sangre tantos años, en el siglo pasado y en el actual, para darle instituciones que no merece?*

**JOSÉ FUENTES MARES**

## **CAPITULO III**

### **LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL VOTO EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO**

Si no tomáramos en cuenta el desarrollo de las leyes electorales en México, quizá pasaríamos por alto detalles trascendentes para llegar al fondo de nuestro estudio. Es de considerar el análisis de estas normas con respecto a la forma de elección, pues veremos en cada una de ellas si se trataba de una votación directa o indirecta, también lo que decían sus preceptos acerca del voto; si era considerado derecho y a su vez una obligación; así como puede ser de interés descubrir quienes eran aptos para ser votantes y para ser electores en segunda y hasta en tercera vuelta.

#### **3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A LAS LEYES ELECTORALES DE 1855**

##### **3.1.1. Constitución de la Monarquía Española (1912)**

México, como nación, nace a la vida constitucional cuando a través de la *Constitución de Cádiz* se dio por sí mismo una norma jurídica, organizando a la comunidad a limitar y distribuir el poder.

Las ideas que influyen en esta normatividad son las de Rousseau y Montesquieu; del primero la idea del contrato social como la base de la soberanía popular y del segundo la necesidad de la división de poderes.<sup>57</sup>

Esta Carta Magna, jurada en España el 19 de marzo de 1812, inició su vigencia en México el 30 de septiembre del mismo año, la cual en este momento de la historia de México, no tuvo vigencia sino en dos sentidos: el establecimiento de la libertad de imprenta, y la realización de las elecciones para ayuntamientos. Sin embargo, dentro de los múltiples tropiezos que nuestro país tuvo a lo largo de la vida independiente, volvieron a aplicarse los preceptos de esta Carta Magna. La importancia de este precepto radica en que sirvió más adelante como modelo de las futuras constituciones federales<sup>58</sup>.

Los criollos en estas primeras elecciones de la historia de México, derrotaron completamente a los españoles, por lo que el Virrey decidió continuar con la antigua estructura de los ayuntamientos haciendo caso omiso de los resultados electorales.

La Constitución de Cádiz se refería a que en el proceso electoral se distinguían tres fases consistentes en celebrar las *juntas electorales de parroquia*, en un segundo tiempo realizar las *juntas electorales de partido* y en una tercera instancia las *juntas electorales de provincia*.

Para comprender el primer momento del desarrollo del proceso de elección es preciso señalar que la *parroquia* además de tener funciones religiosas tenía carácter administrativo haciendo también las veces de circunscripción electoral.

---

<sup>57</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, *México y sus Constituciones*, pag. 54.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pag. 53

Hablando de los comicios, la primera fase consistía en el acto de reunión de los feligreses en la Iglesia donde seguidos por el párroco del lugar después de una misa se agrupaban en el sitio señalado para la votación a designar a los compromisarios para que de ellos surgiera el elector parroquial.

Como encargados del proceso comicial la Constitución hablaba de nombrar una junta parroquial que tenía parecido con la mesa de casilla que hoy en día conocemos; esta junta estaba integrada por el presidente de la junta, el secretario y dos escrutadores.

Los ciudadanos una vez integrada la junta parroquial nombraban a los compromisarios ya que estos votarían por los electores parroquiales. El voto se realizaba en *alta voz*, mientras el secretario anotaba los nombramientos.

El pueblo debía elegir de cada doscientas almas a once compromisarios que en reunión a parte designaban al elector parroquial, quien más tarde se integraría a las juntas de partido.

Con respecto a los compromisarios el artículo 55 de la ley advertía que no podían estos renunciar al encargo adquirido, mas no hacía referencia alguna sobre una posible sanción a los ciudadanos que no asistían a los comicios en las elecciones parroquiales.

Los requisitos para tener derecho a ser elector parroquial se ubicaban en el artículo 45 que a su letra decía *Para ser [...] elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia.*

La unión de los electores parroquiales formaría las juntas de partido que eran unidades territoriales muy parecidas a lo que conocemos actualmente como los distritos electorales.

Antes de que se hiciera la votación de los electores de partido volvían a nombrarse un presidente, un secretario y dos escrutadores que presidían la junta; sin olvidar la ceremonia religiosa para que los feligreses se iluminaran al emitir su decisión para elegir las juntas de provincia. La votación era realizada en forma secreta, por mayoría absoluta y a segunda vuelta.

La tercera fase consistía en la reunión de los electores de partido congregados en la capital de cada provincia para formar las *juntas electorales de provincia* presidida por el jefe político de la provincia, donde después de una misa solemne de Espíritu Santo, el obispo daría un discurso de acuerdo a las circunstancias, y al concluir se votaría en alta voz en el lugar designado como casilla electoral.

### **3.1.2. Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso (1823)**

Las Bases Para Elecciones del Nuevo Congreso, surgen con motivo de la necesidad de frenar un movimiento de segregación por parte de varios estados de la República, por lo cual, lo único que quedaba para detener estos hechos era acceder a crear una república federada<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Ibid., pag. 95.

En este precepto jurídico expedido el 17 de junio de 1823 encontramos muy ligeras variantes con respecto a lo indicado en los procedimientos de las leyes anteriores.

El voto de los ciudadanos en las juntas primarias correspondía a lo que se conocía antes como juntas de parroquia. La elección se ejercía por el ciudadano en goce de sus derechos, acercándose a la mesa y expresando por quien votaba; pudiendo llevar una lista con los nombres de los candidatos que el secretario leía en voz alta y acto seguido el votante manifestaba su aprobación.

El capítulo referente a Las Juntas Primarias o Municipales los artículos 2, 14 y 15 hablan de las personas que tenían derecho al voto diciéndonos:

*2. La base para la representación popular es la población, compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.*

*14. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.*

*15. Tienen derecho a votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecinados en él, que adquirieron éste y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.<sup>60</sup>*

Sobre los ciudadanos, a los cuales no se les permitía sufragar, encontramos dos artículos. El primero de ellos es el artículo 16 que indicaba: *los que han sido sentenciados a penas afflictivas ó infamantes, si no han obtenido rehabilitación.*

---

<sup>60</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana*, pag. 55.

El otro precepto que nos habla de causas por las cuales el ciudadano no podía ejercer su derecho al voto era el artículo 17, que a la letra dice:

*17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física ó moral, manifiesta ó declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta, calificada así, por deuda á los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago: por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente: por estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.<sup>61</sup>*

Lo que anteriormente era conocido en la Constitución de Cádiz como juntas de partido, ahora se les llamaba juntas secundarias. El voto de electores secundarios, era realizado en secreto, por mayoría absoluta y a segunda vuelta, siendo que si se producía aún así un empate, se sorteaba para elegir al ganador.

Con respecto a los electores provinciales el cargo era irrenunciable. Las juntas de provincia para la elección de diputados también seguían el mismo procedimiento. Esta ley contiene una variación en el nombre que se les daba a las juntas, pero el procedimiento en general es el mismo. El voto en un primer momento era por mayoría simple, unánimel y universal, mientras en la segunda y en la tercera fase, por mayoría absoluta de votos a segunda vuelta y secreto.

---

<sup>61</sup> Idem.



### 3.1.3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina (1824)

En este decreto observamos que las elecciones son indirectas y en realidad el proceso electoral no sufre cambios sustanciales con respecto al ya existente, contando con tres fases idénticas a las señaladas en la Constitución de la Monarquía Española, las juntas electorales de parroquia, las juntas electorales de partido, y las juntas electorales de provincia.

Según la ley, en su artículo 64, los ciudadanos con derecho al voto en las juntas electorales de parroquia eran los que estaban domiciliados y residían en el territorio de su respectiva feligresía. Y en el siguiente precepto se aclara quienes reunían los requisitos para ejercer su derecho al voto, expresando que eran:

*[...] los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno<sup>62</sup>.*

Interpretando a contrario sensu el contenido del artículo 65 podemos observar que no podían sufragar aquellos que se hicieran acreedores a alguna infamia pública o que estuvieren procesados criminalmente, así como los menores de edad no emancipados y aquéllos que no tuvieran empleo o modo honesto de vivir.

---

<sup>62</sup> GARCIA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana.*, pag. 150.

Los ciudadanos que cumplían con los requisitos señalados escogían al elector primario siendo que antes del sufragio se dirigían a la iglesia principal para escuchar misa del Espíritu Santo. Acto seguido se dirigían al lugar designado para la sesión donde decidían quién sería el elector de parroquia que debía ser un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, contando con una edad mínima de veintinueve años y con residencia en la parroquia a la fecha de la elección<sup>63</sup>.

No aparece la figura del compromisario que anteriormente era quien designaba al elector primario sino que el pueblo votaba a los electores de parroquia sin la intermediación que ejercían los compromisarios.

Con el mismo procedimiento los electores parroquiales elegían las juntas electorales de partido a puerta abierta y en voz alta.

La obligación de ejercitar el voto para las juntas electorales de parroquia eran irrenunciables ya que el artículo 81 apuntaba que no podía excusarse ningún ciudadano del cargo de elector de parroquia. No se dice en la Constitución si había sanción alguna para aquel ciudadano que no asistiera a sufragar.

Anteriormente para poder ser representante popular, era necesario que se contara con cierta solvencia económica; pero en este nuevo orden jurídico los representantes del pueblo sólo requerían de *sapiencia y probidad* para poder participar en una contienda electoral.

---

<sup>63</sup> Ibid., pag. 66.

Por último, es importante decir, que de las juntas electorales de partido se formaban las juntas electorales de provincia, de donde se nombraban a los diputados que debían incorporarse al congreso.

### **3.1.4. Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República (1830)**

En la Constitución de 1824 no encontramos información relativa al ejercicio del derecho al voto sino hasta el 12 de julio de 1930 fecha en la que surgen las Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República.

Cabe destacar que según lo que nos dice el artículo primero de este precepto legal por primera vez se habla de una elección indirecta en primero y segundo grado<sup>64</sup>, siendo que los comicios anteriores eran realizados en tercero y cuarto grado.

En este ordenamiento aparece un antecedente de lo que conocemos hoy como Registro de Electores lo cual hacía posible determinar cuales eran las personas que tenían derecho a ejercer el voto activo.

En lo referente al voto activo el artículo 34 señalaba los siguientes requisitos para poder ejercerlo:

---

<sup>64</sup> Ibid., pag. 158.

*Primero. Ser ciudadano mexicano.  
Segundo. Ser vecino del lugar con radicación de un año cumplido.  
Tercero. Tener 21 años cumplidos y dieciocho siendo casado.  
Cuarto. Subsistir de algún oficio o industria honesta<sup>65</sup>.*

**En el artículo 35 observamos que no tenían derecho al voto:**

*Primero. Los presos, los detenidos, y los que estén en libertad con fianza.  
Segundo. Los procesados criminalmente, cuyos procesos se hallen á lo ménos en estado de haberse proveído el auto de prisión, ó de haberse recibido la confesión con cargos.  
Tercero. Los deudores quebrados, u los deudores á los caudales públicos, entendiéndose en cuanto á éstos que la deuda sea líquida, y que reconvenidos por ella no la hayan satisfecho.  
Cuarto. Los que mantienen juegos prohibidos y cuantos le sirven en ellos.  
Quinto. Los eclesiásticos regulares.*

Este ordenamiento decía que la votación iniciaba a las nueve de la mañana eligiendo a un presidente de la junta y cuatro secretarios, a los cuales les era entregada por parte del comisionado del ayuntamiento el padrón de electores. Era necesario para los ciudadanos, antes de votar, que entregaran su boleta electoral al secretario que cotejaba, junto con el padrón, que fuera fidedigna. Acto seguido el elector emitía en voz alta su sufragio y el secretario lo anotaba al anverso de la boleta, aunque también se podía llevar el nombre del candidato anotado ya en la boleta. Concluida la votación a las catorce horas se hacía el conteo de los votos, declarándose el elector primario<sup>66</sup>.

El artículo 20 de esta ley dice que el secretario, encargado de recibir la boleta, debía anotar por quien votaba cada ciudadano como elector primario, debiendo asentarse por escrito mediante esta fórmula: *El ciudadano N. al ciudadano N<sup>67</sup>.*

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, pag. 159.

<sup>66</sup> *Idem.*

<sup>67</sup> GARCIA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana.*, pag. 158.

Los electores primarios no podían renunciar a su cargo a menos que tuvieran imposibilidad física o moral, la cual sería determinada por las juntas secundarias.

En este precepto legal se establece la sanción a las personas que se negaran a ejercer el cargo de elector primario consistente en una multa de seis hasta cien pesos, dependiendo de las facultades económicas de cada persona.

Es muy importante hacer notar que los electores que se negaban a ejercer el cargo causaban un daño significativo a la población, pues del elegido para representar a una sección determinada dependían los demás miembros de la circunscripción, por lo cual había un razón muy importante para coaccionar al elector en el incumplimiento de sus funciones.

No podían ser electores aquellos ciudadanos que se encontraran en cualquiera de los supuestos del artículo 35 (ver supra), tampoco aquellos que no tuvieran 25 años cumplidos como mínimo, ni los individuos pertenecientes al congreso general.

El gobernador presidía las elecciones secundarias hasta que se elegía al presidente de la junta, entonces el primero se retiraba. Los diputados se elegían por mayoría absoluta de votos, y de no ser así se hacía la elección entre los que hubieren alcanzado la mayoría relativa.

### **3.1.5. Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales (1836)**

Esta ley se peculiariza por exigir al votante que al entregar su boleta tenía que acreditar una renta anual de al menos cien pesos.

Los electores primarios son llamados compromisarios y las elecciones son indirectas en segundo grado.

Los que tenían derecho al voto activo estaban mencionados en el artículo quinto que contiene tanto el aspecto pecuniario de poseer por lo menos una renta anual de cien pesos como las cualidades necesarias para ser considerado ciudadano de la República:

*Deberá darse boleta á los que tengan una renta anual á lo ménos de cien pesos, procedente de capital fijo ó mobiliario, ó de trabajo persona, honesto y útil á la sociedad, que sean vecinos del Departamento y residentes en el lugar á que pertenece la sección, por espacio de un año cumplido; y además tengan alguna de las cualidades siguientes:*

*I. Que sean nacidos en el territorio de la República, de padres por nacimiento o por naturalización.*

*II. Que hayan nacido en país extranjero de padres mexicanos por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, avisaron que se resolvían á venir á fijarse en la República, y lo ejecutaron así dentro del año después de haber dado el aviso.*

*III. Que hayan nacido en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practicaron lo prevenido en el párrafo anterior.*

*IV. Que habiendo nacido en el territorio de la República, de padre extranjero, hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.*

*V. Que no nacidos en él, estuvieren fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y hayan continuado residiendo aquí.*

*VI. Que nacidos en territorio extranjero, pero introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes<sup>68</sup>*

Por otro lado, en el artículo sexto se señalaban las siguientes circunstancias como impedimentos para ejercer el voto activo:

*No se dará boleta á los que no tengan cualidades que expresa el artículo anterior, ó aunque las tenga:*

*I. Sean menores de veintiún años, y de diez y ocho años siendo casados.*

*II. Sean sirvientes domésticos.*

*III. Tengan causa criminal pendiente, durante este impedimento, desde el mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria.*

*IV. Hayan incurrido en crimen, por el cual, según las leyes, se pierde la cualidad de mexicano.*

*V. Se haya dado contra ellos sentencia judicial que imponga pena infamante.*

*VI. Hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.*

*VII. Sean deudores calificados á cualquiera de los fondos públicos.*

*VIII. Estén imposibilitados para el desempeño de las obligaciones de ciudadano, por la profesión de estado religioso.*

*IX. Sean vagos, mal entretenidos, ó no tengan industria ó modo de vivir.*

*X. Mantengan juegos prohibidos, ó se hagan servir de ellos.<sup>69</sup>*

El voto para elegir al compromisario se ejercía cuando los ciudadanos entregaban la boleta al secretario quien escribía los nombres de los candidatos que el presidente más tarde leía en voz alta, mientras otro de los secretarios se encargaba de revisar la documentación para ver si coincidía con el padrón.

Cada votación se debía asentar inscribiéndose una lista donde se mencionara el sufragio de la siguiente manera: *El Ciudadano N. al Ciudadano N'* siendo publicada posteriormente.<sup>70</sup>

<sup>68</sup> *Ibid.*, pag 161.

<sup>69</sup> *Ibid.*, pag. 161.

Los ciudadanos debían concurrir personalmente a votar, pero de no poder hacerlo tenía el deber de mandar a alguien de su confianza con la boleta firmada y el nombre de la persona a la que otorgaba su voto.

Para que un ciudadano pudiera ser elegido compromisario tenía que cubrir los supuestos establecidos en el artículo quinto y necesariamente no caer en ninguno de los supuestos señalados en el artículo sexto (ver supra), además no debería ser miembro del congreso general ni ejercer algún tipo de jurisdicción en la sección o bien se mayor de 25 años.

Las elecciones secundarias se realizaban en las cabeceras de partido, dónde los compromisarios a través de voto secreto decidían sobre quienes serían los electores de partido, que por su parte a puerta cerrada y sufragando en secreto, elegían a los diputados e integrantes de las juntas departamentales por mayoría absoluta.

En la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales del 30 de Noviembre de 1836, se indica en su artículo cuarto que las personas electas no podrán excusarse de concurrir a la instalación de las juntas para decidir sobre el parlamento y habla de que la demora u omisión culpable en acudir a esta sección se castigaba con una multa de doscientos a quinientos pesos.

---

<sup>70</sup> Ibid., pag. 162.



### **3.1.6. Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente (1841)**

Esta convocatoria basada en la *Ley Sobre Elecciones Para el Congreso General* fue promulgada por mandato del general de división Antonio López de Santa-Anna cuando ejercía el cargo de *Presidente Provisional de la República Mexicana*.

El ordenamiento decía que *la base de la representación de la nación [estaba] en la población* y también señalaba que las elecciones para diputados eran indirectas, contando con tres fases que se conocían como *juntas primarias, secundarias y de departamento*.

Los nacidos en la República, que fueran ciudadanos y cumplieran con los requisitos de ley para concurrir a los comicios, podían sufragar.

Los que no tenían derecho al voto eran los menores de diez y ocho años, ni los sirvientes domésticos, ni los que se encontraban sujetos a un proceso criminal pendiente, tampoco los que hubieran perdido su calidad de mexicanos, o los condenados a una pena infamante, o bien los que se encontraban en estado de quiebra fraudulenta calificada; también estaban imposibilitados a votar los pertenecientes al clero regular así como los vagos y mal entretenidos sin un modo honesto de vida.

Los ciudadanos sufragaban anotando en la boleta el nombre de los votados depositando ésta en un buzón, el cual sería abierto por el secretario de la sección, quien leería en voz alta a los elegidos.

Al elector primario se le daba un acta de elección que expresaba: a qué junta primaria pertenecía, por cuantos votos había ganado y la firma de los funcionarios de la mesa electoral la cual debía ser dirigida a la junta secundaria correspondiente.

Para ser elector primario era necesario ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de veintiún años, ser vecino y residente de la municipalidad sin ejercer en ella ningún tipo de jurisdicción y no tener imposibilidad jurídica para desempeñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía.

Por cada veinte electores primarios que votaban en secreto era elegido un elector secundario o de partido cuyos requisitos para serlo eran: *estar en el ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado para desempeñar las obligaciones inherentes al ciudadano, ser mayor de veinticinco años, vecindado en el partido, y con residencia de un año*".<sup>71</sup>

Los electores secundarios elegían diputados votando en secreto en la juntas de departamento depositando la boleta electoral en ánforas.

En las prevenciones generales la ley establecía que ninguna persona podría excusarse de los encargos que se establecían en la convocatoria.

---

<sup>71</sup> Ibid., pag. 164.

### **3.1.7. Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)**

Este ordenamiento complementa la ley del 30 de Noviembre de 1836 en el cual se señala que existían elecciones primarias y secundarias. Se elegía por cada quinientos habitantes un elector primario y por cada veinte un elector secundario.

La importancia de esta disposición es que podemos observar en su artículo veinte un precepto muy parecido al que hoy encontramos en la Constitución que nos rige. Esta norma, habla de cuáles son las obligaciones del ciudadano, y para su apreciación se transcribe a la letra:

*Art. 20.- Son obligaciones del ciudadano:*

*I.- Adscribirse en el padrón de su municipalidad.*

*II.- Votar en las elecciones populares.*

*III.- Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico ó moral, ó excepción legal.*

### **3.1.8. Convocatoria para un Congreso Extraordinario a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845. (1846)**

La convocatoria tenía como fin llamar a un congreso extraordinario en la que quedaran representadas todas las clases sociales. El motivo fue un movimiento nacional iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1846 que quedó consumado el 2 de enero en la Ciudad de México.

El decreto fue elaborado de manera urgentísima con el fin de que se terminara con los gobiernos transitorios, las luchas intestinas y la inestabilidad de la patria, creyéndose que conformando un concurrido congreso clasista se lograría un consenso general nacional representativo de la sociedad.

De esta manera el número de los diputados por clases sociales se establecía en el artículo cuarto de esta convocatoria en el siguiente orden:

1a. Propiedad raíz rústica y urbana y la industria agrícola.....	38
2a. El comercio.....	20
3a. La minería.....	14
4a. La industria manufacturera.....	14
5a. Las profesiones literarias.....	14
6a. La magistratura.....	10
7a. La administración pública.....	10
8a. El clero.....	20
9a. El ejército.....	20 <sup>72</sup>

Las elecciones seguían siendo indirectas, pero a diferencia de los otros ordenamientos, para ejercer el voto activo se debía pertenecer a alguna de las clases anteriormente mencionadas. Así en el artículo sexto se escribía: *Todo ciudadano mexicano, mayor de 25 años, que tenga los requisitos especificados en la clase respectiva, tiene derecho a votar en ella.*<sup>73</sup>

El artículo diez y siete anuncia quienes no reunían los elementos básicos para concurrir a votar y ser votados indicando para ello dos aspectos: primero, no tenían derecho aquellos que no obtuvieran las calidades especiales que cada clase requería; segundo, no

---

<sup>72</sup> Ibid., 172.

<sup>73</sup> Idem.

podían acudir a los comicios aquellos que de acuerdo a las leyes hubieran perdido sus derechos de ciudadano o se les hubiesen suspendido.

En un siguiente artículo encontramos que las funciones de elector primario eran obligatorias para aquellos que tuvieran las calidades necesarias para desempeñar su cargo. Aquellos que dejaran de concurrir a la elección sin causa justificada serían castigados con una multa desde diez hasta cien pesos.

Otro aspecto que salta a la vista es que la convocatoria permitía a los ciudadanos pertenecientes a dos o más clases ejercer voto activo y pasivo en cada una de ellas.

Así pues podemos decir que la intención de que todas las clases sociales tuvieran representatividad mediante el ejercicio del voto estaba limitada, pues las personas con mayores posibilidades económicas e intelectuales, de acuerdo a este precepto, podían pertenecer a varios sectores sociales y votar en cada uno de ellos.

Por otro lado, si observamos la tabla del artículo cuarto vemos que el número de diputados elegibles para las clases de menores recursos era muy restringida a comparación de los sectores con posición económica acomodada y poder político.

### 3.1.9. Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente (1855)

Esta convocatoria surge durante el interinato como jefe del ejecutivo del Ministro de Relaciones Exteriores e Interiores Juan Alvarez, perteneciente al partido conservador, cuya funciones en la primera magistratura duraron muy poco tiempo.

Decía ese texto que la base de la representación nacional se encontraba en la población y que para lograr esta representatividad se celebrarían elecciones en juntas primarias, secundarias y de Estado.

En el artículo noveno se establecía que los que tenían derecho al voto activo eran los nacidos en la República, además de aquellos que adquirieran la nacionalidad con arreglo a las leyes.

De igual manera, en el artículo citado, en su segundo párrafo se enunciaban aquellos ciudadanos que no podían sufragar, estando así enumerados:

*Primero. Los que no hayan cumplido diez y ocho años de edad.- Segundo. Los que tengan causa criminal pendiente, durando este impedimento desde el mandamiento de prisión hasta el mandamiento de la sentencia absolutoria.- Tercero. Los que con arreglo á las leyes hayan perdido cualidad de mexicanos.- Cuarto. Los que hayan sido condenados por sentencia judicial á sufrir alguna pena infamante.- Quinto. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.- Sexto. Los que pertenezcan al clero secular y regular.- Séptimo. Los vagos y mal entretenidos calificados de tales conforme a las leyes.<sup>74</sup>*

---

<sup>74</sup> GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana, Pág. 186.

El ciudadano señalado como elector primario requería ser seglar, estando en pleno ejercicio de sus derechos sin imposibilidad legal para desempeñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía, ser mayor de veintiún años, e indispensablemente pertenecer a la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción.

Los requisitos para ser electores secundarios eran exactamente los mismos que para ser elector primario, con diferencia en edad mínima requerida que para ser elector secundario que era de veinticinco años.

En la sección de las juntas de estado no se habla de ninguna medida coactiva como en las juntas secundarias de partido pero en las prevenciones generales decía: *Ninguno podrá excusarse de los cargos expresados en [...] la convocatoria*<sup>75</sup>.

## **3.2. DE LAS LEYES DE REFORMA A LA REVOLUCIÓN MEXICANA**

### **3.2.1. Ley Orgánica (1857)**

En esta ley se señalaba que para votar, el ciudadano entregaba una boleta al presidente con el nombre del candidato escrito en el anverso. El escrutador depositaba en la urna la boleta, y acto seguido el secretario escribía en el padrón la palabra *votó*'.

---

<sup>75</sup> Idem.

Aquel que quisiera participar en comicios tenía necesariamente que ser mexicano por nacimiento o por naturalización de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, tener veintitún años como mínimo siendo soltero y diez y ocho si estaba casado, y un modo honesto de vivir.

El artículo octavo decía que no ejercían voto activo ni pasivo en las elecciones las siguientes personas:

*Primero: los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos [...].- Segundo: los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal, ó de responsabilidad pendiente [...].- Tercero: los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante.- Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.- Quinto: los vagos y mal entretenidos.- Sexto: los tahúres de profesión.- Sétimo: los que son ebrios consuetudinarios<sup>76</sup>*

Según el artículo 17 el sufragio debe ser hecho en voz baja, y en su texto la ley dice que el votante pasa con [...] uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección<sup>77</sup>.

Los ciudadanos podían elegir como electores primarios a aquellos seglares que residieran en la sección respectiva, estuvieran en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana y no ejercieran ningún cargo político ni judicial.

No se señala disposición alguna sobre los elementos para ser elector de distrito o secundario, ni sobre los impedimentos. Lo que la ley nos dice es que si los votantes no podían concurrir por causa justificada en el día y la hora citada, podían ser admitidos en la

<sup>76</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana*, pag. 189.

<sup>77</sup> *Ibid.*, pag. 190.



sección en todo tiempo, siempre y cuando permitieran que se revisaran las credenciales por los funcionarios de la junta.

Los diputados eran quienes debían elegir al Presidente de la República mediante escrutinio secreto siendo utilizado el mismo procedimiento para la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En las disposiciones generales se indica que nadie podía excusarse de servir los cargo de representación popular que la ley señalaba, pero no se observa sanción alguna para aquel que no cumpliera con este mandato.

### **3.2.2. Ley Electoral de Ayuntamientos (1865)**

Maximiliano de Hasburgo, Emperador de México es quien decreta la Ley Electoral de Ayuntamientos, instituyendo por primera vez en la historia electoral de nuestro país las elecciones directas.

Aquellos que querían votar para el nombramiento de ayuntamientos, debían ser ciudadanos mexicanos, mayores de veintiún años, alfabetos y contribuyentes puntuales (artículos 2o. 3o. y 4o. de la ley). Además nadie podía votar mas de una vez, ni tampoco podía hacerlo sin boleta legítima (art. 17 de la Ley Electoral de Ayuntamientos).

No se aprecia en este precepto ninguna disposición sobre si el voto activo es un derecho o si es una obligación.

### 3.2.3. Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes (1867)

Dos años después de la Ley Federal de Ayuntamientos, Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, promulga el 14 de agosto de 1867 la Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes.

En esta convocatoria se vuelve al sistema de representación indirecta mediante elecciones primarias y de distrito.

En las boletas electorales se pedía que la votación fuera en dos sentidos: el primero para que el ciudadano nombrara elector primario, y el segundo con el fin de que se votara a favor o en contra de las reformas a la Constitución de 1957.

Tenían derecho al voto activo en todas las elecciones (primarias y de distrito):

*I.- Los que habiendo tenido cargos ó empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin prestarle ningún servicio*

*II.- Los que habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego á la causa nacional ántes del 21 de junio de este año ya con las armas, ó desempeñando cargos ó empleos públicos*

*III.- Los que solo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio.*

*IV.- Los que solo desempeñaron cargos municipales gratuito bajo la dominación del enemigo, sin prestarle otro servicio.*

*V.- Los que solo en la clase de tropa sirvieron al enemigo.*<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Ibid., pag. 196.

**Esta ley no dice si existe alguna obligación para quien desempeña el cargo público de elector primario y tampoco dice si ejercer el voto activo es un derecho.**

### **3.2.4. Ley Electoral (1901)**

**Porfirio Díaz decreta esta Ley Electoral que sigue proponiendo elecciones indirectas primarias y de distrito.**

**Tenían derecho al voto las personas que reunieran la calidad de ciudadanos con respecto a la ley, se dirigieran a sufragar en la sección que les correspondía de acuerdo a su domicilio, no pertenecieran al estado eclesiástico, ni tampoco a algún cargo político o jurisdiccional.**

**El voto se ejercía en voz baja y uno de los secretario preguntaba al ciudadano *el ciudadano N. es el que el ciudadano vota para elector de su sección* y el ciudadano debía responder afirmativamente<sup>79</sup>.**

**En las elecciones de distrito el escrutinio era secreto; cuando los electores primarios no pudieran estar en la junta a tiempo, podían ser admitidos en todo momento para votar.**

---

<sup>79</sup> Ibid., pag. 205.

La disposiciones generales declaran que el cargo de elector (se refiere al elector primario) era gratuito y obligatorio y nadie podía excusarse de desempeñarlo.

No señala esta ley sanción alguna a quien no cumpla con el encargo de elector, y no dice tampoco si el voto activo es un derecho o una obligación.

### **3.2.5. Ley redactada por Francisco I. Madero (1911)**

Esta ley apunta grandes cambios al sistema electoral nacional, entre los que nos incumbe el que se instaura la elección directa de diputados y senadores, aunque la elección para Presidente y Vicepresidente siguió siendo indirecta.

Para votar se requería estar empadronado, saber leer y escribir, no tener mando militar y no ser sacerdote.<sup>80</sup>

El ciudadano, recibía un ejemplar de las cédulas de cada partido, mas una en blanco por si deseaba elegir a un candidato independiente. Este, en un lugar donde no podía ser visto, escogía la cédula del partido de su preferencia destruyendo las restantes. Después el instalador, junto al nombre del ciudadano, inscribía la palabra votó.

De nuevo vemos como en esta ley no se establecían sanciones para aquellas personas que no sufragaban en las elecciones correspondientes.

---

<sup>80</sup> Idem., pag. 210.

La ley de 1911 decía en su artículo 41 que ningún ciudadano podía ser obligado a votar, ya que la elección sería válida con los votos depositados, independientemente de las abstenciones que hubiera.

### **3.3. LAS LEYES ELECTORALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917**

#### **3.3.1. Ley Para la Elección de los Poderes Federales (1918)**

La ley del 2 de julio de 1918, expedida por Venustiano Carranza establecía que tenían derecho al voto los mexicanos varones mayores de dieciocho años que estuviesen casados y de veintiuno los solteros que estuviesen en goce de sus derechos políticos.

El CAPITULO IV, que habla *De los electores y de los elegibles*, se decía que el artículo 39 que estaban privados del derecho al voto:

- I. Los vagos declarados en los términos que dispongan las leyes y los mendigos habituales;*
- II. Los que vivan de la beneficencia pública o privada;*
- III. Los que estén sujetos a un proceso criminal por delitos que merezcan pena corporal, por el tiempo que dure la condena;*
- IV. Los condenados a una pena corporal por el tiempo que dure la condena;*
- V. Los condenados por sentencia ejecutoria a la pena de suspensión del voto;*
- VI. Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
- VII. Los que han sido privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad y los que han sido excluidos de patria potestad;*
- VIII. Los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestinamente;*
- IX. Los que vivan a expensas de una mujer pública;*
- X. Los que hayan sufrido dos condenas, dictadas por cualquiera autoridad, por embriaguez habitual o manifiesta;*
- XI. Los tahúres;*

*XII. Todos los condenados por delitos de corrupción electoral, sustracción o falsificación de votos, cualquiera que sea la pena impuesta por ellos. En este caso, la pérdida del derecho al voto será por diez años.*<sup>81</sup>

Lo interesa de esta ley es que dejaba ver claramente la obligación de sufragar, así el artículo 38 decía a la letra *Todo elector está obligado a emitir su voto en la sección electoral que pertenezca su domicilio [...]*<sup>82</sup>

Es también necesario subrayar que estas elecciones son directas, razón por la cual, los ciudadanos con derecho al voto activo son llamados electores así como también se mencionan por primera vez en la ley la elección de candidatos de partidos políticos. Los ciudadanos con derecho al voto activo son nombrados por primera vez electores.

### 3.3.2. Ley Electoral Federal (1946)

Manuel Ávila Camacho es quien decreta esta ley, de la cual resalta la importancia de un proceso electoral puro y efectivo para que la base de la representación popular sea democrática. Las elecciones son directas y el escrutinio es realizado en secreto.

El capítulo cuarto de esta normatividad, en su artículo 40 observa quienes tenían derecho al voto activo siendo *"Los varones mayores de 18 años y de 21 si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos y sean inscritos en el padrón y las listas electorales."*<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> Ibid., pag. 228.

<sup>82</sup> Idem.

<sup>83</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Comparada*, pag. 245.

El artículo 41 y 42 de esta ley señalaba las obligaciones de todo elector, que eran: emitir su voto en la sección correspondiente a su domicilio, inscribirse en el padrón electoral y desempeñar los cargos electorales en caso de ser designados.

No podían ser electores:

- I.- Los que estén sujetos a interdicción judicial;*
- II.- Los que estén aislados en establecimientos para toxicómanos o enfermos mentales;*
- III.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la fecha del auto de formal prisión;*
- IV.- Los que se encuentren extinguiendo una sentencia que imponga pena corporal;*
- V.- Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
- VI.- Los condenados, por sentencia ejecutoria, a la pena de suspensión del voto;*
- VII.- Los condenados por sustracción o falsificación de votos;*
- VIII.- Los que han sido privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad;*
- IX.- Los ebrios consuetudinarios y los vagos y malvivientes, declarados en los términos que prevengan las leyes;*
- X.- Los mendigos habituales y los que vivan de la beneficencia pública y privada;*
- XI.- Los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestina;*
- XII.- Los tahúres, y*
- XIII.- Los que vivan a expensas de una mujer pública.<sup>84</sup>*

La tendencia a realizar las elecciones de forma directa se consolida, sin embargo nos deja bien claro que el voto es una función pública que funge no sólo como un derecho, al contrario, hace hincapié en que se trata de una obligación según los artículos 41 y 42 de estos ordenamientos.

---

<sup>84</sup> Idem., pag. 256.

### **3.3.3. Ley del 4 de Diciembre de 1951**

La ley es promulgada por Miguel Alemán, que es reformada, al igual que el texto constitucional por decreto del 17 de octubre de 1953 por Adolfo Ruiz Cortinas para otorgar el derecho de la mujer a votar.

Así todos los hombres y mujeres mayores de 21 años tenían el derecho y la obligación a ejercer el voto. Nos parece lenta la introducción en la ley de esta disposición, pues no podemos decir que el voto es universal hasta que el sexo femenino puede intervenir en la vida pública del Estado. Es extraño, pero anteriormente mientras el voto resultaba una obligación para los caballeros, para las damas ni siquiera era un derecho.

### **3.3.4. Ley Federal Electoral (1973)**

Esta ley es promulgada por Luis Echevarría Álvarez y proclama en ella que el voto es universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular, constituyendo un derecho y una obligación del ciudadano.

La ley decía en su artículo 11 que el voto activo debía ejercerse por *los varones y mujeres que [hubieran] cumplido 18 años de edad en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal.*<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> *Ibid.*, pag. 280.



No podía ser elector aquel que no estuviera inscrito en el padrón electoral, o que se encontrara sujeto a proceso criminal que mereciera pena corporal, estar en estado de interdicción o bien encontrarse asilado a consecuencia de toxicomanía o enfermedad mental.

### **3.3.5. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977)**

José López Portillo ordena la publicación de esta ley, que en lugar de decir que votar constituye un derecho, dice que es una prerrogativa y una obligación.

Además de que el voto activo era una obligación también lo eran inscribirse en el padrón electoral, desempeñar en forma gratuita las funciones electorales y desempeñar los cargos de elección popular para los que fueran electos.

Se le impedía votar: a las personas sujetas a proceso criminal; a aquellas que estuvieren purgando pena corporal, sujetas a interdicción judicial o bien a las asiladas por toxicomanía o enajenación mental; tampoco a los prófugos de la justicia o a los que hubieren perdido sus derechos políticos.<sup>86</sup>

El voto, señala este precepto que es universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular.

---

<sup>86</sup> Ibid., pag. 297.

Podían ejercer el voto todos los varones y mujeres que hubieren cumplido 18 años de edad, en ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral y no se encontraran en algún supuesto que legalmente lo impidiera.<sup>87</sup>

### 3.3.6. Código Federal Electoral (1986)

El Código Federal Electoral fue promulgado por Miguel de la Madrid el 29 de diciembre de 1986, y sus disposiciones en el sentido que nos ocupa no es muy diferente a la ley anterior.

Dice en su artículo cuarto que el sufragio expresa la voluntad soberana de los mexicanos. En el mismo artículo, en su segundo párrafo, aclara que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación *que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del estado de elección popular*.<sup>88</sup>

Este precepto legal habla en el séptimo artículo de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos; y en su fracción segunda dice que lo es *Votar en las elecciones federales en la casilla electoral que corresponda a su domicilio [...]*<sup>89</sup>

El artículo quinto de esta ley indica el deber de ejercer el derecho al sufragio tanto varones como mujeres, que habiendo cumplido 18 años estuvieren inscritos en el padrón electoral.

---

<sup>87</sup> Idem.

<sup>88</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Comparada*, pag. 321.

<sup>89</sup> Idem.

Los que no tenían derecho a asistir a los comicios eran aquellos sujetos a un proceso criminal, los que estuvieren extinguiendo pena corporal, los sujetos a interdicción judicial, ser declarado vago o ebrio consuetudinario, encontrarse prófugo de la justicia o bien encontrarse condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión de los derechos políticos.

### 3.3.7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990)

El Código que nos rige actualmente está en concordancia con lo que lo que dispone nuestra Constitución Política en sus artículos 35 y 36. El artículo 35 dice que:

*Son prerrogativas del ciudadano:*

- I.- Votar en las elecciones populares;*
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y*
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.<sup>90</sup>*

Mientras tanto el artículo 36 muestra las obligaciones del ciudadano que son:

- I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

---

<sup>90</sup> CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;*

*II.- Alistarse en la Guardia Nacional;*

*III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.<sup>91</sup>*

**El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de acuerdo a las normas establecidas en la Carta Magna contiene el TITULO SEGUNDO (de la participación de los ciudadanos en las elecciones), en su CAPITULO PRIMERO el rubro de Los Derechos y las Obligaciones.**

*Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular", según lo que dice el artículo cuarto del COFIPE, que también añade en su segundo párrafo que "el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.<sup>92</sup>*

---

<sup>91</sup> Idem.

<sup>92</sup> CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

## CONCLUSIONES

La historia de nuestras leyes electorales nos muestra que, en nuestro país, la tendencia que apreciamos es a implicar al pueblo, a través del sufragio, en la vida democrática; en un primer momento mediante elecciones indirectas, más tarde mediante el procedimiento de elección directa.

Cuando la elección era indirecta se justifica el establecimiento de sanciones para los electores primarios, compromisarios, o personas electas por medio de la votación de su circunscripción que renunciaran a su encargo o no lo cumplieran, pues de hacerlo quedaba sin votación un gran número de personas. Este agravio era claro y lógico de estar contenido en las leyes por la trascendencia social que sobrevenía el que una persona elegida para participar en la segunda o tercera vuelta dentro del proceso comicial decidiera de manera irresponsable no atender a él.

Es otro el caso cuando hablamos de elecciones directas, pues es imposible ejercer castigo alguno sobre el ciudadano que decide no concurrir a las urnas; finalmente, si no se vota, aunque exista un alto índice de abstencionismo, se puede definir la elección con las personas que sí concurren a ejercer su derecho.

En la historia de las leyes electorales vemos como esta situación fue captada claramente por Francisco I. Madero al promulgar la ley electoral de 1911, pues trató de realizar elecciones directas para diputados y senadores, tomando en cuenta, de manera expresa, el precepto jurídico citado, en que ningún ciudadano podía ser compelido a votar, pues la elección sería válida con los votos depositados.

**El problema, en realidad, podemos ubicarlo en la Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918, donde se instituye la elección directa, y al votante se le llama elector. Las leyes anteriores al referirse al elector, no se referían al votante, sino a la persona elegida en la primera vuelta de elecciones, y era precisamente al elector primario al que se sancionaba de no cumplir con la obligación contraída.**

**La ley electoral de 1918, estableció por primera vez el concepto de obligación para los votantes o electores en unas elecciones directas, ya que expresamente dice la ley que el elector estaba obligado a emitir su voto en la sección electoral que le correspondiera.**

**Es pues como podemos ver que más que una cuestión razonada, de obligar a los ciudadanos a votar, se trata de una situación histórica en la que se transporta la obligación a la que estaban sujetos los electores primarios en elección indirecta, a los votantes o electores en la elección directa.**

**Este error prevalece hasta nuestros días, pues aún en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece la función del voto como un derecho y una obligación: en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ubica la obligación de votar al mismo nivel obligatorio que el pago de impuestos, según se establece en el artículo 36.**

**Es por esto que debemos revisar las constituciones de otros países que nos den una visión más amplia, en la que comparemos si el voto es un derecho y una obligación al mismo tiempo.**

## **CAPITULO IV**

### **La Posición de Otras Legislaciones Sobre el Deber de Ejercer el Voto**

#### **CONTENIDO**

#### **4.1. AMÉRICA LATINA**

- 4.1.1. Constitución Política del Estado (Bolivia)
- 4.1.2. Constitución Política de Colombia
- 4.1.3. Constitución Política de la República de Costa Rica
- 4.1.4. Constitución Política de la República de Chile
- 4.1.5. Constitución de la República Dominicana
- 4.1.6. Constitución Política del Ecuador
- 4.1.7. Constitución de la República de el Salvador
- 4.1.8. Constitución Política de la República de Guatemala

#### **4.2. EUROPA Y NORTEAMÉRICA**

- 4.2.1. Constitución de la República Federal Alemana
- 4.2.2. Constitución de los Estados Unidos de América
- 4.2.3. Constitución de la Quinta República Francesa
- 4.2.4. Constitución de Gran Bretaña

#### **4.3. ASIA**

- 4.3.1. Constitución del Japón

#### **CONCLUSIONES**

*Puede suceder que la Constitución sea libre y que el ciudadano no lo sea; o que siendo libre el ciudadano no lo sea la Constitución. En tales casos, la Constitución será libre de hecho y no de derecho; el ciudadano libre de hecho y no de derecho*

**Montesquieu**

## **CAPÍTULO IV**

### **EL VOTO COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

Es trascendente destacar, en esta tesis, cuál es la condición que prevalece en algunos países considerados democráticos en relación a la función de ejercer el voto, pues esta relación nos ayuda a profundizar el tema que nos ocupa.

Se han tomado algunas muestras a efecto de encontrar diferencias y similitudes en relación a distintos cuerpos normativos fundamentales de países de América, Europa y Asia.

Quizá sea también importante explorar qué expresan las leyes de los países que destacan por su cultura y tradición democrática y por su parte escudriñar lo que respecta a las naciones que adoptan tardíamente el sistema democrático.

El fin primordial de este capítulo es ver que función realiza el voto según lo que se dicta en cada una de las cartas magnas analizadas. Además será interesante observar si los derechos humanos y los políticos están ubicados dentro de los preceptos constitucionales, en un mismo título, en apartados distintos o bien no existe distinción entre unos y otros. Así pues creo que es de llamar la atención el resaltar en algunos países si se relaciona la votación directa o indirecta con la obligación y el derecho de votar.



Es necesario destacar que en la clasificación de las constituciones que estudiaremos, analizamos ocho países de Latinoamérica, tres países de Europa junto con la ley norteamericana y un país de Asia.

Un país del continente asiático será analizado porque la democracia se ha hecho presente en todo el mundo, y parece un ejemplo importante tomar en cuenta un país oriental con una cultura cívica admirable como Japón.

El orden de la agrupación anterior obedece a la similitud de la organización social, jurídica y política de cada una de estas naciones, que permita una mejor comparación de semejanzas y diferencias para llegar a conclusiones aceptables.

## **4.1. AMÉRICA LATINA**

### **4.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Este país andino cuenta con un sistema político republicano, con un gobierno electo a través del sufragio popular. En la Constitución Política del Estado, cuya vigencia data de 1964, dice que la ciudadanía consiste *1º. En concurrir como elector o elegible a la formación o el ejercicio de los poderes públicos y 2º. En el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por la ley.*<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> Vid. Artículo 40. Constitución del Estado.

Para adquirir la ciudadanía boliviana la ley menciona como requisito básico el cumplir con la mayoría de edad que es de veintiún años de edad o si la persona se encuentra casada basta que haya cumplido con dieciocho, aclarando que no importa su grado de instrucción, ocupación o renta.<sup>94</sup>

Los preceptos relativos a la ciudadanía se encuentran ubicados en el capítulo séptimo, mientras que en el octavo se enumeran los deberes fundamentales del gobernado; por lo que podemos explicar que los derechos políticos no se consideran como garantías individuales o derechos humanos.

Sobre el Régimen Electoral dice que *El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.*<sup>95</sup>

Este último párrafo confirma que para esta ley el sufragio es considerado como obligatorio, y en ningún momento menciona textualmente que el voto sea un derecho, pues para la Carta magna boliviana, lo que constituye un derecho es el tener la ciudadanía que consiste en votar, ser votado y en ejercer las funciones públicas.

En la norma fundamental de boliviana vemos que los derechos básicos del ciudadano se ubican en lugar distinto al de los derechos políticos. Los derechos políticos se ejercen previo requisito de haber obtenido la ciudadanía, para lo que sólo es necesario ser

---

<sup>94</sup> Ibid. Artículo 220.

<sup>95</sup> Ibid. Art. 219.

boliviano y haber cumplido veintiún años cumplidos o dieciocho si es casado. Para este país, se ejerce el sufragio en forma directa y obligatoria.

#### **4.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

La Constitución Política de Colombia es promulgada en el año de 1886, sufriendo varias reformas en el año de 1947, quedando vigente hasta nuestros días. En esta norma el ejercicio del voto y de los derechos políticos se encuentran regulados en título a parte del que corresponde a las garantías individuales, es decir, el sufragio no se considera un derecho básico del gobernado, sino político.

El Título II de esta ley se denomina, *De los Habitantes; Nacionales y Extranjeros*, que aclara que tanto extranjeros como nacionales gozan de las garantías constitucionales, y apunta más adelante que los derechos políticos se reservan a los nacionales.<sup>96</sup>

Con respecto a la ciudadanía, dice la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa para poder elegir o bien ser elegido iniciando a la edad de 18 años, y desaparece si se pierde la nacionalidad o bien por decisión judicial.<sup>97</sup> Está claro que no figura el sufragio como un derecho o una obligación; sino como una función constitucional, que se ejerce de manera directa. El que vota ni está obligado a hacerlo ni imponer obligaciones al candidato o al funcionario electo.<sup>98</sup>

<sup>96</sup> Vid. Art. 11. Constitución Política de Colombia.

<sup>97</sup> Ibid. Art. 14.

<sup>98</sup> Ibid. Art. 179.

Retomando, podemos decir que, los derechos políticos se regulan a parte de las garantías constitucionales y sólo pueden ejercerlas aquellos que obtengan el carácter de ciudadanos que hayan cumplido los dieciocho años.

En Colombia el voto se ejerce directamente y lejos de calificarse como un derecho o una obligación es una función en la que participan aquellos que tiene la calidad de ciudadanos.

#### **4.1.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Se ha expresado varias veces que Costa Rica es uno de los países de Latinoamérica que mas han destacado por su desarrollo en materia electoral, sobre todo en lo referente a la calificación de las elecciones, por esta razón es interesante investigar cómo se observa el voto desde el punto de vista de su Constitución.

La Constitución Política de la República de Costa Rica se decreta el 7 de noviembre de 1949. Este texto separa a los derechos humanos de los políticos, pues los primeros se encuentran enunciados en el Título VI y los segundos en el apartado número VIII que se refiere a *Los Derechos y Deberes Politicos*, y define la ciudadanía en su artículo 90 como *El conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.*

El artículo 93 define al sufragio como [...] *una función cívica primordial y obligatoria*. Este precepto además nos explica que la votación se ejerce, por los ciudadanos inscritos en el registro civil, de manera directa y secreta.

Es así como observamos, que la forma en que Costa Rica ubica y define el sufragio, tiene gran parecido a la ley mexicana, pues separa en distintos títulos los derechos políticos de las garantías individuales, siendo, el requisito básico para obtener la ciudadanía ser costarricense y mayor de 18 años; y con respecto al voto encontramos que es un derecho y una obligación que se ejerce de manera directa.

#### **4.1.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

La Constitución vigente de la República de Chile se instituye en 1981, y sufre cincuenta y cuatro reformas aprobadas por el gobierno y la oposición en el año de 1988, pidiendo entre otras cosas mayor pluralidad en la conformación del poder legislativo; la aceptación de estas reformas y el plebiscito de este mismo año provocó la derrota por la vía legal del General Augusto Pinochet y la instauración de un régimen democrático.

Chile es una república democrática<sup>99</sup> que sitúa, en su Constitución, los derechos políticos en una sección distinta a los derechos básicos del ciudadano. El Capítulo II se intitula *Nacionalidad y Ciudadanía* donde encontramos el derecho y la obligación de ejercer el voto.

---

<sup>99</sup> Vid. Constitución Política de la República de Chile. Artículo 4°.

Esta ley se refiere a los ciudadanos chilenos como aquellos [...] que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. Dice esta ley que la necesidad de cumplir con los requisitos para ser considerado ciudadano es básica para que se otorguen los derechos de sufragio y para optar a cargos de elección popular.<sup>100</sup>

El artículo 15 se refiere al sufragio y enumera sus características diciendo que es [...] personal, igualitario y secreto. El mismo precepto indica que Para los ciudadanos será, además, obligatorio, lo cual nos hace reflexionar y llegar otra vez a la conclusión de que el voto para la legislación chilena se interpreta como un derecho y una obligación, con la diferencia consistente en aplicar una sanción administrativa real por no acudir a las urnas.

En los países de América Latina, en general, se repite la misma historia, en la Constitución chilena no se vinculan los derechos humanos con los derechos políticos y se considera al voto como un derecho y una obligación.

#### **4.1.5. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

La República Dominicana se rige hoy en día por la Constitución de 1966 la cual divide los derechos individuales y sociales de los deberes del hombre con respecto al Estado, en equivalencia a los derechos fundamentales del hombre; sin mencionar los derechos políticos, pues lo hace en otro apartado referente a la ciudadanía.

---

<sup>100</sup> Ibid. Artículo 11.

La ley dominicana al hablar de derechos políticos dice que *Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados aunque no haya cumplido esa edad.*<sup>101</sup>

Entiende al voto como un derecho cuando explica que son derechos de los ciudadanos, entre otros votar, con arreglo a la ley para elegir funcionarios públicos,<sup>102</sup> y dice que es un deber del ciudadano siempre que esté capacitado para hacerlo.<sup>103</sup>

En la Constitución de la República Dominicana volvemos a encontrar la tendencia de separar los derechos políticos de las garantías individuales. La ciudadanía se ubica dentro de los derechos políticos teniendo como requisito básico el haber cumplido 18 años con la novedad de que se obtiene la ciudadanía a menor edad si se está casado. Para esta ley el sufragio se ejerce como un derecho y no expresa que se trate de una obligación, sino que enuncia dentro de los deberes del hombre, precisamente el deber de todo ciudadano dominicano a ejercer el voto. Aunque la ley separa los derechos del hombre de los derechos políticos, al momento de enunciar los deberes del hombre, incluye, en su artículo noveno, los deberes del gobernado y los deberes del ciudadano.

#### **4.1.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL EL ECUADOR**

La Constitución del Ecuador data de 1979, sufriendo varias reformas en, septiembre de 1983. Esta ley no incluye los derechos políticos en la sección relativa a los derechos, deberes y garantías constitucionales. La ciudadanía, regulada dentro de los

---

<sup>101</sup> Vid. Constitución Política de la República Dominicana. Artículo 12.

<sup>102</sup> Ibid. Artículo 13.

<sup>103</sup> Ibid. Artículo 9.

derechos políticos, se obtiene mediante el requisito previo de ser ecuatoriano y tener más de dieciocho años.<sup>104</sup>

Dice esta Carta Magna en el artículo 31 que los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos, y en el precepto contiguo indica que el voto tiene la característica de ser universal, igual, directo, secreto y obligatorio para todos los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos.

En este precepto legal no se encuentran diferencias sustanciales con respecto a los otros países de Latinoamérica, volvemos a ver el inicio de la ciudadanía a los dieciocho años, la distinción entre derechos políticos y humanos, y el ejercicio del sufragio directo como un derecho para todos. La diferencia con los países latinoamericanos que hemos analizado es la obligatoriedad del voto para los que saben leer y escribir mientras que para los iletrados es sólo facultativo.

#### **4.1.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR**

La Constitución salvadoreña, que rige actualmente al país centroamericano entró en vigor en el año de mil novecientos ochenta y tres. Es interesante observar que en esta ley suprema ordena a *los Derechos Políticos* dentro del Título II relativo a *los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona*, lo cual quiere decir que el derecho al voto está considerado no sólo como un derecho político, sino que también, es considerado un derecho fundamental del hombre, mostrándose en esta Carta Magna un rasgo distinto al que exponen otras leyes latinoamericanas.

---

<sup>104</sup> Ibid. Artículo 12.



Esta norma fundamental muestra en el artículo 71 que "*son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años*" y el siguiente artículo nombra los derechos políticos del ciudadano interponiendo en primer lugar el ejercicio del sufragio.

Para la ley salvadoreña el voto es un derecho y no lo interpreta como una obligación sino un deber político<sup>105</sup>, precisando en el artículo 72 que *Los deberes políticos del ciudadano son: 1º. Ejercer el sufragio; 2º. Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República; 3º. Servir al Estado de conformidad con la ley.*

Encontramos en esta Carta Magna diferencias sustanciales al compararla con las otras fuentes latinoamericanas a las cuales nos hemos referido. En esta ley encontramos la vinculación entre los derechos políticos y los derechos humanos en un mismo apartado. Por otro lado, cuando esta norma jurídica se refiere al sufragio, observamos que jamás se utiliza la palabra obligación, sino deber político.

#### **4.1.8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

La República de Guatemala se rige actualmente por la Constitución que entró en vigor en el año de 1986, la cual señala en su apartado relativo a la nacionalidad y la ciudadanía que, *Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad.*<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> Artículo 72, Constitución Política del Salvador.

<sup>106</sup> Vid. Artículo 147, Constitución de la República de Guatemala.

Existe en ésta Constitución el Título relativo a los derechos humanos, el cual se divide en cuatro capítulos; el primero habla sobre las garantías individuales; el segundo sobre los derechos sociales; el tercero habla de los deberes cívicos y políticos y; el cuarto sobre la limitación a los derechos constitucionales.

El artículo 136, expresa que los deberes y derechos políticos de los guatemaltecos son: *a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República.*

La norma fundamental guatemalteca, a diferencia de varios países de Latinoamérica, contempla bajo el amparo de los derechos humanos a los derechos políticos. También es de destacar que es una ley que no se expresa del voto como obligación, sino como derecho y deber político.

## **4.2. EUROPA Y NORTEAMÉRICA**

### **4.2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA DE 1949, (ANTES DE LA REUNIFICACIÓN DE 1990)**

Es en la nación alemana donde encontramos el cambio político entre el régimen de control del Estado que prevaleció de 1934 a 1945, a la instauración de la República y de una nueva Constitución en 1949. Aunque la división de Alemania se realizó de manera arbitraria por los vencedores, la República Federal Alemana es hoy un buen ejemplo como

sistema democrático, que llevó a la Alemania del Este, perteneciente a la Europa del Este, en el año de 1990 a integrarse a la Alemania del Oeste y a quedar bajo el amparo de sus leyes.

La Constitución germana en materia de derechos políticos es escueta, pero sin embargo es clara y precisa, éstos se encuentran situados en el apartado relativo a los derechos básicos del hombre, sin distinguir en ningún momento entre los derechos políticos y los derechos del hombre.

En esta Carta Magna se explica que el carácter de ciudadano es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos y nadie puede ser privado de la ciudadanía una vez que la ha adquirido, salvo las excepciones graves que la ley establece.<sup>107</sup>

La Constitución Federal Alemana hace referencia al voto<sup>108</sup> expresando que el Parlamento Federal Alemán debe ser elegido a través de [...] *elecciones generales, directas, libres, equitativas y secretas*. Para esta norma fundamental [...] *aquel que haya alcanzado la edad de dieciocho años, tendrá derecho al voto*.<sup>109</sup>

En un análisis exhaustivo del texto encontramos que el voto es una función pública que otorga el derecho a los ciudadanos de elegir a sus representantes, pero no interpreta, en ningún momento, que se trate de una obligación; más aún, ni siquiera lo menciona como un deber.

Como vemos, no existe en la Constitución de la República Federal Alemana distinción entre los derechos políticos y lo que equivaldría en nuestra ley a las garantías constitucionales, es decir, el derecho al voto es también considerado como un derecho del

---

<sup>107</sup> Vid. Art. 16 de la Constitución de la República Federal Alemana.

<sup>108</sup> Ibid. Art. 38.

<sup>109</sup> Idem.

hombre para todos los ciudadanos que tengan más de dieciocho años. A su vez, no trata al sufragio ni como un derecho, ni como una obligación.

#### **4.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Nos interesa en particular la Carta Magna norteamericana por la trascendencia que tuvo su promulgación a nivel mundial. Estados Unidos de Norteamérica fue un país que desde su independencia luchó tanto por un sistema democrático y representativo como por el respeto a los derechos humanos.

El Documento base de la Constitución Norteamericana fue la Declaración de Derechos de Virginia de 1767; este documento, medular en su tiempo, influyó tanto en las demás colonias como en la Francia Revolucionaria.

La Constitución Norteamericana fue promulgada en el año de 1787 y a la fecha sigue vigente, a pesar de decirse una constitución flexible, el texto desde esos días hasta hoy prácticamente no ha variado.

Sobre el ejercicio del voto, dice en su artículo XV sección primera que; *"I. El derecho al voto de los ciudadanos de los Estados Unidos no puede ser negado u obstaculizado por los Estados Unidos o por cualquiera de sus estados por razón de su raza, color o por tener condición previa de esclavitud"*.

En el artículo XIX, vuelve a referirse al voto añadiendo: *El derecho al voto de los ciudadanos de los Estados Unidos no puede ser negado u obstaculizado por los Estados Unidos o alguno de sus estados por razones de sexo.*

Si seguimos analizando su contenido encontramos en el artículo XXIV que tampoco puede negarse u obstaculizarse el voto por fallar en el pago de impuestos, tanto a nivel federal como estatal, así como tampoco puede retirarse el voto a ningún ciudadano por razón de su edad una vez que ha cumplido dieciocho años.

La Constitución Norteamericana enumera entre los derechos del gobernado el derecho a los norteamericanos a obtener la ciudadanía por el mero hecho de cumplir con la mayoría de edad. Se refiere al voto como un derecho universal, y en ningún momento menciona que se trate de un deber o de una obligación.

#### **4.2.3. LA CONSTITUCIÓN DE LA QUINTA REPÚBLICA FRANCESA (1948)**

La Quinta República Francesa toma sus bases de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 y de la Constitución de la Cuarta República Francesa promulgada en el año de 1946.

Francia, al igual que los Estados Unidos, se distinguen por ser los primeros estados que llevan a la práctica las ideas democráticas de la mano de los derechos del hombre, que mas tarde influyen en la mayoría de los países del orbe en la creación del Estado de Derecho.

La Carta Magna Francesa habla en su primer título de la soberanía nacional, la cual pertenece al pueblo y se ejerce a través de sus representantes o del referendun.<sup>110</sup> Para la elección de los representantes encontramos que el sufragio puede ser directo o indirecto, pero siempre será universal, equitativo y secreto. Todos los ciudadanos franceses hombres y mujeres que hayan cumplido la mayoría de edad y que disfruten de los derechos políticos y civiles pueden votar bajo las condiciones determinadas por la legislación.<sup>111</sup>

La Constitución incluye en el mismo rubro tanto derechos políticos como garantías individuales. Al hablar del voto menciona que es un derecho que puede ejercerse en forma directa o indirecta, y jamás menciona que se trate de una obligación o de un deber.

#### 4.2.4. LA LEGISLACIÓN EN GRAN BRETAÑA

La *Magna Cartha* de la Gran Bretaña data de 1215, la cual fue redactada por el pueblo al Rey Juan Sin Tierra con el fin de que fueran respetados sus derechos. Basándose en este estatuto, la Constitución británica está hoy formada por la *common law* o ley común, por el estatuto de 1215 y por las convenciones; que son las costumbres y prácticas políticas. La ley inglesa es un claro ejemplo de un derecho no codificado y de una Constitución flexible, revisada constantemente por el Parlamento.

En el Reino Unido, la ciudadanía se obtiene a los dieciocho años, pudiendo así sufragar para elegir a sus representantes. Cada elector puede emitir un voto, normalmente

---

<sup>110</sup> Artículo 3º. Constitución de la Quinta República Francesa.

<sup>111</sup> *Idem*.

asistiendo en persona a una casilla electoral; sin embargo, de no ser posible, los electores tienen derecho a un voto de ausente y pueden votar por correo o por poder; los electores que estén en el extranjero al momento de la elección, aquellos físicamente incapacitados o no aptos para votar en persona debido a la naturaleza de su trabajo pueden votar por correo o por poder durante un período indefinido.<sup>112</sup>

El acta de 1989 señala que cualquier elector cuyas circunstancias sean tales en el día de las elecciones que no hayan expectativas de que el individuo pueda votar personalmente en la casilla electoral correspondiente, como por ejemplo un elector que se encuentra de vacaciones, puede solicitar un voto de ausente.<sup>113</sup>

En Inglaterra la ley precisa que *Votar no es obligatorio*, la afluencia de electores a las urnas es abundante. El sufragio es universal y directo y vence el candidato que obtiene mayor número de votos en un distrito electoral.<sup>114</sup>

La ley común inglesa no está codificada, por lo que es difícil poder hablar de una clasificación formal como en los preceptos analizados con anterioridad, empero, podemos concluir que el requisito fundamental para asistir a las urnas es ser nacional mayor de dieciocho años y no caer en ninguna de las excepciones que marca la ley.

---

<sup>112</sup> Vid. BRITAIN 1990, An Official Handbook. Prepared by the Central Office of Information. Ed. London: Her Majesty's Stationary Office, pag. 40.

<sup>113</sup> Idem.

<sup>114</sup> Idem.

También es de destacar que en Gran Bretaña existen distintos métodos para que el voto sea ejercido por los ciudadanos británicos teniendo la opción de mandar por correo o por poder la opción de su preferencia cuando por su situación particular no puedan concurrir personalmente.

En esta investigación es importante tomar en cuenta la claridad con que la ley inglesa expresa que el voto no es obligatorio para los ciudadanos ingleses, siendo uno de los países más destacados a nivel mundial por su el bajo nivel de abstencionismo.

### **4.3. ASIA**

#### **a). LA CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN**

La democracia encuentra en el sufragio una de las formas más claras de expresión, que de vez en vez ha dado la vuelta al mundo, llegando a formar parte de las normas de estados situados en lugares muy distantes de la cuna que vio nacer estas instituciones.

Japón es uno de esos lejanos países que nos sirven de ejemplo, pues es una monarquía que permite la elección de sus representantes a través de la celebración de comicios.

La Constitución de 1947, que rige actualmente a la nación nipona, no se hace referencia a la ciudadanía; pero en la Ley de Elección para puestos oficiales indica que los ciudadanos japoneses con veinte años cumplidos tienen el derecho a votar y ser votados.



La Constitución japonesa llama la atención para esta tesis en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de las personas, ya que establece claramente que el único derecho y obligación para el gobernado es el trabajo,<sup>115</sup> mientras del derecho político de elegir a los representantes dice textualmente que:

*Artículo 15. El pueblo tendrá el derecho inalienable a elegir y destituir a los titulares de las funciones y cargos públicos. Todos los titulares de funciones y cargos públicos son servidores de la comunidad entera, y no de un grupo concreto de la misma. Se garantiza el sufragio universal de los adultos como medio para designar las funciones y cargos públicos. En ninguna elección podrá violarse el secreto del sufragio. Ningún votante será responsable, pública o privadamente, de la elección que haya hecho.*<sup>116</sup>

La Carta Magna japonesa no hace distinción alguna entre los derechos políticos y las garantías individuales, los enuncia de manera conjunta en el Capítulo III, relativo a los derechos y las obligaciones de las personas. La edad para obtener la ciudadanía varía con respecto a la mayoría de los países estudiados, ya que en este país asiático es de veinte años cumplidos. La ley fundamental del Japón apunta que, es un derecho que pueden ejercitar aquellos que obtengan la calidad de ciudadanos.

---

<sup>115</sup> Vid. Artículo 27. Constitución del Japón.

<sup>116</sup> Vid. Artículo 15. Constitución del Japón.

## **CONCLUSIONES**

**De los ocho países latinoamericanos sólo dos de ellos, Guatemala y el Salvador incluyen en los derechos humanos a los derechos políticos. Por su parte, en Alemania, Francia, Estados Unidos Inglaterra y Japón vinculan los derechos políticos y los derechos humanos.**

**En Latinoamérica la ciudadanía se obtiene a los dieciocho años con dos exenciones: Bolivia y Dominicana; mientras que en Bolivia la ciudadanía se adquiere a los veintinueve años y a los dieciocho si es casado, en Dominicana el gobernado adquiere la ciudadanía a los dieciocho años si es soltero y a cualquier edad si es casado.**

**Norteamérica y los países europeos, a los que hemos hecho referencia, establecen que la ciudadanía se adquiere también a los dieciocho años en discrepancia con la edad de veinte años que exige la Constitución del Japón.**

**En la mayoría de las constituciones de los países latinoamericanos analizados, el voto tiene una doble función pues es, según estas normas, un derecho y una obligación o deber político, esto a excepción de Colombia, en vista de que la ley ordena que el sufragio sólo es una función constitucional.**

**La obligación o el deber de votar en Costa Rica, en uno de sus preceptos lo define como un deber político y más adelante lo califica como una función cívica primordial y obligatoria. Lo que a mi manera de ver quiere decir que deber y obligación son utilizados como sinónimos.**

Para Bolivia, el sufragio es un derecho y una obligación, al igual que para Ecuador, con la diferencia que la obligación de votar en Ecuador se reserva a los ciudadanos que saben leer y escribir, mientras que para los analfabetos es facultativo. República Dominicana, El Salvador y Guatemala consideran al voto como un derecho y un deber ciudadano, mas no como una obligación.

En los países europeos, Norteamérica y Japón, el voto es observado como derecho, apuntando que en Reino Unido la ley explica que, además del derecho a sufragar, nadie puede ser compelido a votar.

En la mayoría de las normas fundamentales estudiadas, el voto se ejerce en forma directa. Los países Latinoamericanos mostraron que la elección de sus representantes es directa.

En Gran Bretaña el parlamento se elige por elección directa, mientras que los Estados Unidos los poderes supremos se eligen de forma indirecta. Alemania elige al Parlamento directamente y éste vota para la elección de Presidente. En Francia concurren las dos formas de elección. Japón elige a sus representantes a través de la votación directa.

Pienso que la obligación de ejercer el voto es aceptable si se trata del sufragio en comicios indirectos, pues el elector que representa la voluntad de una circunscripción, al no concurrir a votar afectaría a un número determinado de ciudadanos, lo que implicaría hacerle exigible el cumplimiento del compromiso adquirido con la sociedad; sin embargo, es de llamar la atención que en ninguna de las constituciones comparadas coincide el voto directo o indirecto con la obligatoriedad de ejercer el sufragio. Podríamos ejemplificar lo anterior si vemos que Estados Unidos cuenta con un sistema de votación indirecta y sin embargo en

ningún momento señala al voto como obligatorio, pero si nos asomamos a Bolivia o

Ecuador encontramos que el sufragio es directo y a su vez obligatorio.

**CAPITULO V**  
**La Voluntad Jurídica Como Sustento de la Democracia**  
**CONTENIDO**

**5.1. La Congruencia entre las Leyes y la Sociedad**

**5.2. La Acción Social**

**5.3. La Sociedad Civil**

**5.4. El Comportamiento Electoral**

**CONCLUSIONES**

*La democracia la hace el pueblo, no cualquier pueblo,  
sino los pueblos que tienen dotes para mandar  
y hacerse obedecer al instante que dictan una orden.*

**FRANCISCO BULNES**

## **CAPITULO V**

### **LA VOLUNTAD JURÍDICA COMO SUSTENTO DE LA DEMOCRACIA**

Siendo nuestro estudio de carácter jurídico no podemos negar que el derecho político encuentra su respuesta en el buen funcionamiento de la participación ciudadana en la vida cotidiana. Es por esto trascendente analizar, desde el punto de vista social, el comportamiento electoral, que no es otra cosa que una voluntad que se manifiesta de forma legal con el fin de resolver quienes organizarán la política dentro del Estado.

Al hablar de derecho político estamos hablando del Estado de Derecho, el cual, necesariamente está ligado al sistema democrático y al sufragio que llevan al individuo a tomar parte de los procesos sociales.

Es por esto, que en este capítulo observaremos la importancia que conlleva la interrelación entre lo que dicen las leyes y la sociedad, así como la aplicación práctica que de este estudio surja con respecto al ordenamiento que dice que votar es una obligación.

Ahora, ¿Cómo participa la sociedad en los movimientos que se generan en el Estado?. Daremos respuesta a esta pregunta, así como a las preguntas de ¿Qué es la acción social? y ¿Cómo podemos decir si el sufragio es o no una acción social?

También creemos relevante observar cómo, en el marco de la sociedad civil se integra esta acción social dentro del cuerpo electoral integrado por la ciudadanía al momento de las elecciones, constituyéndose así un cuerpo electoral.

## 5.1. LA CONGRUENCIA ENTRE LAS LEYES Y LA SOCIEDAD

Ya explicamos anteriormente que el Estado, es la forma más común de sociedad en la actualidad; Montesquieu decía que la reunión de todas las fuerzas políticas forma lo que se llama Estado Político<sup>117</sup>.

Las leyes que se establecen dentro de ese Estado deben amoldarse a la naturaleza del gobierno establecido, es decir, las normas deben apegarse a la forma física del país, que incluye su situación, su extensión, el tipo de vida que lleven sus habitantes, las posibilidades de libertad que desarrolle cada pueblo, la religión que se profese, sus inclinaciones, las riquezas que genere, el número de sus habitantes y sus diversas costumbres.<sup>118</sup>

Cuando las leyes y la realidad no coinciden se debilitan las primeras, ya que no se puede aplicar una norma que no tiene armonía con la sociedad de facto. Si hablamos de nuestra Carta Magna, encontraremos pues que es básico que la Constitución formal sea el espejo de la Constitución material. La Constitución formal se refiere al conjunto de leyes que conforma la Ley Suprema de un país, mientras la Constitución material se refiere a las personas y situaciones que de hecho existen en la conformación del Estado. La Constitución formal, como dijera Ferdinand La Salle en su libro *¿Qué es una Constitución?* que cuando no coincide con la material es tan solo un papel mojado.

---

<sup>117</sup> MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes, pag. 6.

<sup>118</sup> *Ibidem*.

Montesquieu también hace referencia a la importancia que tiene el que las leyes y los hechos resulten congruentes al decir que *Puede suceder que la Constitución sea libre y que el ciudadano no lo sea; o que siendo libre el ciudadano no lo sea la Constitución. En tales casos, la Constitución será libre de hecho y no de derecho; el ciudadano libre de hecho y no de derecho*<sup>119</sup>

Si queremos hablar del Estado de Derecho, tendremos que hacerlo bajo el punto de vista de las leyes y la democracia y la necesidad de que las primeras reflejen a la segunda y viceversa. Y a esto también hace referencia Diego Fernández de Ceballos cuando dice que:

*Nada vale una ley por buena que sea si no se cumple y muchos son los esfuerzos que se pierden y se frustran cuando la sociedad encuentra que su marco jurídico no es respetado por el gobierno o por el pueblo o por ambos. Hoy mismo se invocan la razón, el derecho y la justicia al tiempo que se violan esos principios fundamentales de la vida en sociedad.*<sup>120</sup>

Para que una ley opere dentro de la sociedad, podemos decir, como primer elemento requiere que entre el supuesto normativo y la realidad exista congruencia, en otras palabras, que se cumpla de facto con lo ahí establecido.

Este es el caso que hoy nos ocupa, una ley que anuncia un derecho político en el cual debe intervenir el ciudadano convencido y profundamente enterado de la acción en la que debe tomar parte, y una norma que dice que al no cumplimiento de este derecho político se estará faltando a una obligación jurídica, que pierde su fuerza al no encontrar medida sancionable al respecto. En la realidad, ni el ciudadano vota o deja de votar convencido del

---

<sup>119</sup> Idem, pag. 123.

<sup>120</sup> FERNÁNDEZ DE CEBALLOS, Diego. "La Verdad Presupuesto de la Democracia". Transición a la Democracia y Reforma del Estado en México, pag. 170.



deber que tiene como tal, ni la ley cumple al decir que el voto es una obligación pues no encuentra manera de ser sancionado ni por la ley de la materia ni por ninguna otra.

## **5.2. LA ACCIÓN SOCIAL**

La ley hace su parte y el grupo social, a través de sus acciones, la suya, para que podamos hablar de lo que conocemos como Estado de Derecho. Las normas, se refieren a su parte formal y los hechos a su estructura de facto.

El sufragio, por esencia dinámico es regulado por la Constitución y la ley respectiva, pero hay que saber observar cómo se da el movimiento de masas a través del aspecto social.

Para comprender la función del voto dentro del proceso democrático es también necesario analizar algunos procesos que los sociólogos se han preocupado por interpretar. Uno de estos conceptos es el analizado por Max Weber en su libro *Economía y Sociedad*, al que conocemos como la acción social, importantísima para lograr la explicación de los procesos que ocurren en la sociedad.

*Para Max Weber la acción social, incluyendo la tolerancia u omisión, se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser, pasadas, presentes o esperadas como futuras*<sup>121</sup>

---

<sup>121</sup> WEBER, Max. *Economía y Sociedad*, pag. 18.

Para entender qué es en sí la acción social, quizá será importante seguir la línea de Weber para explicarlo. Él utiliza un método deductivo, diciendo qué es lo que no es acción social.

Podemos decir, que no toda clase de contacto entre los hombres tiene carácter social; pues debe tratarse de una acción con sentido propio dirigida a la acción de otros. Por ejemplo, si dos ciclistas chocan estamos frente a un simple suceso de igual carácter que un fenómeno natural, pero aparecería ya una acción social en el intento de evitar el daño o bien en las discusiones o arreglos amistosos subsiguientes después del encontronazo.<sup>122</sup>

Otro ejemplo que ilustraría lo que no es la acción social sería el que en la calle al comienzo de una lluvia, una cantidad de individuos abriera al mismo tiempo su paraguas, más no lo hacen por llegar todos a un mismo objetivo, sino que la acción de cada uno está impelida por la necesidad de cada uno de defenderse de la mojadura.<sup>123</sup>

De igual manera no estaríamos frente a una acción social si encontramos a un individuo que imita una conducta ajena inconscientemente, y no tiene el mismo fin que la acción ajena. Sin embargo, dice Weber que el límite, empero, es tan fluido que apenas es posible una distinción. Así pues, cuando un individuo adopta la actitud de otros por ser conveniente para sus fines pero no está encaminada hacia el mismo objetivo, es decir, su fin será individual aunque su conducta haya sido de imitación, no es acción social, porque su sentido no es el mismo.<sup>124</sup>

¿Qué es entonces la acción social? La acción social no puede considerarse como tal si estamos frente a acciones con fines individuales aún si son imitaciones de las otras

---

<sup>122</sup> Ibid, pag. 19.

<sup>123</sup> Idem.

<sup>124</sup> Idem.

personas, pues el sentido en el que se orientan sus fines no van por el mismo camino, en cambio si se encamina la conducta por imitación o por otras razones en el mismo sentido, estamos hablando ya de una acción social. <sup>125</sup> Entonces las acciones sociales, son conductas individuales encaminadas hacia un mismo fin, conformándose así una voluntad general.

La importancia de la acción social dentro de la comunidad es necesaria para el Estado, pues a través de ella se conforma el Estado de hecho, y es precisamente a través del Estado de hecho, de la sociedad y de la iniciativa colectiva como podemos hablar de que existe una condición necesaria para que se de un comportamiento democrático, y por ende la acción de votar.

Un Estado puede dejar de existir sociológicamente hablando, cuando no hay la probabilidad de que ocurran ciertas acciones sociales con sentido,<sup>126</sup> mas si no existe el Estado de Hecho, ¿De que sirve la existencia de un Estado de Derecho?

El comportamiento social es el que construye el Estado Moderno, ya que el conjunto de individuos tienen la posibilidad, a través del derecho de ser libres para manifestarse, incluso, según plantean las leyes de los países que se dicen repúblicas, que quien gobierna son los representantes de los nacionales, en quienes recae la soberanía, como explica nuestra propia Carta Magna.

---

<sup>125</sup> Idem.

<sup>126</sup> Ibid, pag. 22.

### **5.3. LA SOCIEDAD CIVIL**

En el Estado, la acción social es ejercida a través de la sociedad civil; es aquí donde debemos detenernos a explicar la función que tienen los ciudadanos dentro del juego político.

Hay que otorgarle a la sociedad civil la importancia que merece, ya que sólo a través de ella se logrará la plataforma para lograr la democratización política, que amplía y refuerza la estructura del Estado. Es nula la democratización del Estado si no está democratizada la sociedad civil.

Empero, el Estado y la sociedad civil no se confunden, incluso pueden contraponerse, pues la segunda sirve para interrelacionar individuos, grupos y clases sociales sin necesitar de las relaciones de poder que caracterizan a las instituciones estatales.

En la sociedad civil se dan de hecho las relaciones económicas, sociales, religiosas o ideológicas que se encaminan, finalmente, a la conquista del poder político<sup>127</sup>. Como dijera Weber, la sociedad civil ejerce el poder de hecho, mientras el Estado, a través de sus normas, se encargará de encauzar y legitimar ese poder social para que se ubique dentro de la esfera del derecho.

Es aquí donde queremos hacer hincapié en la importancia que tiene el ejercicio de la ciudadanía, pues depende de ésta que se logren los cambios sociales que favorezcan al Estado democrático. No es sino a través de la educación ciudadana como se verá reforzado el poder público y la democracia.

---

<sup>127</sup> BOBBIO, Norberto. Diccionario de Ciencia Política, pag. 1576.

Ya Montesquieu hablaba de la relevancia de conservar los principios fundamentales para que el estado político no se viera infectado por la corrupción, y dice que cuando desaparece la virtud y los motivos que dieron origen a las leyes se pierde el amor a la cosa pública.<sup>128</sup>

El ideal democrático requiere una ciudadanía atenta a los desarrollos de la cosa pública, informada sobre los acontecimientos de carácter político, con la capacidad de elegir entre las distintas alternativas propuestas por las fuerzas políticas y comprometida con el momento que vive el Estado. <sup>129</sup>

Si en verdad se quiere promover un orden democrático, la virtud y su influencia en los ciudadanos serán las mejores armas para lograr su permanencia y desarrollo. Es aquí donde cabe distinguir la diferencia entre ciudadanos activos y ciudadanos pasivos, de los cuales los gobernantes han de preferir a los segundos, pues son dóciles y controlables, pero la democracia no puede subsistir sin los primeros.

Así es necesaria la educación cívica en el individuo de manera práctica, es decir, que vea que realmente su sacrificio de compromiso con el resto de la sociedad es congruente con el de sus gobernantes y con el de los líderes que se proponen como candidatos a ocupar los cargos públicos.

La participación ciudadana es en todo momento indispensable, pues corresponde a la sociedad participar decididamente para lograr los cambios sociales,<sup>130</sup> y si los cambios se quieren hacer bajo el punto de vista de las leyes, a través de un dinamismo social que

---

<sup>128</sup> MONTESQUIEU, El Espíritu de las Leyes, pags. 17 y 75.

<sup>129</sup> SANI, Giacomo. DICCIONARIO DE POLITICA. p. 1181.

<sup>130</sup> FERNANDEZ DE CEBALLOS, Diego. *Op. Cit.*, pag. 180.

forzosamente promueva el cumplimiento de las prerrogativas y los derechos políticos de los ciudadanos.

Si de derecho existen leyes que promuevan la iniciativa de la sociedad civil, y de hecho no existe ni motivación por parte de las instituciones estatales ni una comunidad comprometida con la vida pública del Estado, estaremos frente a un grupo social desinteresado por ejercer la ciudadanía y ante el desmoronamiento del sistema

#### **5.4. EL COMPORTAMIENTO ELECTORAL**

Para entender, en un sistema democrático, el comportamiento electoral necesitamos analizar el acto individual de acudir a las urnas a ejercitar un derecho como ciudadano, así como la decisión en conjunto que resulta de la totalidad de las personas que ejercen su derecho a votar.

A menudo observamos que el concepto de voto y de sufragio son confundidos y utilizados como sinónimos una y otra vez, pero no es así. El sufragio, es una acción a través de la cual el conjunto de hombres formando un cuerpo electoral funciona como aparato estatal para que de la elección de estas personas se establezca quienes administraran el gobierno del Estado. Su carácter es básicamente político. El voto, por su parte, consiste en la pretensión que el ciudadano tiene de tomar parte en la vida pública, pero ésta es una función orgánica y no política. Lo mismo podemos decir cuando hablamos del elegido, pues el postularse constituye una acción política, lo que no es el desempeñar el cargo público una vez electo.<sup>131</sup>

---

<sup>131</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho . pag. 58.

Aquí, interesa, pues, tanto el voto como el sufragio; el voto, por ser una función regulada como derecho y obligación en nuestras leyes; el sufragio, como la acción social que motiva al electorado a acudir a emitir su decisión en las urnas.

El voto, aunque es una acción a la que el ciudadano tiene derecho, no puede desvincularse de la razón política por la cual fue instituido, ya que su fin es servir como instrumento básico de la vida democrática. Desde el punto de vista del derecho su función técnica es la prerrogativa que tiene un ciudadano que reúna los requisitos de ley para depositar una papeleta de forma secreta en la que indique su decisión final por los candidatos en contienda.

La emisión del sufragio universal, que hoy conocemos como la posibilidad que se otorga a todos los ciudadanos en las mismas condiciones y cumpliendo con los requisitos de ley para elegir a sus representantes, al comienzo sólo se limitaba a ciertas condiciones de inequidad, por lo que no se trataba de unos comicios universales sino a favor de ciertos intereses.

El poder social es el que modifica el poder político. Constituir este poder social es responsabilidad prioritaria de quienes aspiramos a ser actores sociales, no sólo individualmente, sino como miembros de sociedades que deben buscar su propio bien dentro de su solidaria participación en la búsqueda del bien común.<sup>132</sup>

¿Quién mueve el comportamiento electoral? Aquí debemos detenemos a analizar, que a través de las leyes se pueden ordenar ciertos supuestos a la sociedad, pero no puede obligarse a un ciudadano a participar en tomar la decisión de tal o cual contendiente

---

<sup>132</sup> ÁLVAREZ, Luis H. "Transición a la Democracia y Reforma del Estado en México".

político si no hay un dirigente que reúna los elementos indispensables para que la comunidad política se motive.

Es necesario otra vez valemos de las ideas de Weber para decir que existen distintos tipos de dominación, de las cuales nos interesan la del caudillismo y la de legalidad.

La dominación del caudillo o del líder carismático se basa en el reconocimiento de una persona concreta como capaz de colocarse frente a otros que serán sus súbditos. El caudillo será responsable de sí mismo en forma exclusiva, pues debe aspirar a la confianza de quienes quiere que lo sigan y actuará de la mejor manera según su propio arbitrio.<sup>133</sup>

Por su parte, el funcionario, electo a través de las leyes responderá a un mandato de los electores, en realidad, dice Weber, no habrá una libre elección del sucesor, sino sólo un reconocimiento.

Estamos entonces frente a dos supuestos, un caudillo que convence y que a través de su carisma hace que le sigan, y un funcionario elegido por el pueblo por medio de un sistema legal.

Creo que es aquí donde cabe reflexionar que aunque se trate de un hombre electo a través de un sistema, debe de impulsar a la sociedad, para que no sólo otorgue un reconocimiento al mandatario, sino para que también genere apasionamiento por sus seguidores y entusiasmo en la contienda electoral.

---

<sup>133</sup> WEBER, Max. Op., cit , pag. 716.



A esto podríamos añadir, que es responsabilidad de los actores sociales, que pretenden estar desempeñando un cargo público, o bien que de hecho lo desempeñan, el motivar con su ejemplo a aquellos que formarán parte del cuerpo electoral.

El comportamiento electoral puede cambiar si a su alrededor se aprecia un ambiente corrupto que haga al individuo perder la confianza, a lo cual expresa René Millán que no (...) *se ha comprendido socialmente que la confianza es un insumo cultural fundamental para el desarrollo de la interacción social.*<sup>134</sup>

Si no se da confianza al electorado, se pierde el respeto por el Estado, las leyes y el sistema democrático, el cual preferirá dedicarse a sus actividades personales y no inmiscuirse en la cosa pública.

Pero ¿Cuál es la respuesta del electorado ante un vacío de poder que sólo se llena por el hecho de que la ley así lo establece y no por un real convencimiento de que el elegido es el indicado para actuar como representante?

La participación en el voto tiene un gran valor educativo. La educación de la ciudadanía es lo que conocemos como cultura política, a la cual muchos ciudadanos que se abstienen de votar no pertenecen. En los países cuya democracia se dice que está consolidada, existen importantes fenómenos de apatía política que involucra a veces hasta la mitad de quienes tienen derecho al voto. Estas personas *simplemente están desinteresadas por lo que sucede en el palacio.*<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup> MILLÁN, René. Las Elecciones de Salinas, un Balance Crítico a 1991, pag. 232.

<sup>135</sup> BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia, pags. 25,26 y 27.

Otro problema que nos interesa es no sólo cuantos ciudadanos votan sino por quién votan. Bobbio nos explica que antes de votar por el sostenimiento de la democracia y con fundamento en una cultura política, muchos ciudadanos acuden a las urnas por una especie de pacto o contrato, *do ut des*, como apoyo político a cambio de favores personales.

Ahora bien, tanto el abstencionismo en la sociedad civil, como el voto por conveniencia personal sería provocado, según diría Montesquieu por la corrupción y la desconfianza:

*"Lo peor en las democracias es que se acabe el apasionamiento, lo cual sucede cuando se ha corrompido al pueblo por medio del oro: se hace calculador pero egoísta: piensa en sí mismo, no en la cosa pública: le tienen sin cuidado los negocios públicos, no acordándose más que del dinero: sin preocuparse de las cosas del gobierno, aguarda tranquilamente su salario"*

A la larga, la falta de motivación, la corrupción y la incompetencia de los funcionarios públicos, pueden terminar con la capacidad de injerencia del ciudadano en la cosa pública, lo cual a su vez traería como consecuencia un abstencionismo avasallador y el colapso de la democracia en el Estado Moderno.

El abstencionismo en las urnas, es uno de los principales indicadores de la participación política, aunque no es el único, también es de preocupar el conocido abstencionismo cívico en el cual el elector participa cumpliendo con su deber pero deposita su voto en blanco, quedando sin efecto su derecho.<sup>136</sup>

El abstencionismo, puede ser benéfico o bien resultar una seria amenaza para el futuro del Estado. El abstencionismo benéfico es aquel que se da porque el ciudadano no vota por estar pasivamente de acuerdo con lo que sucede a su alrededor, mientras un nivel

---

<sup>136</sup> SANI, Giacomo. DICCIONARIO DE POLÍTICA. pag. 11.

grave de abstencionismo podría llegar a una falta de interés tal, o a una desconfianza generalizada en el aparato estatal, que derrumbará al sistema democrático. A esto Norberto Bobbio, al cual nos hemos referido, explica que hasta hoy, afortunadamente, la historia no ha registrado un caso tan crítico como para que esto suceda.

## **CONCLUSIONES**

**La congruencia entre la ley y la sociedad es básica para que nosotros hablemos de la pragmática de las normas, ya que si no existe un nexo entre la ley y la sociedad es obvio que el precepto legal no está cumpliendo su función. Es por esto que el llamar obligación a la función de ejercitar el voto resulta obsoleta, pues no puede haber una sanción ante la falta de su cumplimiento.**

**Para entender la interrelación entre la política y el derecho es necesario atender a las reacciones dentro del grupo social y la necesidad de que a través de las leyes sean encausadas. La acción social es un movimiento volitivo del grupo humano hacia un mismo fin, conformándose así una parte importante del Estado.**

**Es entonces en la sociedad civil, en la cual se ejerce la acción social dentro del Estado, y uno de los movimientos más trascendentes de ésta sociedad civil es la reacción observada frente a las elecciones.**

**El comportamiento electoral esperado es que los ciudadanos acudan a ejercitar su voto en las urnas convencido de un candidato por su capacidad para ocupar un puesto público, mas no siempre es así. Puede ser que el ciudadano vote por un candidato por su conveniencia personal, o bien que se abstenga por apatía o por renuencia a las opciones que se le presentan y no por esto recibirá sanción alguna al respecto.**

**La actitud del hombre frente a su responsabilidad de acudir a las urnas, está pues afectada por su educación, así como por la responsabilidad que los gobernantes tienen de crear confianza en los ciudadanos para que estos se preocupen por el destino político de su nación.**

**No se puede decir que quien se abstiene de votar sea un irresponsable, también lo es el que concurre a las urnas para apoyar a quien no tiene la capacidad para gobernar pero que ofrece bienes materiales a sus seguidores, no por el bien del estado sino por un favor político. Además puede resultar, que ninguno de los contrincantes, al parecer del ciudadano, tenga la calidad moral para fungir como titular de un puesto público de elección popular y haría peor en votar que en evitar el voto.**

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 36 PÁRRAFO TERCERO Y EL ARTICULO CUARTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Los capítulos que hemos relatado, han querido comprender cual es la función del sufragio en todos sentidos. Es decir, por una parte analizamos el por qué se trata de una norma jurídica, por qué es un instrumento de la democracia, qué dice la historia de nuestras leyes electorales al respecto, cómo ubicamos las disposiciones que se refieren al voto en nuestras leyes con respecto a lo que sucede en otros países, y por último investigamos la relación existente entre el Estado de derecho, y el comportamiento de la sociedad al acudir a las urnas.

En cada uno de los puntos analizados encontramos que no es necesario referirse al voto como una obligación, sino como un deber ciudadano, que no va más allá de la moralidad, pues la obligación de votar no funciona como norma de derecho.

A nuestra forma de ver llamar obligación al acto de votar va en contra de la misma naturaleza de la democracia, fundada en la libertad del ser humano. Existe el derecho de abstención, y las razones pueden ser muy válidas.

A simple vista parece un problema sin importancia, pero el peso que pierde una norma, y más cuando hablamos de leyes federales o constitucionales, cuando es irreal e inaplicable, es desmedido.

La sociedad y el derecho tienen que ir de la mano, y de nada sirve que la norma existente no sea positiva. Las normas poco prácticas y con carácter romántico deben eliminarse. Lo que debe imponerse es una cultura democrática en todo el país donde se observe la importancia de que prevalezca un verdadero sistema democrático, y se fomenten los deberes ciudadanos.

La democracia no se instaure un día en un país mediante votos en las urnas y punto, es toda una forma de vida, de educación y de lucha por hacer arquitectura social, que no se va a lograr mediante una ley que diga que es obligatorio lo que no puede ser coactivo.

La Constitución y sus leyes deben ser espejos vivos del Estado que de hecho existe, no sueños inalcanzables que debiliten al Estado porque expresan lo contrario a lo que es.

Entre la conexión del mundo del ser, o sea, de lo fáctico y del deber ser, es decir, de las leyes, tenemos que ver una diferencia casi invisible, que nos permita mejorar aquello que en algún momento sea incongruente o irrealizable.

Es por esto que proponemos hoy que se elimine el concepto de obligación dentro del artículo 36 párrafo cuarto de la Constitución, así como el del artículo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice a la letra, en su artículo 36 que son obligaciones del ciudadano de la República:

*I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista: así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;*

*II.- Alistarse en la Guardia Nacional;*

*III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.*



*IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y*

*V. Desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado.*

**De lo anterior propongo que se elimine la fracción tercera, en la que se establece que es una obligación votar en las elecciones populares en el distrito que al ciudadano le corresponda, pues es una disposición inoperante, de manera que la ley quedaría así establecida.**

*"I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;*

*II.- Alistarse en la Guardia Nacional;*

*III.- (Derogado)*

*IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y*

*V. Desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado.*

**Mientras tanto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Título Segundo "De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones" señala en el artículo cuarto que: *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos de Estado de elección popular.***

La redacción de este texto no debería de incluir que el voto es una obligación, incluso podemos decir que el voto es un deber ciudadano, pero como para el derecho no es trascendente el acto volitivo a nivel moral, creo que no es necesario incluir que acudir a las urnas es un deber ciudadano, basta con que se escriba: *Votar en las elecciones constituye un derecho del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos de Estado de elección popular.*

El fin de esta reforma no es un enredo filosófico en el que nos podamos perder, sino una respuesta al verdadero sentido de la democracia, pues sólo con libertad y convicción podrá formarse un país de libres pensadores. La respuesta no está en decir que una norma debe cumplirse obligatoriamente, sino en educar y en motivar para que se mueva a la ciudadanía a convencerse de su necesidad de intervenir en la vida pública.

Decir que se obliga lo no obligable es pura ideología que muestra la debilidad del sistema político y el temor de su desmoronamiento ante la falta de interés general provocado por la corrupción y la desconfianza.

## CONCLUSIONES

1. El voto es una norma imperfecta, porque como su clasificación nos explica, las normas no sancionadas son *leges imperfectae*.
2. El voto no puede ser una norma que sea sancionada por su incumplimiento, pues de ser así se iría en contra de la misma naturaleza de la democracia que radica en la libertad de decisión de cada ciudadano.
3. El acudir a las urnas es un derecho subjetivo cuyo fin es que se cumpla, a través de la elección para diversos cargos, una función pública que radica en organizar al Estado.
4. Los derechos subjetivos públicos son prerrogativas ciudadanas dentro de las cuales se encuentra el voto.
5. La obligación jurídica consta de sujeto, objeto y vínculo jurídico; éste último consiste en obligar de alguna manera a cumplir con lo pactado. Al votar en las elecciones populares no puede establecerse un vínculo jurídico que compela a los ciudadanos a votar.
6. Las obligaciones, en general poseen un carácter pecuniario, pero existen obligaciones de carácter moral. El voto podría ser una obligación moral, pero aunque así fuera considerada no se puede establecer un nexo entre el Estado si tuviera carácter de acreedor y el ciudadano como deudor.
7. El derecho y la política se encuentran unidos para lograr la conformación del Estado de hecho como de derecho. La política sin el derecho normalmente crea situaciones de desequilibrio en la detentación del poder.

8. Hay que saber interpretar la ley para saber si los nexos entre la política y el derecho, no han provocado el establecimiento de normas que justifican algún tipo de ideología. El que el voto sea una obligación se trata de ideología pura, pues es un mandato que no puede cumplirse con el fin de hacer ver al escrutinio como un compromiso infalible cuando en realidad lo es.
9. Según la semiótica jurídica, cuando la semántica del precepto legal, es decir, su significado, no coincide con la pragmática de la norma, dicho en otras palabras, con su aplicabilidad en la realidad, estamos frente a ideología política pura. Votar como obligación es parte de la ideología política que encierran nuestras leyes.
10. La ficción jurídica se utiliza para que la norma cumpla con un fin práctico con mayor facilidad para lo que es necesario saber si existe un deber coactivo que haga cumplir la norma o bien si existe algún procedimiento que haga efectivas sus instituciones; de no existir ninguno de estos supuestos estamos ante una ficción jurídica que encubre una ideología política. Acudir a las urnas como un mandato irrevocable cuando no hay aplicación práctica alguna para controlar a los que se ausentan nos obliga a pensar en una ficción jurídica.
11. La democracia en el mundo antiguo fue establecida para beneficio de la aristocracia o ciudadanía. Mientras que el cristianismo sentó el primer antecedente de igualdad entre los hombres pues según Simón Pedro todos merecían llevar el título de ciudadanos.
12. Con Maquiavelo y Bodino observamos una nueva corriente de pensamiento que establecen la importancia del Estado-Nación a través de los conceptos de la autoridad del príncipe sin la intervención de la religión y de la soberanía dentro del Estado.

13. Con Hobbes y Locke aparecen las primeras ideas del contrato social, Montesquieu hace latente la división del poder para lograr su equilibrio, de la que ya había hablado Aristóteles y Rousseau expresa la necesidad de la intervención de la voluntad general dentro del Estado, fincando los cimientos de la democracia moderna. Las ideas de los pensadores de la ilustración se ponen en práctica a través de la Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa, estableciendo una nueva idea de Estado en la que interviene la voluntad general en la elección de sus gobernantes, donde también se lucha por el respeto a los derechos humanos estableciéndose así la democracia como forma de vida en el Estado de Derecho.
14. Al surgir la nueva forma de Estado político también surgen sus críticos. Marx dice que el Estado y las leyes son creadas para justificar una clase social que se apoya en la supremacía.. Weber por su parte critica la falta de vinculación entre el pueblo y la persona electa para gobernar, pues no existe liderazgo auténtico sino mero formulismo. Hans Kelsen explica que democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado debe ser idéntica a la voluntad del pueblo, si no es así, no puede decirse que se trate del gobierno del pueblo ni de un Estado de Derecho.
15. Los problemas sobre la aplicabilidad de la democracia han estado siempre latentes, pero en el mundo actual, según piensan algunos, atraviesa una de sus peores crisis, a lo que Bobbio dice que no se trata sino de una transformación que debe sufrir superando la ignorancia de la ciudadanía, la intervención de una mano negra en los procesos políticos y las oligarquías disfrazadas de democracia. Para Tena Ramírez acudir a votar a las urnas no es democracia, pero es su forma de máxima expresión. Andrés Serra Rojas dice que no puede haber representación directa en todas las decisiones del Estado actual por la magnitud que esto representa; pero debe de haber confianza pues si no se provoca falta de participación ciudadana, y los gobiernos deben luchar porque se acuda a las urnas. Y Agustín Basave dice

que democracia es una misión cuasi-natural del hombre que no se concreta sólo a un momento político sino a una forma de vida, pues el ser humano a través de la política expresa su impulso social.

16. Las elecciones desde la Constitución de Cádiz hasta 1865 con la Ley de Ayuntamientos promulgada por Maximiliano de Hasburgo en las que se instaura por primera vez la elección directa, aunque en 1867 Benito Juárez vuelve a establecer las elecciones indirectas y en 1911 se vuelve a la elección directa hasta nuestros días.

17. Varias leyes de elección indirecta establecían que el cargo de elector era irrenunciable, y se justificaba pues de no hacerlo el distrito, parroquia o provincia quedaba sin representación,

18. En la segunda ley electoral que promulgaba elecciones directas se establece que nadie estaba obligado a votar, ésta ley fue la que estableció Francisco I. Madero en 1911, captando que al instaurarse la elección directa no había razón para obligar a nadie a asistir a las urnas; situación que no fue considerada por el Congreso Constituyente del 17, puesto que se promulgó la ley electoral de 1918 exigiendo que el voto era obligatorio para los electores.

19. Puede ser que la razón por la cual en nuestra Carta Magna se encuentre el voto como un derecho y una obligación sea histórica, pues el elector, para las leyes indirectas, se refería a la persona que votaba en segunda y tercera vuelta, con la responsabilidad de cumplir con ello si no quería dejar sin opinión a las personas de la parroquia o del partido, mientras el votante era el ciudadano común y corriente que presentaba su decisión en primera vuelta. A partir de 1918 los votantes se convirtieron en electores. Es por esto que quizá los legisladores no tomaron en cuenta que anteriormente votar era una obligación para quien era

escogido como elector en segunda y tercera vuelta considerándolo hasta nuestros días como derecho y obligación.

20. De las ocho leyes latinoamericanas que analizamos sólo la ley de Guatemala y de el Salvador incluyen a los derechos humanos de los derechos políticos, en los países europeos se ubican los derechos políticos dentro de los derechos humanos así como en Japón.

20. En la mayoría de los países latinoamericanos analizados el voto es considerado como un derecho y una obligación. Colombia señala que es una función constitucional pero la ley no dice si se trata de un deber o una obligación. En Costa Rica se utiliza indistintamente la palabra deber y obligación. En Salvador y Guatemala se considera el voto como un deber ciudadano. En Ecuador el voto es obligatorio para los que saben leer y escribir.

21. En Chile, si un ciudadano no acude a las urnas tiene una sanción administrativa, por lo cual si se cumple con aquello que dice en la constitución Chilena sobre la obligación de cumplir con acudir a las urnas.

22. En los países europeos votar es un derecho al igual que en Japón, nunca una obligación; aún más, la ley inglesa observa que nadie puede ser obligado a votar.

23. La ley debe coincidir con la realidad para que sea útil y no se estanque sólo en discurso ideológico sin ningún sentido pragmático, si no estaremos frente a una ley que esclaviza al hombre. El marco jurídico debe ser respetado por el gobierno y por el pueblo para que tanto la ley como el Estado no se debiliten.



24. Decir que votar es una obligación es debilitar a la ley porque es un precepto que no puede sancionarse, además de que el ciudadano debe intervenir en el proceso político convencido profundamente de la acción social de la cual va a formar parte.
25. La sociedad civil se mueve a través de acciones sociales dentro de las cuales se encuentra la manifestación de voluntad de los ciudadanos dentro del proceso electoral.
26. El comportamiento electoral varía dependiendo de la educación, la motivación de los candidatos o líderes o la confianza que exista en el gobierno.
27. Tan grave es que ejerza su voto un ciudadano no educado que pretenda recibir un favor de un candidato que le promete algo para su bienestar sin importar el bien que le haga al país, como grave es la apatía política.
28. Puede ser que un ciudadano realmente no se encuentre satisfecho por las opciones ofrecidas por los contrincantes en campaña y no tiene por que emitir un voto de algo que no le convence.
29. Además del ciudadano que no acude a las urnas a votar existe el abstencionismo cívico donde el elector deposita su voto en blanco.
30. La responsabilidad de la concurrencia a ejercer el voto en las urnas es también de los gobiernos, así como de los líderes que aspiran llegar a ocupar un lugar en la vida pública.
31. Sobra, tanto en la Constitución como en la ley federal, establecer que votar es una obligación, pues no hay forma de cumplir con la sanción al que no realice esta función pública, esta es la razón por la que hay que eliminar de la ley lo que no puede ser práctico.

32. No se puede sustentar coacción alguna para los ciudadanos por no acudir a las urnas porque se iría en contra de la esencia misma de la democracia, que se basa principalmente en actos volitivos y no represivos.
33. En la Constitución la obligación de votar se encuentra considerada en igual nivel que pagar al fisco los impuestos. El cumplir con el fisco nunca dejará de ser sancionable mientras el depositar el voto en una urna depende de la voluntad de elegir a alguien que convence como representante o bien no elegirlo.
34. Votar es un deber que no pasa de tener un carácter moral, y le interesa al derecho porque la ley faculta al ciudadano para que tome esta decisión basada en la voluntad. De cualquier manera, si hubiera un abstencionismo terrible, de todas formas se elegirá sobre los pocos que votaron.
35. De nada sirve obligar a ejercer el voto a cuando no existen líderes con carisma y con futuro político, pues el ciudadano no se involucrará en la elección por falta de motivación y credulidad.
36. Un gobierno corrupto o ineficiente provoca grandes vacíos en las urnas. No se puede obligar a un ciudadano a participar en las elecciones cuando éste siente que está siendo burlado por los que tienen el poder en sus manos.
37. Un pueblo cuya educación cívica no es fuerte tendrá al abstencionismo. Con una educación cívica no me refiero a una educación nacionalista sino a una estructura educativa en todo el sentido de la palabra. No se puede pensar en un pueblo con altos grados de analfabetismo e ignorancia como un Estado en el que la democracia pueda aplicarse con libertad y mucho menos en una obligación del cumplimiento imperante de acudir a votar cuando ni siquiera se

**tienen los elementos de conocimientos necesarios para entender la responsabilidad que implica elegir a un funcionario.**

**38. No sólo hay que preocuparse por los que no acuden a votar, también hay que preocuparse por aquellos que depositan su voto a cambio de un beneficio personal.**

## BIBLIOGRAFIA

ANDRADE ADALBERTO. Estudio del Desarrollo Histórico del Desarrollo Constitucional en Materia de Garantías Individuales. Impresiones Modernas. México, 1958.

ARISTÓTELES. La Política. Ed. Porrúa. México, 1989.

BARROS HORCASITAS, J. Luis y otros. Transición a la Democracia y Reforma del Estado en México Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 1991.

BERUMEN CAMPOS, Arturo. Las Ficciones Jurídicas del Poder Judicial sobre los Derechos Políticos. Trabajo inédito.

BOBBIO NORBERTO. DICCIONARIO DE POLÍTICA. Ed. Siglo Veintiuno. México 1987.

- El Futuro de la Democracia. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.

BORJA SORIANO, Manuel. Teoría de las Obligaciones. Ed. Porrúa. México, 1989.

BRITAIN 1990. An Official Handbook. Prepared by the Central Office of Information. Ed. London: Her Majesty's Stationary Office.

CARRILLO WAM, Roque. Conferencia pronunciada el 25 de agosto de 1988 dentro del Ciclo "Las Fronteras del Conocimiento Jurídico". UNAM, México.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Herrero. México 1988.

COSIO VILLEGAS, Daniel. La Constitución de 1857 y sus Críticos. Ed. Hermes. México, 1957.

Historia General de México. Tomo I. El Colegio de México. Tercera Edición. México, 1981.

- DÁVALOS MEJÍA, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras Ed. Harla. México, 1984.
- De la CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 1990
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México, 1988..
- GARCÍA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana. Ed.----- México-----
- HERRERA Y LASSO, Manuel. Estudios Constitucionales. Ed. Polis. México, 1940.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM-Porrúa. Primera Edición. México, 1988.
- KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Ed. Nacional. México, 1981.
- LA SALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución?. Ed. Colofón. México 1983.
- LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Ed. Manuel Porrúa. México, 1975.
- MAQUIAVELO, Nicolas. El Príncipe. Editores Mexicanos Unidos. México, 1966.
- MARGADANT, S., Guillermo. Derecho Romano. Ed. Esfinge. México, 1988.
- MONTESQUIEU, El Espíritu de las Leyes. Ed. Porrúa. México, 1973.
- OTOLÁN, Manuel. Explicación Histórica de las Instituciones de Justiniano. Ed. D. Locadio López. Madrid. 1873.
- PLATÓN. La República. Ed. Espasa-Calpe. Colección Austral. Madrid, 1975.
- PORRUA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa Hnos. México. 1966.
- QUINTANILLA GARCÍA, Miguel Ángel. Derecho de las Obligaciones. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1981.
- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo. Las Elecciones de Salinas (Un balance crítico a 1991). Ed. Plaza & Valdéz - FLACSO. México 1992.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa. México, 1991.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa Hnos. México. 1985.

TENA RAMIREZ, Felipe. México y sus Constituciones. Ed. Polis. México, 1940.

- Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa Hnos. México, 1988.

VAZQUEZ, Josefina. Historia de la Historiografía. Ediciones Ateneo. México D.F. 1985.

WEBER, Max. Economía y Sociedad. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE REPÚBLICA DOMINICANA.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL SALVADOR.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.**

**CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**CONSTITUCIÓN DE LA QUINTA REPÚBLICA FRANCESA.**

**CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN.**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.**